



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE
POSGRADO

“Lineamientos para efectuar aumento de capital en una
Sociedad Anónima”

Directora:

Dra. María Antonieta Monserrat Vera Muñoz

Tesis

Para obtener el Grado de
Maestra en Contribuciones

Presenta:

Marilin Reyes Garrido

Puebla, Pue. Abril 2016

Dr. Jacinto García Flores

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto la que suscribe en mi calidad de Directora de la Tesis denominada: "LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA", elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

MARILIN REYES GARRIDO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 23 de Noviembre de 2015

Atentamente

Dra. María Antonieta Monserrat Vera Muñoz



DR. JACINTO GARCÍA FLORES

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Metodológico** denominada: **"LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

MARILIN REYES GARRIDO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 03 de Diciembre de 2015

Atentamente


DR. JOSÉ GERARDO SERAFÍN VERA MUÑOZ



DR. JACINTO GARCÍA FLORES

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto **la** que suscribe en mi calidad de **Asesora de Contenido** denominada: **"LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

MARILIN REYES GARRIDO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 03 de Diciembre de 2015

Atentamente



DRA. RAFAELA MARTÍNEZ MÉNDEZ



DR. JACINTO GARCÍA FLORES

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor Temático** denominada: **"LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA"**, elaborada por la alumna de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

MARILIN REYES GARRIDO

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 03 de Diciembre de 2015

Atentamente

M.C. JOSÉ DE JESÚS MEDINA CORONA





BUAP

Oficio No. FCP-SIEP/010/16
Asunto: Digitalización de Tesis

C. MARILIN REYES GARRIDO

PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada **“LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA”**, a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de **MAESTRA EN CONTRIBUCIONES**.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

ATENTAMENTE

“Pensar Bien, Para Vivir Mejor”

H. Puebla de Z., 19 de febrero de 2016


DR. JACINTO GARCÍA FLORES

Secretario de Investigación y Estudios de Posgrado



60
AÑOS DE
AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA

c.c.p. SIEP
JGF*/ECA

Facultad
de Contaduría
Pública

Bldv. Valsequillo 70,
Col. Universidades,
Ciudad Universitaria,
Puebla, Pue. C.P. 72570
01 (222) 229 55 00 Ext. 5552

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A Dios, por ser mi guía espiritual en cada instante de mi vida y darme el mejor regalo del mundo, mi familia.

A mi mamá, Sra. Delfina Garrido Moreno, por apoyarme en los momentos más difíciles de mi vida, por tus consejos, por tu actitud ante la vida, por darme fortaleza para seguir adelante, pero sobre todo, por ser la mejor mamá del mundo.

A mi papá, Sr. Roberto Reyes Vázquez, por ser un ejemplo a seguir y enseñarme que no hay imposibles en la vida, que todo se puede lograr teniendo confianza en si mismo, que hay que ser pacientes, pero esforzarse por conseguir lo que se quiere.

A mi Directora de Tesis, Dra. María Antonieta Monserrat Vera Muñoz, por apoyarme cuando más lo necesitaba y confiar en mí en todo momento, así como también orientarme con sus consejos en la elaboración de mi trabajo.

A mi Honorable Jurado

Dra. Rafaela
Martínez Méndez

M.C. José de Jesús
Medina Corona

Dr. José Gerardo Serafín
Vera Muñoz

Por su tiempo brindado y compartir conmigo sus conocimientos.

A mis hermanos (Dolores, Sarai y Roberto), por ser comprensivos conmigo, por su cariño y afecto, siempre contarán con mi apoyo y los exhorto a superarse y cumplir sus metas.

A todas las personas que de una forma u otra participaron en la realización de este trabajo, que sin lugar a dudas se ha convertido en una experiencia gratificante.

“Los imposibles de hoy, serán posibles mañana”
Konstantin Tsiolkovski

ÍNDICE

RESUMEN	6
I. INTRODUCCIÓN	8
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
III. JUSTIFICACIÓN.....	13
IV. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	14
a). Objetivo general.....	14
b). Objetivos específicos.....	14
V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	14
a). Pregunta de investigación	15
b). Sistematización de la pregunta de investigación	15
VI. HIPÓTESIS	15
VII. VARIABLES	15
a). Variables independientes.....	16
b). Variables dependientes.....	16
VIII. DISEÑO METODOLÓGICO.....	16
IX. ALCANCES Y LIMITACIONES.....	17
CAPÍTULO I. GENERALIDADES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES).....	20
1.1 CONCEPTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES).....	20
1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES).....	26
1.3 PROBLEMAS QUE PRESENTAN LAS MIPYMES	29
1.4 ANÁLISIS DUAL DE LA IMPORTANCIA DE LAS MIPYMES EN MÉXICO Y SU CONSTITUCIÓN..	32

CAPÍTULO II. MARCO LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA Y CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL	38
2.1 CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.....	39
2.2 MARCO REGULATORIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA	49
2.3 ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA	57
2.4 DESCRIPCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.....	68
2.4.1 Características y Procedimiento para efectuar aumento de Capital	72
2.4.2 Variabilidad del Capital en las Sociedades Anónimas de Capital Fijo y Capital Variable	77
2.4.3 Determinación de origen y procedencia del recurso del aumento de Capital	85
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES CONTABLES-FISCALES DE EFECTUAR UN AUMENTO DE CAPITAL.....	90
3.1. ASPECTO CONTABLE PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL	90
3.2. ASPECTO FISCAL PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL.....	115
3.3. IMPLICACIONES CONTABLES-FISCALES DE EFECTUAR UN AUMENTO DE CAPITAL DE FORMA INCORRECTA.....	118
3.3.1. FACULTADES DE COMPROBACIÓN.....	122
3.3.1.1. Determinación presuntiva de ingresos	125
3.4. INSTANCIAS EXISTENTES Y MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES PARA CASOS DE RESOLUCIONES INFUNDADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES.	128
3.4.1. Instancias para ejercer medios de defensa.....	129
3.4.1.1. Servicio de Administración Tributaria	130
3.4.1.2. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	131
3.4.1.3. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.....	132

3.4.2. Recurso administrativo, medio de defensa y medios alternativos ante las autoridades fiscales correspondientes.....	133
3.4.2.1. Recurso de revocación	134
3.4.2.2. Juicio de Nulidad	136
3.4.2.3. Acuerdos conclusivos	137
CAPÍTULO IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO	141
1.1. METODOLOGÍA.....	141
1.2. INSTRUMENTO	142
4.3. DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN O UNIVERSO.....	143
4.4. SELECCIÓN DE LA MUESTRA.....	144
4.5. ESTIMACIÓN O CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA	144
4.6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	146
4.7. ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS.....	159
CAPÍTULO V. PROPUESTA GUÍA DE LINEAMIENTOS PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA.....	161
CONCLUSIONES	188
REFERENCIAS.....	191
ANEXOS	194
ANEXO 1.- CUESTIONARIO APLICABLE EN INVESTIGACIÓN DE CAMPO	195

RESUMEN

Las empresas son el pilar fundamental para la economía de todo país, generadoras de riqueza y empleos, en especial las MIPYMES (Micro, Pequeñas y Medianas Empresas) porque son las que mayor volumen representan, de ahí el interés por apoyarlas de tal modo que formalicen todos y cada uno de los actos que realizan, orientándolas en el cumplimiento óptimo de sus obligaciones para que generen mayor apertura en el mercado, con ello, impulsar su desarrollo y crecimiento.

Si bien es cierto, solo una parte de la totalidad de las empresas operan en la formalidad; también es cierto, que no todas cumplen con sus obligaciones. En este sentido y enfocándose únicamente en el sector formal, la figura que por lo regular adoptan las personas morales es la de Sociedad Anónima, por la responsabilidad limitada que tienen los socios con respecto de sus obligaciones para/con la empresa, la cual está determinada por el monto de sus acciones y en la cual se permite realizar modificaciones al Capital en el momento que así lo decidan los accionistas, tal es el caso del aumento de Capital, como una forma de inyectar recurso económico y financiar a la empresa a través de los accionistas.

Bajo este orden de ideas, es necesario que ante un mundo en el cual la formalidad representa un papel muy importante, se faciliten los medios y las herramientas necesarias para que este tipo de empresas puedan cumplir con sus obligaciones no solo Jurídicas, sino también Contables y Fiscales, de lo contrario tendría consecuencias de derecho que afectarían la economía de la Sociedad.

Todo lo expuesto anteriormente, es motivo para que a través de la presente investigación se brinde al contribuyente Persona Moral (Sociedad Anónima) una guía a través de la cual conozca los lineamientos para efectuar aumento de Capital en una Sociedad Anónima, abordando de una manera amplia y considerando un

enfoque Jurídico, Contable y Fiscal, con la finalidad de facultar en la ejecución del mismo.

PALABRAS CLAVE: MIPYME/ Sociedad Mercantil/ Sociedad Anónima/
Aumento de Capital/

I. INTRODUCCIÓN

La empresa, es el pilar fundamental de la Economía, sustento de empleos y generador de riqueza en México, de acuerdo con datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 99.8% son Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de ahí la necesidad de impulsarlas para consolidarlas.

Sin embargo, no todas las empresas que operan en el país se encuentran en la formalidad y las que si lo hacen, no cumplen con la totalidad de las obligaciones que le competen de acuerdo con su objeto social. Ahora bien, del total de las empresas que formalizan a través de una persona moral, adoptan la figura de Sociedad Anónima, por la responsabilidad limitada de los socios con respecto a sus obligaciones para/con la empresa, la cual es determinada por el monto de sus acciones. Una de las características que tienen este tipo de sociedades, es que permiten aumentar su Capital social, mismo que representa una forma de inyectar Capital y financiar a la empresa, sin necesidad de llegar a tener que cubrir altas tasas de interés a largo plazo.

Continuando con lo antes expuesto, en materia fiscal, la obligación de contribuir para el gasto público de manera proporcional y equitativa se encuentra establecida en el artículo 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello la autoridad fiscal vigila el correcto cumplimiento de esta obligación ejerciendo sus facultades de comprobación a través de diversos medios: Revisión de Gabinete, Visita domiciliaria, rectificar errores aritméticos, etc. En este sentido y con todas las atribuciones que se le confieren realiza los requerimientos necesarios para comprobar de forma fehaciente todos y cada uno de los actos o actividades que realiza la contribuyente en la ejecución de sus operaciones, esto es soportar documentalmente, de tal modo que se compruebe fehacientemente la

operación, de lo contrario, está en posibilidad de que se le determine crédito fiscal por un ingreso omitido.

Luego entonces, con la finalidad de apoyar a las Sociedades Anónimas, al momento de efectuar aumento de Capital, se ha considerado conveniente desarrollar en el presente trabajo de investigación, una guía a través de la cual se dé a conocer el conjunto de acciones que debe tener en cuenta para poder cumplir con los procedimientos Jurídicos, Contables y Fiscales. Para ello, se desarrollan cinco capítulos, siendo el último el de la propuesta.

En el primer capítulo denominado “Generalidades de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)” se describe el porqué la elevada cantidad de MIPYMES es motivo de interés para el país, cuáles son sus principales criterios de clasificación y sus características más relevantes, así como también, se exponen los principales problemas que constituyen una amenaza para su crecimiento. Como resultado, conocer conceptos básicos, entender textos y posteriormente contextos.

En el segundo capítulo titulado “Marco legal de la Sociedad Anónima y características del aumento de Capital”, se detallan los antecedentes, definiciones y características de las Sociedades Anónimas, haciendo énfasis en las disposiciones normativas que abordan el aumento de Capital, como una de las acciones permitidas dentro de las Sociedades Anónimas.

En el tercer capítulo se presenta el “Análisis de las implicaciones contables-fiscales de efectuar un aumento de Capital”, mediante el cual se da a conocer: en la parte contable, qué es contabilidad y los términos básicos que auxilian en la forma de registrar operaciones contables inherentes al objeto de estudio; en la parte fiscal, la importancia de cumplir con las obligaciones fiscales y la necesidad de contar con la documentación comprobatoria, para evitar problemas fiscales que puedan afectar el rumbo de la Empresa, así como el patrimonio de los accionistas, por ello, también

se presentan los medios de defensa fiscal para los casos en los que la autoridad emite alguna resolución infundada.

En el cuarto capítulo se presenta “Investigación de Campo”, como parte de la creación de valor del tema de estudio, y con ello detectar los puntos que deben ser abordados en la propuesta, ya que los resultados darán pie para su diseño, estructura y desarrollo, cuyo instrumento aplicable es el cuestionario.

En el capítulo quinto, se hace referencia a la propuesta, que parte de la necesidad de apoyar en la formalización de los lineamientos tanto Jurídicos, Contables y Fiscales que se deben tener en cuenta, para orientar a las contribuyentes Personas Morales constituidas como Sociedad Anónima en la ejecución de del aumento de Capital.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Al igual que cualquier otro país del mundo, México cuenta con un excelente medio que sin lugar a dudas, sirve de apoyo para impulsar el desarrollo económico y social del país, estas son las empresas, mismas que se convierten en el principal motor de la economía de México, por ser generadoras de empleo y riqueza. De acuerdo con los últimos datos del censo económico 2014 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 99.8% son Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), razón por la cual el gobierno muestra especial interés en este porcentaje de empresas, impulsándolas a través de estrategias que permitan una constante eficiencia en sus operaciones manteniendo un continuo crecimiento, para ello comienza induciéndolas a formar parte del mundo formal, a través del cual no es óbice mencionar que adquieren derechos y obligaciones de índole jurídica, pues solo una parte del porcentaje referido anteriormente, se encuentra operando en la formalidad.

Ahora bien, centrándose únicamente en las MIPYMES que se encuentran operando en la formalidad, de acuerdo a una reciente investigación realizada por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. (2010), señala que el 58.6% de las empresas mexicanas encuestadas, están constituidas como Sociedad Mercantil (de una muestra aleatoria simple de 1,138 MIPYMES mexicanas distribuidas en la región centro; centro-Occidente; Noreste; Noroeste y Sur-Sureste del país).

Para fortalecer lo antes expuesto, de acuerdo con (García, 2008) et al. en su obra denominada “Las MIPYMES en el estado de Puebla”, hace mención que, de las Sociedades Mercantiles la que predomina es *“la Sociedad Anónima por las bondades que tiene para sus socios.”*

En el mismo sentido Frisch, (2004) presenta datos estadísticos aportados por Mantilla Molina, (como se citó en Frisch, 2004) quien expone que en 1972, de la totalidad de las Sociedades Mercantiles existentes en ese entonces, el 97.2% adoptaron este tipo de Sociedad, concluyendo que en México, la Sociedad Mercantil más usual es la Sociedad anónima.

De esta manera, se puede decir que dentro del ámbito de la formalidad de una Entidad, gran parte son constituidas como una sociedad anónima, por los beneficios que representa. Sin embargo, la realidad es que inclusive las empresas que se encuentran en la formalidad, no cumplen en su totalidad lo que en términos de ley se dispone de acuerdo a su objeto social, lo que conlleva consecuencias de Derecho.

En materia fiscal, cuando una Persona Moral se constituye como Sociedad Anónima y en el transcurso de sus operaciones decide realizar un aumento de Capital, debe considerar un conjunto de lineamientos para formalizar dicho acto, esto es un marco legal-contable-fiscal que debe cumplir para que proceda la operación, y por ende evitar tener problemas futuros que puedan agravar la

situación en la cual se encuentre la Sociedad. Sin embargo, muchas veces el contribuyente no considera las implicaciones fiscales que puede llegar a tener si se encuentra en facultades de comprobación, porque refiriéndose exclusivamente a un aumento de Capital, es un hecho que si no se tiene la documentación y los elementos necesarios que lo soporten para comprobar fehacientemente origen y procedencia del mismo, la autoridad revisora fácilmente determina presuntivamente omisión de ingresos y en lo subsecuente un crédito fiscal.

Conforme a lo anterior, es importante crear conciencia y despertar interés por cumplir con las disposiciones legales, porque finalmente la obligatoriedad de cumplir con el gasto público no se puede evitar, puesto que está debidamente establecida en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015 que a la letra dice: “todos los mexicanos están obligados a contribuir para el gasto público ..., de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, lo que significa que de no tratarse de un aumento de Capital puro o bien ejecutado, se haría acreedora a un crédito fiscal por concepto de ingresos omitidos.

Valiéndose de la disposición constitucional antes comentada, se pretende brindar una guía que permita orientar a los contribuyentes “Personas Morales que están debidamente constituidas como Sociedades Anónimas” en el conocimiento del conjunto de lineamientos legales (formalidad), contables (registros) y fiscales (implicaciones de hacer y no hacer) que deben cumplir de forma simultánea sobre la aplicación en concreto de un aumento de Capital, de tal modo que se explique el contexto que rodea el cumplimiento de obligaciones de esta decisión y con ello asegurar la probidad a la misma, sin llegar a la presunción por parte de la autoridad fiscalizadora.

III. JUSTIFICACIÓN

Cuando una empresa se formaliza, adquiere derechos y obligaciones que deben ser cumplidos. En particular, cuando se constituye como una Sociedad Anónima, entre las diversas acciones que puede realizar se encuentra el aumentar su Capital, para ello es necesario tener en cuenta y vigilar que se efectúen los lineamientos concernientes a su formalización, desde el aspecto legal, hasta los registros que conllevan dicha operación en su contabilidad, de lo contrario, las consecuencias serían agravantes para la Sociedad, en específico en materia fiscal, que como parte de las atribuciones que tiene la autoridad hacendaria, se encuentra la determinación presuntiva cuando ejerce facultades de comprobación, en este sentido, si un aumento de capital no se comprueba con la documentación idónea, puede ser sujeta a determinación presuntiva por omisión de ingresos.

Por ello, resulta necesario para las MIPYMES que se encuentran constituidas como Sociedades Anónimas, brindar las herramientas y elementos necesarios que deben conocer para su adecuada aplicación, de esta forma, cada vez que estén interesados o requieran hacer un aumento de Capital, tengan por conocida el conjunto de procedimientos jurídicos, fiscales y contables que engloba dicha operación y al mismo tiempo, evitar tener problemas fiscales en el futuro.

Por lo anterior, se llevará a cabo la presente investigación a través de la cual se dará a conocer los lineamientos que deben seguir las Personas Morales que están constituidas como Sociedades Anónimas, al momento de efectuar un aumento de Capital, considerando para ello, análisis y cumplimiento de los aspectos jurídicos-fiscales-contables, de tal forma que se puedan prevenir implicaciones que puedan afectar la estabilidad económica del contribuyente.

IV.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

a). Objetivo general

Conocer con el presente trabajo una guía mediante la cual se exponga un análisis del conjunto de lineamientos (jurídicos, fiscales y contables) que se deben cumplir de manera simultánea para efectuar un aumento de Capital en una MIPYME que está constituida como Sociedad Anónima, a fin de prevenir implicaciones de tipo fiscal-legal en el futuro.

b). Objetivos específicos

- Definir que es una MIPYME, así como sus características, funciones y problemas que enfrentan en México.
- Describir el marco legal de la Sociedad Anónima e identificar los aspectos más relevantes del aumento de Capital, así como la importancia de determinar el origen del mismo.
- Analizar las implicaciones Contables-Fiscales derivadas del aumento de Capital y la importancia de conocer los medios de defensa, así como las instancias existentes para que acuda el contribuyente.
- Establecer un guía mediante la cual se dé a conocer el conjunto de lineamientos que se deben llevar a cabo de forma simultanea para efectuar un aumento de Capital en una MIPYME que es constituida como Sociedad Anónima.

V. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

a). Pregunta de investigación

¿Qué lineamientos se deben cumplir al llevar a cabo un aumento de Capital en una MIPYME que es constituida como Sociedad Anónima, para prevenir implicaciones de tipo fiscal-legal en el futuro?

b). Sistematización de la pregunta de investigación

- ¿Qué es una MIPYME así como sus características, funciones y problemas que enfrentan en México?
- ¿Qué es una Sociedad Anónima, asimismo cuáles son los aspectos legales más relevantes de efectuar aumento de Capital?
- ¿Cuáles son las implicaciones Contables-Fiscales derivadas de un aumento de Capital en una Sociedad Anónima, asimismo, cuáles son los medios e instancias existentes para que el contribuyente recurra en su defensa?

VI. HIPÓTESIS

Al desarrollar una guía mediante la cual se dé a conocer un conjunto de lineamientos (jurídicos, contables y fiscales) que deberán ser desarrollados de manera simultánea para llevar a cabo un aumento de Capital en una MIPYME que está constituida como Sociedad Anónima, se permitirá al contribuyente formalizar dicha operación, asimismo se podrá comprobar a la autoridad fiscal origen y procedencia del mismo, para desvirtuar posible determinación presuntiva de ingresos cuando ésta se encuentre en facultades de comprobación.

VII. VARIABLES

a). Variables independientes

- Una guía mediante la cual se dé a conocer el conjunto de lineamientos (jurídicos, contables y fiscales) que deberán ser desarrollados de manera simultánea para llevar a cabo un aumento de Capital en una MIPYME que está constituida como Sociedad Anónima

b). Variables dependientes

- **La formalización** del aumento de Capital en una Sociedad Anónima.
- **La comprobación** a la autoridad fiscal del origen y procedencia del aumento de Capital, para desvirtuar posible determinación presuntiva de ingresos cuando ésta se encuentre en facultades de comprobación.

VIII. DISEÑO METODOLÓGICO

Debido a la importancia que representa la presente investigación, es necesario desarrollar un estudio exhaustivo y minucioso, por lo que el diseño metodológico que se llevará a cabo con base en los objetivos específicos determinados será de tipo descriptivo y explicativo.

Es una investigación de tipo descriptivo, porque de esta forma se pretende definir todos y cada uno de los conceptos principales que se debe conocer para tener las bases de su correcta aplicación. De forma cualitativa, valiéndose de técnicas como lo son la observación y la recopilación de información de fuentes como libros, artículos de revistas, documentales, entre otros. De forma cuantitativa, valiéndose de técnicas como son la aplicación de cuestionarios, con la finalidad de obtener información que complemente y proporcione mayor evidencia de la problemática, que se está abordando.

Asimismo, es una investigación de tipo explicativa, porque así como se pretende describir el entorno que rodea el tema objeto de estudio, también se busca explicar de forma concisa el análisis de la información obtenida. Entonces, de forma cualitativa, se considera el análisis derivado de la observación, así como también la recopilación de información obtenida para proporcionarla con mayor claridad y de forma cuantitativa, valiéndose de técnicas como son la interpretación de los cuestionarios que en su caso se apliquen, en relación a los ejes fundamentales (jurídico, contable y fiscal) que se deben tener en cuenta para llevar a cabo un aumento de Capital.

IX. ALCANCES Y LIMITACIONES

En lo que respecta al alcance del presente trabajo de investigación estará enfocado a las MIPYMES que han sido constituidas como Sociedades Anónimas y que en su afán de llevar a cabo un aumento de Capital, deben tener en cuenta los procedimientos que conllevan dicha operación.

Por lo tanto, el desarrollo del presente estudio, busca crear una guía real y efectiva, a través de la cual se dé a conocer los lineamientos que se debe seguir para efectuar de forma correcta un aumento de Capital dentro de una Sociedad Anónima, para lo cual se analizarán las leyes, normas y reglamentos del ejercicio fiscal 2014 y 2015 en México.

Asimismo, es necesario hacer hincapié que su aplicación dependerá en gran medida del interés del contribuyente por obtener los conocimientos que le sirvan de base para cumplir cabalmente con los lineamientos que se deben realizar para efectuar un aumento de Capital, pues si bien se pretende dar a conocer de una forma amplia y sencilla las repercusiones que conlleva desde varias perspectivas una decisión, finalmente el alcance del análisis y las acciones a ejecutar (Jurídicas-

Contables-Fiscales), dependerá de las personas en las que recae la toma de decisiones dentro de la Sociedad.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

CAPÍTULO I. GENERALIDADES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

En la búsqueda por generar una investigación sólida y bien cimentada, se adentra a la misma, partiendo del hecho de que la empresa es el pilar fundamental de la economía de todo país, sustento de empleos y generador de riqueza, por tanto es necesario conocer su definición, sus características y los problemas que enfrentan constantemente en su actuar, así como analizar que hoy día, el no contar con los adecuados controles administrativos, financieros, fiscales y legales, convierten en un verdadero reto su existencia, en este sentido el presente capítulo aborda temas relacionados con los cuestionamientos antes señalados.

1.1 CONCEPTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

Cuando se viene a la mente la palabra empresa, de forma espontánea se asocia con sinónimos como Negocio, Comercio, Compañía y Sociedad, por nombrar sólo algunos. Sin embargo, Empresa no es sólo un negocio o cualquiera de los sinónimos anteriormente citados.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, 2015 en su vigésima tercera edición se define a empresa como *“Una unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos”*.

Un concepto legal, se encuentra en el artículo 16 último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, en el cual se considera como empresa, la Persona Física o Moral que desarrolle actividades empresariales tales como: Comerciales, Industriales, Agrícolas, Ganaderas, de Pesca y Silvícolas.

Sin embargo, para Vera, (2009), quien cita en su libro, El proceso de Innovación en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Textiles en Puebla, a Pérez Lizaur, quien define a empresa como: *“Aquellas organizaciones cuyo objetivo es obtener beneficios a través de la producción de bienes o servicios”*

Mientras que para García et al. (2008) en su obra denominada “Las MIPYMEs en el estado de Puebla”, donde hace referencia a las palabras de Santiago Zorrilla Arenas y José Silvestre Méndez Morales, quienes definen a Empresa como: *“Una unidad productora básica del sistema económico Capitalista. Es un tipo de organización económica que se dedica a la industria y a los servicios...”*

Entonces, empresa es la unidad económica en la que a través de recursos materiales, técnicos, humanos y financieros se desarrollan diversas actividades (industriales, comerciales o de servicios) con la finalidad de obtener algún beneficio (fin lucrativo).

Cabe aclarar, que existen tantas definiciones, como clasificaciones de empresas, mismas que dependen en gran medida, del punto de vista en el cual se esté analizando un determinado contexto, así se puede encontrar con empresas que son definidas con base al sector en el que se encuentran (Industria, Comercio, Servicios), otras por su volumen en ventas y otras por el número de trabajadores que poseen.

En México, las empresas son definidas y clasificadas de acuerdo a su tamaño en Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (de ahí se deriva el acrónimo MIPYME), de conformidad con lo establecido en el artículo 3° fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, vigente en 2015, en el cual se establece una estratificación que es creada de común acuerdo entre la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 30

de Junio de 2009, en el que se determina el tamaño de la empresa a partir del puntaje obtenido conforme a una fórmula previamente establecida (**Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%**), en la cual se toman como indicadores de medición el número de trabajadores y el monto de ventas anuales que obtiene una determinada empresa, cuyo resultado debe ser igual o menor al Tope Máximo Combinado de su categoría, así por ejemplo hasta 4.6 es el tope máximo combinado establecido para que una Empresa Mexicana sea considerada como Microempresa, de 4.7 hasta 95 es una pequeña empresa, y de 96 hasta 250 se estará refiriendo a una Mediana Empresa, la cual tiene ventas de hasta \$250,000,000.00 anuales. Misma estratificación se puede ilustrar a través de la Tabla 1.1 que a continuación se muestra:

Tabla 1.1 Estratificación de la MIPYME

TAMAÑO	SECTOR	RANGO DE NÚMERO DE TRABAJADORES	RANGO DE MONTO DE VENTAS ANUALES (MDP)	TOPE MÁXIMO COMBINADO*
MICRO	Todas	Desde 1 hasta 10	Hasta \$4	4.6
PEQUEÑA	Comercio	Desde 11 hasta 30	Desde \$4.01 hasta \$100	93
	Industria y Servicios	Desde 11 hasta 50	Desde \$4.01 hasta \$100	95
MEDIANA	Comercio	Desde 31 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Servicios	Desde 51 hasta 100		
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250

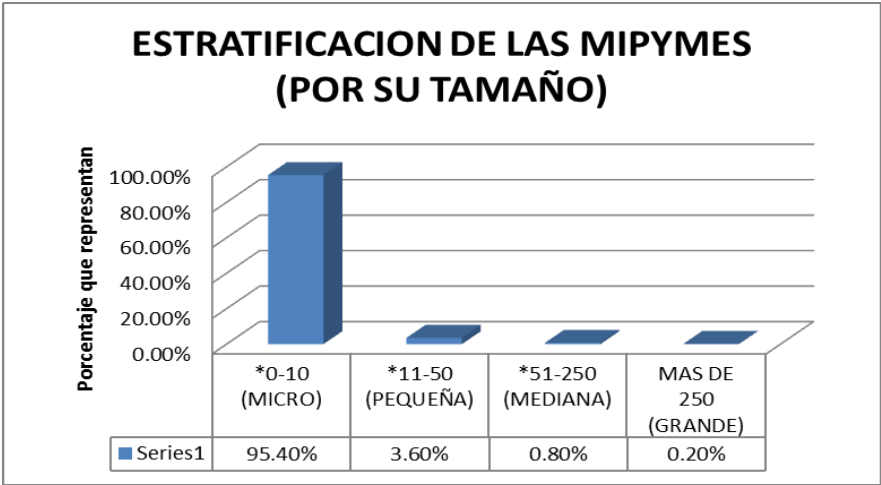
Fuente: Diario Oficial de la Federación. (30 de Junio de 2009). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de Acuerdo por el que se establece la estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5096849&fecha=30/06/2009

No es óbice agregar a la clasificación anterior, lo que ya es claro, que las grandes Empresas son las que rebasan los límites establecidos para las medianas Empresas, dicho en otras palabras, son consideradas como grandes Empresas aquellas que tienen más de 250 trabajadores y ventas mayores a \$250'000,000.00 al año.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con los últimos datos del censo económico 2014 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existen 5,654,014 empresas, que emplean a 29,642,421 personas, de las que aproximadamente 5,642,705 son MIPYMES, he ahí por qué resultan ser una pieza fundamental que mueve la economía del país, y es posible afirmar este hecho, con base en datos publicados por el INEGI, que del total de empresas existentes en México, por lo menos el 99.8% son MIPYMES, generadoras de empleo y de riqueza, por tanto un foco de atención para todos, vigilar su crecimiento.

Para observar con mayor detenimiento lo expuesto anteriormente sobre los resultados del INEGI manifestados derivado del censo económico 2014, en términos ilustrativos se presenta la Gráfica 1.1, la cual muestra de manera porcentual, la parte que representan la totalidad de empresas de acuerdo a su tamaño, así por ejemplo es evidente que son las Microempresas, las que tienen hasta 10 trabajadores a su cargo, las que prevalecen en México, a lo que es lo mismo, del total de empresas que operan en el país, el 95.40% son Microempresas que contratan de 1 hasta 10 trabajadores.

Gráfica 1.1 Estratificación de la MIPYME (Por su tamaño)

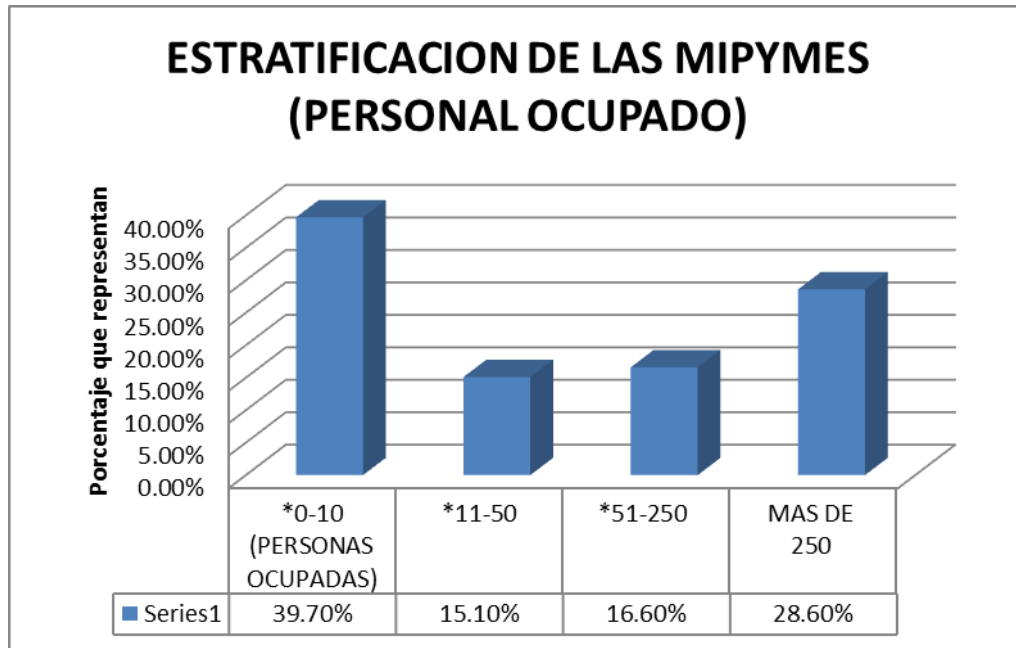


Fuente: Elaboración propia con base en datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). INEGI. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de Censos Económicos 2014. Resultados

oportunos:http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ce/ce2014/?_file=/inegi/contenidos/esp/anol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2014/diciembre/comunica3.pdf

Asimismo, para ilustrar lo referente a que son las MIPYMES generadoras de empleo, sirven de apoyo los resultados del censo económico 2014 realizado por el INEGI, el cual hace mención que el personal ocupado para la totalidad de las empresas es de 29,642,421, siendo las MIPYMES las que ocupan 29,583,136 aproximadamente, así, por ejemplo se vuelve a confirmar que son las Microempresas, las que tienen hasta 10 trabajadores a su cargo, las que ocupan en su mayoría al personal laboralmente activo, lo anterior se esquematiza a través de la siguiente Gráfica 1.2.

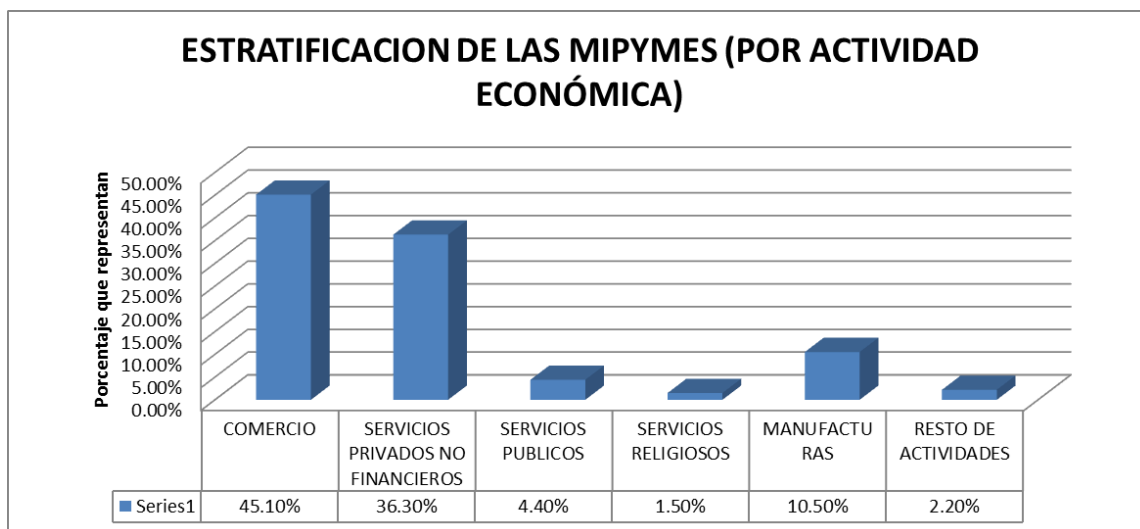
Gráfica 1.2 Estratificación de la MIPYME (Personal ocupado)



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). INEGI. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de Censos Económicos 2014. Resultados oportunos: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ce/ce2014/?_file=/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2014/diciembre/comunica3.pdf

De igual forma, se conoce de acuerdo a los mismos datos obtenidos del censo económico 2014, realizado por el INEGI, que del total de las Empresas encuestadas, que operan en México, la actividad que prevalece es el comercio (en un 45.10%), seguida del sector servicios (que en su conjunto representan el 42.20%) y por último manufactura (en 10.5%), que de manera ilustrativa se observan en la Gráfica 1.3 que se muestra a continuación:

Gráfica 1.3 Estratificación de la MIPYME (Por actividad económica)



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). INEGI. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de Censos Económicos 2014. Resultados oportunos: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ce/ce2014/?_file=/inegi/contenidos/esp/anol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2014/diciembre/comunica3.pdf

Si bien es cierto, tal como se observó en párrafos que anteceden, la mayoría de los establecimientos en su conjunto son MIPYME, luego entonces, las cifras presentadas resultan ser un indicador que dan evidencia al por qué las empresas, en particular las MIPYMES son el motor que mueve e influye en la economía de un país, no obstante, los datos también muestran que las actividades a las que se dedican la mayoría de las empresas, tienden a ser hacia el sector comercio.

1.2 CARACTERÍSTICAS DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)

Las empresas en general tienen características en común que las describen, tales como el hecho que poseen recursos materiales, tecnológicos, humanos y financieros, sin embargo, las MIPYMES se distinguen concretamente por:

- Satisfacer con recursos locales a la región en la cual se encuentran operando.

- Poseer flexibilidad operativa y capacidad de adaptación a las condiciones cambiantes del mercado, tanto a nivel interno, como externo.
- Realizar procesos de fabricación sencillos en la creación de sus productos, utilizando materia prima de fácil alcance.
- Integrar aportaciones de capital por una persona o por un grupo pequeño de personas.
- Dirigir a la empresa a través de los propietarios que la conforman, quienes de forma independiente se convierten en los gerentes de las mismas, esto significa que se involucran en las operaciones que se realizan en la empresa, pues al ser un reducido número de personal, ellos mismos, planean, supervisan, controlan y dirigen su negocio.
- Tomar decisiones de manera empírica, principalmente en las Microempresas.
- Formar una cultura organizacional estrecha, en la que existe un canal de comunicación rápido y sencillo, puesto que aunado a su tamaño, se facilita la convivencia entre los mismos, lo que resulta un beneficio para encaminar a la empresa al éxito. (Anzola, 2002)

Sin duda alguna, de las características antes señaladas, resultan ser una ventaja en su mayoría para las MIPYMES, puesto que derivado de su tamaño, en esencia su capacidad de adaptación debería ser más rápida, en otras palabras flexible al momento de realizar un cambio dentro de la misma.

Entonces, en el entendido que es a través de las empresas como se impulsa aspectos como la innovación, la generación de empleos y el crecimiento, donde se ven beneficiadas no solo las mismas, sino el país entero, es necesario fortalecer esas características que las definen como únicas a través de la aplicación de herramientas administrativas, fiscales, legales y financieras, pues son las que las auxilian para operar con mayor acierto y dan pauta al logro de sus objetivos.

Así pues, resulta oportuno hacer énfasis que la flexibilidad operativa y capacidad de adaptación a las condiciones cambiantes del mercado que tienen las MIPYMES, influyen para mejorar las condiciones que la llevan a una ventaja competitiva, por ejemplo, el hecho que la mayoría de las veces, este tipo de empresas trabaje a través de recursos locales y procesos productivos sencillos, puede influir para que logre una diferenciación con respecto de las demás empresas; vale la pena decir, que si bien por su tamaño, se caracteriza por tener una cultura organizacional dominante, donde se observan los valores centrales que comparten los miembros de la organización, la cual se genera como consecuencia de un canal de comunicación sencillo que no tiene necesidad de estar pasando por varios niveles jerárquicos, por la simple razón que la empresa no cuenta con una estructura organizacional compleja; no obstante, es conveniente que conforme vaya creciendo y desarrollándose, adopte estrategias potenciales, que le permitan mantener esa unidad.

Por las consideraciones anteriores, es de importancia relativa que ante el mundo globalizado que caracteriza la economía actual, conocer resultados de las diversas investigaciones que se realizan con el afán de acentuar el crecimiento y desarrollo de las MIPYMES, a efecto de aplicarlas de ser necesario, al respecto, es de mencionar que de acuerdo con una investigación realizada por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. (IMEF), publicado en 2010, se expone lo siguiente:

“Las empresas que tienen una posición competitiva mejor que sus competidores se caracterizan por:

- *Ser Empresas Medianas.*
- *Pertenecer al sector comercio, seguidas por las industriales y servicios.*
- *Exportar.*
- *Tener un gerente con estudios universitarios.*

- *Realizar un plan estratégico formal.*
- *Tener mayores porcentajes de acuerdos de cooperación con otras empresas, especialmente en las Áreas de Logística y de Investigación y Desarrollo (I+D).*
- *Aplicar de forma significativa, por encima del resto, todos los procesos de Recursos Humanos, destacando los de prevención de riesgos laborales, administración de personal, reclutamiento, selección de personal, y evaluación del desempeño.*
- *Tener una posición tecnológica fuerte.*
- *Ser empresas con certificación de calidad o en proceso del mismo.*
- *Hacer un uso avanzado de las tecnologías de la información y comunicación (TIC'S).*
- *Tener implantados sistemas de contabilidad de costos.*
- *Realizar presupuestos de ingresos y gastos anuales.*
- *Hacer un mayor análisis de la situación económico-financiera.*
- *Para las decisiones de inversión se apoyan más en utilidades retenidas y en aportaciones de Capital.” (Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., 2010)*

Lo anterior, da cabida a tomar conciencia con respecto a que la economía actual que rodea a las empresas, y en especial a las MIPYMES, requiere de Empresas que se fortalezcan en su actuar para llegar a consolidarse, es decir que se ajusten y se adapten a los cambios que se suscitan en el entorno, por ello y con independencia de su tamaño, es necesario que logren esa diferenciación que las lleve a ser competitivas en el mercado, así que deben convertir sus debilidades en fortalezas y sus amenazas en oportunidades, pero en especial dar un adecuado seguimiento tanto en la dirección como en el control de la empresa.

1.3 PROBLEMAS QUE PRESENTAN LAS MIPYMES

Si bien es cierto, la realidad actual de las MIPYMES es muy precaria en cuanto a su existencia, originado en gran parte por el desconocimiento y/o descuido de las personas en quienes recae la dirección de la misma, porque teniendo una variedad de herramientas y elementos para sacar a flote cualquier situación, no aplican las medidas necesarias o en su caso aplican las incorrectas, por lo tanto el resultado es el fracaso de la misma.

Ante la situación planteada, el actuar de las MIPYMES tiende a volverse tenso, por falta de acuerdo, de dirección, planeación y/o control, pues el hacer caso omiso ante los problemas que en su momento se acontecen, acarrea otros aún mayores, al grado de llegar al cierre de la empresa.

Algunos de los problemas más comunes, que se presentan en las MIPYMES son de tipo: administrativo, legal, financiero y contable-fiscal.

Los problemas administrativos, son principalmente: por la toma de decisiones que por lo regular es de forma empírica, basada en la experiencia, sin un análisis profundo y exhaustivo del contexto que rodea a la empresa, y que previamente haya pasado por un proceso de planeación, organización, dirección y control; por la falta de capacitación que merecen tener los colaboradores para el mejor desempeño de sus funciones, por descuidar su mercado, así como su posible ventaja competitiva.

Los problemas Legales, son originados por la necesidad de no unirse a la formalidad o no sentirse preparados para llevar a la empresa a otro nivel, ingresar a nuevos mercados, con la posibilidad de exportar sus productos o servicios, asimismo, tener mayor certeza jurídica, principalmente en sus operaciones de tipo comercial (contratos mercantiles) y administrativas (contrato de mandato, aportaciones de Capital, etc.); por lo que tiende a poner en riesgo tanto el Capital del negocio, como el patrimonio del accionista..

Los problemas Financieros, son en gran parte por no unirse al mundo de la formalidad, dicho en otras palabras constituirse legalmente, y ante la frecuente necesidad de liquidez, se limitan sus posibilidades de acceder a un crédito, así que su búsqueda se reduce a inyectar Capital a partir de aportaciones, por mencionar un ejemplo.

Los problemas Contables-Fiscales, que son en gran medida, por no cumplir con sus obligaciones de llevar contabilidad de forma adecuada, de integrar cada operación, acto o actividad y sus características con la documentación comprobatoria idónea, es por tanto, el motivo por el cual la autoridad fiscalizadora la hace acreedora a créditos fiscales inimaginables, provocado por las personas en quien recae la dirección de la empresa.

Por lo antes expuesto, es importante que las personas en las que recae la toma de decisiones, se involucren en mayor medida con las operaciones que se realizan en la empresa, y más aun con los problemas que se van suscitando como resultado de un inadecuado manejo de la empresa.

Por mencionar, de acuerdo con una reciente investigación realizada por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. (IMEF), publicado en 2014, se exponen los factores que resultan ser obstáculos para el crecimiento y desarrollo de las MIPYMES, mismos que a continuación se presentan:

- **“Recursos financieros:** *Principalmente flujo de efectivo y capacidad de endeudamiento.*
- **Recursos humanos:** *Número de personas y cualidades del personal.*
- **Recursos de sistemas:** *Integración y actualidad de los sistemas de información contable, planeación y control.*
- **Recursos de negocios:** *Relación con clientes y proveedores, procesos, reputación y posición de mercado.*
- **Cultura organizacional:** *Establecimiento de metas*

- **Procesos de negocios**
- **Habilidades de dirección y administración de actividades.**
- **Habilidades estratégicas para afrontar las incertidumbres y oportunidades del entorno.”** (Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., 2014)

Es recomendable, que las personas en las que se encuentra la dirección y control de la empresa, consideren especial atención en los mismos, puesto que todos están estrechamente relacionados, lo que significa que debe atenderse cada punto de forma particular sin dejar de lado que forman parte de un todo. Así por ejemplo, se requiere de directivos, gerentes u órganos en los que se concentra la administración que posean habilidades de dirección y administración, para implementar estrategias que les facilite hacer frente tanto a las incertidumbres o cambios en el mercado, como a las oportunidades que se les presentan en los procesos de sus negocios, que vigilen continuamente sus recursos humanos y financieros, así como sus sistemas de información contable-fiscal, sin dejar de lado la cultura organizacional que es la esencia de la empresa a través de la cual se forman experiencias, valores actitudes que la diferencian de las demás.

1.4 ANÁLISIS DUAL DE LA IMPORTANCIA DE LAS MIPYMES EN MÉXICO Y SU CONSTITUCIÓN

Toda vez que han sido abordadas las principales características de la empresa y los problemas que enfrenta en su vida diaria, es necesario y conveniente resaltar la importancia de su existencia, como ya se ha mencionado, la empresa es el motor de la economía del país, generadora de empleos, de riqueza, por lo tanto, un excelente medio para impulsar el desarrollo económico y social de México. Así como también, que según datos estadísticos del INEGI y de la Secretaría de Economía, el 99.8% de las Empresas Mexicanas son MIPYMES, que generan el 52% del Producto Interno Bruto (PIB) y que contribuyen con el 72% de los empleos formales,

es entonces el motivo por el cual son potencialmente significativas para el país y existe interés del gobierno por impulsarlas para consolidarlas, apoyándolas con herramientas que les permitan cumplimentar con la misión, así como encaminarla a lograr su visión.

Pues bien lo dice el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Mayo de 2013:

“El Estado tiene como obligación, de acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fungir como el rector del desarrollo nacional, garantizando que éste sea incluyente, equitativo y sostenido. Por tanto, resulta indispensable que el Gobierno de la República impulse, al igual que lo hacen las economías más competitivas a nivel mundial, a los sectores con alto potencial de crecimiento y generación de empleos. Resulta indiscutible que la política orientada a apoyar a las MIPYMES productivas y formales y, por supuesto, a los emprendedores, debe ser pieza angular de la agenda de gobierno, a fin de consolidarla como palanca estratégica del desarrollo nacional y de generación de bienestar para los mexicanos.” Diario Oficial de la Federación. (2013). Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013

Sin embargo, la realidad es que la mayoría de las MIPYMES dejan de existir los primeros años de haber iniciado operaciones, siendo estos los decisivos para promover su crecimiento, en gran parte por: la inadecuada toma de decisiones y el descontrol generalizado en todas las áreas de la empresa, así como el temor por constituir la empresa y formalizar cada uno de los actos o actividades que realiza, en el sentido que se tendrán mayores obligaciones que cumplir, como pagar impuestos, por citar un ejemplo.

Lo anterior, radica en el desconocimiento y descuido de los beneficios de formalizarse, así como de no querer contribuir para el gasto público, pues si bien al estar debidamente constituida adquiere derechos y obligaciones, también es cierto

que se ve beneficiada con la infinidad de apoyos que le brinda el gobierno, tales como: asesoría, financiamiento, capacitación, gestión empresarial, entre otros, que al respecto existen instituciones a través de las cuales se dan a conocer este tipo de información, tal como lo hace el Foro Consultivo Científico y Tecnológico (FCCyT), el cual, es un organismo autónomo, que tiene como principal objetivo: analizar el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en México, así como apoyar en las actividades que en el país se desarrollan en la misma dirección, como ejemplo, cada año da a conocer a través de un catálogo el compendio de programas públicos que existen en el país (a nivel Federal y Estatal) con la finalidad de fomentar la innovación y vinculación en las Empresas.

Creando conciencia con lo expuesto anteriormente y partiendo de la premisa del artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que *“Todos los mexicanos están obligados a contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en el que se resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”*; y del interés por cumplir con las disposiciones legales, resulta verdaderamente importante que las empresas comiencen por constituirse legalmente para tener personalidad jurídica, y recordar que este hecho las hace responsables del cumplimiento de obligaciones que le sean aplicables; Al mismo tiempo, le permite acceder a programas federales aplicables de acuerdo al sector de empresas que pertenezca, incursionar en nuevos mercados y una diversidad de beneficios que le permitan estar en continuo crecimiento.

Asimismo, es importante hacer énfasis en la formalización de las MIPYMES, en el entendido que aparentemente, la informalidad hace sentir al empresario hasta cierto punto despreocupado y sin obligaciones, operando en un contexto, donde evade responsabilidades, que resultan tan riesgosas porque pone en juego no solo el Capital de la empresa, sino también su patrimonio familiar, además de tener

consecuencias de derecho, que le son imputables en determinado momento, según la magnitud del problema económico que llegue a ocasionar.

Luego entonces, dada la importancia de la MIPYME en México, su crecimiento y desarrollo comienza en el momento en el que decide constituirse formalmente, adquiere derechos y obligaciones que por su tranquilidad debe cumplir cabalmente, pero es el primer gran paso a través del cual se puede dar un óptimo seguimiento a la empresa.

A manera de colofón, los temas vistos a lo largo del capítulo, sirven de base para explicar el por qué la necesidad y el empeño de apoyar al sector de empresas que prevalece en el país, que si bien es vulnerable por su tamaño, son importantes por el volumen que representan, entonces conocer el detrás de la palabra empresa, asegura en cierta forma mayor comprensión al contexto que envuelve el mundo en el que opera la misma, dicho en otras palabras, entender qué es empresa, implica comprender su importancia, sus características y los problemas que enfrenta en su vida diaria, pues la definiciones son importantes para entender los textos y posteriormente los contextos, de ahí deriva la importancia de dar comienzo al tema objeto de estudio, partiendo de conceptos básicos.

Cabe precisar que con independencia de que dentro del tema objeto de investigación se encuentran consideradas las micro empresas (por el volumen que representan), tal como se expuso a lo largo del capítulo, por sus características se deduce que se está describiendo a pequeños negocios que por su tamaño, no suelen constituirse como personas morales, sino más bien operan como persona física, lo que significa que no llevan acciones tales como: un aumento de Capital, luego entonces no les serán aplicables los temas que se expondrán en lo subsecuente. Al respecto, cabe citar a Cocina, (1991):

“El dueño del negocio persona física puede aumentar o disminuir su capital libremente, en cambio, las modificaciones al capital de una Sociedad puede darse solamente si se cumplen ciertos requisitos y condiciones legales. Las disposiciones jurídicas protegen de manera específica la integridad del capital para beneficio de los acreedores y establecen, también, normas apropiadas para dar seguridad jurídica a los socios para el caso de aportaciones nuevas y conservación de los intereses de socios minoritarios. Estas circunstancias establecen la necesidad de registrar las transacciones observando las condiciones de la escritura constitutiva y lo señalado por las leyes respectivas.”

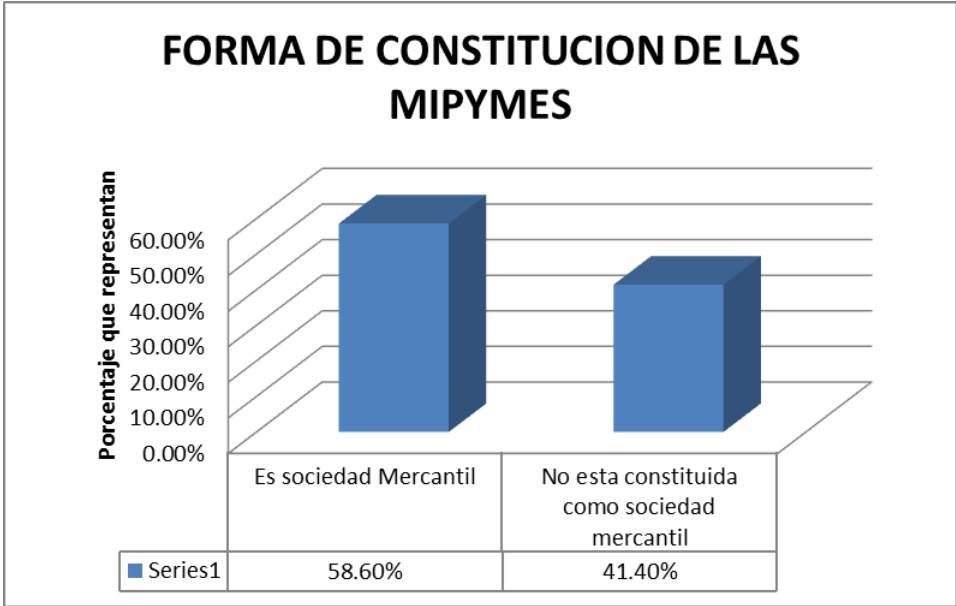
Finalmente, queda claro que las Microempresas, no forman parte del objeto de estudio de la presente investigación, puesto que no le serían aplicables los procedimientos que se desarrollen por las características que representan (Gestión, Dirección y fiscalmente representados por contribuyente Persona Física). Luego entonces, se da continuidad en el siguiente capítulo desarrollando temas relativos al marco legal de la Sociedad Anónima y las características que prevalecen en el aumento de Capital.

**CAPÍTULO II. MARCO LEGAL DE LA SOCIEDAD
ANÓNIMA Y CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE
CAPITAL**

CAPÍTULO II. MARCO LEGAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA Y CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL

Para definir el rumbo que la presente investigación debe llevar, apoyar a las empresas, en particular a las MIPYMES por el volumen que representan en el país. Resulta importante, comenzar por dar a conocer que de acuerdo a una reciente investigación realizada por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.(2010), señala que el 58.6% de las empresas mexicanas encuestadas, están constituidas como Sociedad Mercantil (de una muestra aleatoria simple de 1,138 MIPYMES mexicanas distribuidas en la región centro; centro-Occidente; Noreste; Noroeste y Sur-Sureste del país), tal como se muestra en la Gráfica 2.1

Gráfica 2.1 Forma de constitución de las MIPYMES



Fuente: Elaboración propia con base en datos de (Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., 2010)

Con este dato estadístico, se sobreentiende que la mayoría de las empresas mexicanas se constituyen como una Sociedad Mercantil, y al respecto para fortalecer lo anteriormente expuesto, de acuerdo con García, (2008) et al. en su

obra denominada “Las MIPYMES en el estado de Puebla”, hace mención que, de las Sociedades Mercantiles la que predomina es *“la Sociedad Anónima por las bondades que tiene para sus socios.”*

En el mismo sentido Frisch, (2004) hace mención de datos estadísticos aportados por Mantilla Molina, quien expone que en 1972, de la totalidad de las Sociedades Mercantiles existentes en ese entonces, el 97.2% adoptaron este tipo de Sociedad, concluyendo que en México, la Sociedad Mercantil más usual es la Sociedad Anónima.

Por tanto, resulta verdaderamente importante conocer un poco más sobre la Sociedad Anónima, en este sentido, a través del presente capítulo, se plantean las bases teóricas y legales que permitirán a los interesados comprender su operatividad y en específico como efectuar un aumento de Capital conociendo las disposiciones generales legales, puesto que es una decisión que se toma internamente en la Sociedad para impulsar el crecimiento y desarrollo de la actividad que realiza la Sociedad Mercantil.

2.1 CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y ANTECEDENTES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Para comenzar, es necesario, comprender primero que las relaciones jurídicas, se dan como resultado del vínculo establecido entre personas para un determinado interés, el cual genera efectos legales, por ende derechos y obligaciones, dicha relación está constituida por tres elementos: el sujeto, el objeto y el acto que los origina, que dependiendo de la rama del Derecho en la que se encuentren, será de su competencia su aplicación, así por ejemplo, el tratamiento de las relaciones jurídicas de naturaleza mercantil, le corresponde al Derecho Mercantil, por todos aquellos actos mercantiles o que del ejercicio del comercio surjan entre los sujetos: las Personas Físicas y las Personas Morales, donde *“Los primeros son individuos*

humanos que deben llenar los requisitos que la ley establece para serlo. Los segundos, son las Sociedades Mercantiles, que siempre son comerciantes, y que se constituyen en la forma que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.” (Puente & Calvo, 2007)

“Asimismo, las personas que se unen de acuerdo con la Ley, deberán aportar algo en común, por ejemplo:

- a) Efectivo*
- b) Especie*
- c) Conocimientos*
- d) Trabajo, etc.*

El fin determinado, preponderantemente económico, deberá ser lícito, es decir, el fin que persiga la sociedad mercantil, deberá estar dentro de la Ley, o en otras palabras, no estar contra la Ley.

Las personas que integran una sociedad mercantil, están obligadas mutuamente a darse cuenta de todas y cada una de las operaciones que realice la misma, dentro de los ejercicios sociales.

El ejercicio social coincidirá con el año de calendario (del 1º de enero al 31 de diciembre); salvo el primer ejercicio social, cuando la sociedad se constituya después del día primero de enero, en cuyo caso, se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.” (Perdomo, 2002).

Numerosas son los criterios sobre el origen de las sociedades mercantiles, de los cuales se hace mención de algunos, por considerarse relevantes:

“Tomamos el Derecho Romano como punto de partida para la génesis de la sociedad por ser ese Derecho, debido a su larga vigencia (V a. C. hasta VI. d. C.) universalidad y profundidad donde mejor podemos encontrar los motivos económicos, políticos y culturales que propiciaron la creación de dicha institución...”

La sociedad como figura contractual ya plasmada e incorporada en el campo del ius civile, tenía las siguientes características:

- a).** *Sinalagmatico perfecto.*
- b).** *De buena fe.*
- c).** *Intuitaepersonae, y*
- d).** *Oneroso*

Para su formación se requería la reunión de dos o más personas que debían tener un interés común y lícito, el aporte recíproco de cada una de ellas, un elemento subjetivo la affectio in societates o animus contrahendae o sea la intención de constituir una sociedad, que era la esencia misma del contrato.

Teniendo en cuenta el fin presentado por los contratantes, las sociedades se dividían en societates quaestuarie si tenían por objeto un lucro y societates non quaestuarie si tenían por objeto un lucro y societates non quaestuarie si los socios perseguían una finalidad exenta de lucro.

Si la aportación consistía en todo el patrimonio se denominaban universales, ómnium bonorum, y particulares. Esta se subdividía en: societates universarum ex quaesti veniunt, sin el aporte eran cosas u objetos determinados, que eran de dos categorías unius rei y alicuius negotiationes; entre estos últimos encontramos la sociedad de publicanos (vectigalium o publicanorum) que debido a su naturaleza jurídica la consideramos como antecedentes de las sociedades mercantiles.

La sociedad Romana, no era una persona jurídica, su eficacia sólo era interna, por lo cual los terceros únicamente se relacionaban con el socio que celebraba con ellos un negocio y los efectos fructuosos o infructuosos de cada negocio repercutían en primer término, en el patrimonio del socio que lo había llevado a cabo, teniendo éste a su vez el deber de discutir ganancias o en su caso sacrificar parte proporcional de las pérdidas...

El contrato de Sociedad del Derecho Romano Clásico, reduce las relaciones de los socios o facultades para dar y recibir cuentas, renuncia a la creación de un patrimonio, le niega efectos exteriores y se limita a la corrección del abuso de confianza.

Pero no podemos negar que la sociedad, pese a su pobreza estructural, satisfizo las necesidades de la economía antigua, agrícola, y posteriormente la del capitalismo un poco incipiente de la época imperial.” (Bialostosky, 2015)

“En el mismo sentido el licenciado de Pina Vara señala: “Opinamos, pues, que la Sociedad Mercantil –en el estado actual de nuestra legislación- encuentra su origen en un contrato, nace de un contrato, al que algunos autores, por sus especiales características denominan contrato plurilateral o de organización, que se distingue de los contratos bilaterales de cambio (compraventa, mutuo, etc.) “... En los contratos de cambio las manifestaciones de voluntad son opuestas y opuestos también los intereses de las partes; en el contrato de sociedad esos intereses contrapuestos o no, se coordinan para la realización de un fin común.”...

Ascarelli, en cita que hace en su compendio de Derecho Civil, el Licenciado Rojina Villegas, señala tres características al contrato de organización al cual denomina también asociativo:

a) Es un contrato plurilateral en el sentido de que cada socio entra en relaciones jurídicas con todos los demás, considerados en conjunto como entidad y con cada uno de ellos en particular, a diferencia del contrato de cambio que es bilateral, al engendrar exclusivamente relaciones jurídicas entre las dos partes contratantes.

b) Es un contrato atípico, es decir las obligaciones que crea no están tipificadas a través de formas previamente determinadas, como ocurre en la mayoría de los contratos de cambio en los que por su simple denominación sabemos de antemano cual debe ser el contenido y alcance jurídico de cada una de las obligaciones de las partes. En la sociedad cada socio puede obligarse en forma variada y distinta, comprendiendo generalmente prestaciones mixtas: de dar, hacer y no hacer.

c) Finalmente en la sociedad, como contrato de organización, las partes no solo tienen el deber (como ocurre en los contratos de cambio), sino también el derecho de cumplir sus respectivas prestaciones, ya que únicamente así se podrá cumplir el fin social.”(Soto, 1994)

Expuestos de manera general los antecedentes que dieron origen a las sociedades mercantiles, es conveniente mencionar que según García, (1999) Sociedad es *“Una agrupación de personas, permanente o transitoria, voluntaria u obligatoria, la cual se organiza para aportar bienes o servicios destinados a la realización de un fin común, y a la que el derecho atribuye o niega personalidad jurídica.”*

En palabras de Oscar Vásquez del Mercado (2001), con respecto al término Sociedad dice lo siguiente:

“Surge de un contrato, pero que tiene la particularidad de dar nacimiento a una persona distinta de aquellas que intervienen en el acto y las cuales se comprometen a efectuar aportaciones, desprendiéndose de parte de su patrimonio, aportaciones que en su conjunto forman el Capital Social, núcleo del patrimonio inicial de la persona que nace, distinto totalmente de los aportantes y que va a ser utilizado para la consecución del objetivo que se propone la Sociedad.”

En el mismo orden de ideas, se presenta la siguiente tesis:

SOCIEDAD MERCANTIL. SU CONCEPTO. *La Ley General de Sociedades Mercantiles regula las Sociedades Mexicanas, reconociendo a las siguientes: I. Sociedad en Nombre Colectivo; II. Sociedad en Comandita Simple; III. Sociedad de Responsabilidad Limitada; IV. Sociedad Anónima; V. Sociedad en Comandita por Acciones; y, VI. Sociedad Cooperativa. Sin embargo, no señala lo que debe entenderse por Sociedad Mercantil, para lo cual es útil acudir a la doctrina y a la definición de Sociedad Civil contenida en el numeral 2688 del Código Civil Federal,*

conforme al cual por el contrato de Sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Conforme a lo anterior, por exclusión natural de uno de los componentes de la definición legal de Sociedad Civil se arriba al concepto de Sociedad Mercantil, a saber, el de la especulación, entendiéndose por ésta la ganancia, beneficio o lucro que se sigue de una actividad. Luego, en términos generales, la Sociedad Mercantil es la Persona Jurídica distinta de los socios que la integran derivada del contrato de Sociedad, por medio del cual se obligan mutuamente a combinar sus recursos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y con fines de especulación comercial.”

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época . Tribunal Pleno,
núm. XXXVI , tomo XXXII, p. 245 Folio 163927
Año 2010*

Asimismo, y a manera de comentar la tesis antes expuesta, y en específico el Contrato de Sociedad, este se encuentra establecido en el Código Civil Federal vigente en 2015 en su artículo 2688, mismo que se relaciona con el artículo 2695 del mismo ordenamiento, donde se establece que las Sociedades de naturaleza civil, están sujetas al Código de Comercio.

Continuando con el tema, de acuerdo con Perdomo, 2002, en su libro “Contabilidad de sociedades”, la clasificación de las sociedades mercantiles es la siguiente:

1. Atendiendo a la doctrina jurídica:
 - a) Sociedades personalistas (Tiene especial importancia los socios que la componen, esto es el elemento personal).
 - b) Sociedades capitalistas (Se enfoca principalmente en el monto del patrimonio con el que se integra la sociedad).

- c) Sociedades Mixtas (Adquiere importancia tanto elemento patrimonial y personal).
2. Atendiendo a su forma de constitución:
- a) Sociedades Regulares o de Derecho (Las que se encuentran legalmente constituidas y amparadas con escritura pública).
 - b) Sociedades Irregulares o de hecho (Las que se encuentran operando, sin antes constituirse legalmente).
3. Atendiendo a la responsabilidad de los socios:
- a) Sociedades de Responsabilidad limitada (En las que los socios responden hasta por el monto de sus aportaciones).
 - b) Sociedades de responsabilidad ilimitada (En las que los socios responden hasta con su patrimonio personal).
 - c) Sociedades de responsabilidad mixta (En las que dentro de la sociedad existen socios que responden de las dos formas anteriores).
4. Atendiendo a la variabilidad de Capital social:
- a) Sociedades de Capital fijo, aquellas en la cual para aumentar o reducir Capital social, es necesario, en términos generales, cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Celebrar Asamblea extraordinaria.
 - 2. Levantar acta de Asamblea extraordinaria correspondiente.
 - 3. Protocolizar el acta.
 - 4. Inscribir el acta en el Registro Público de Comercio.
 - b) Sociedades de Capital variable, aquellas que pueden aumentar y reducir el importe del Capital social, sin cumplir con los requisitos de las sociedades de Capital fijo, siempre y cuando el aumento no sobrepase al Capital autorizado (límite inferior), pues de lo contrario deberán cumplir con los requisitos antes mencionados. (tema que será discutido más adelante).

5. Atendiendo a su nacionalidad:

- a) Sociedades Mexicanas (Las que se encuentran constituidas dentro del territorio mexicano).
- b) Sociedades extranjeras (Las que son constituidas en cualquier país diferente del territorio mexicano).

Y por su parte, el artículo 4 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en 2015, en relación con el artículo 1 de la misma ley, señala que las Sociedades Mercantiles son las establecidas en el precepto en mención, entre las que figuran las siguientes:

- **Sociedad en nombre colectivo:** Es la que existe bajo una razón social y en la que las responsabilidades y obligaciones que le son atribuidas en el ejercicio de sus operaciones, son atendidas por todos los socios que la integran, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, lo que significa que si en algún momento la Sociedad llegase a estar en problemas de endeudamiento, los integrantes de la Sociedad tendrían que responder hasta con su patrimonio, de ser necesario. (Del artículo 25 al 50 de la L.G.S.M. vigente en 2015)
- **Sociedad en comandita simple:** Es la que existe bajo una razón social y puede estar integrada por dos tipos de socios: La primera, donde los socios responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, tal como si fuese una Sociedad en Nombre Colectivo; mientras que la segunda, los socios únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, sobre las obligaciones sociales. (Del artículo 51 al 57 de la L.G.S.M. vigente en 2015)
- **Sociedad de responsabilidad limitada:** Es la que existe bajo una razón social y los socios que la integran únicamente tienen responsabilidades y obligaciones sociales sobre el pago de sus aportaciones, además que se

distingue por que las partes sociales no representan títulos negociables, a la orden o al portador. (Del artículo 58 al 86 de la L.G.S.M. vigente en 2015)

- **Sociedad en comandita por acciones:** Es la que además de existir bajo una razón social, se compone por socios que reciben el nombre de comanditados, y se rige por las mismas reglas que son atribuibles a la Sociedad Anónima. (Del artículo 207 al 211 de la L.G.S.M. vigente en 2015)
- **Sociedad cooperativa:** Es aquella donde las Personas Físicas que la integran, se unen para realizar su actividad económica (producción, distribución y consumo de bienes y servicios), bajo principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con la finalidad de satisfacer necesidades individuales y colectivas. (artículo 2012 de la L.G.S.M. y Ley General de Sociedades Cooperativas, ambos ordenamientos vigentes en 2015)
- **Sociedad Anónima:** Es la que existe bajo una denominación y está integrada por socios (llamados accionistas), que en particular, solamente tienen obligaciones sociales para/con la empresa por el valor de sus acciones, es decir, su responsabilidad se limita única y exclusivamente a responder por el pago de sus acciones. (Del artículo 87 al 206 de la L.G.S.M. vigente en 2015).

Cabe mencionar, que de todas las Sociedades antes señaladas, la Sociedad Anónima es la que será tratada con mayor profundidad, puesto que es objeto de estudio del tema de investigación.

Entonces, Sociedad es la integración entre personas que se constituyen para un fin común, y que cuando su objeto social es realizar actos de comercio, se estará refiriendo a una Sociedad Mercantil, la cual gozará de personalidad jurídica propia y en el cumplimiento de su objeto social, podrá dividirse las ganancias que de ellos

surjan, entre los socios que la integran; lo anterior, a partir del Capital social con el cual se constituyan en apego a la legislación mercantil correspondiente.

Y Sociedad Anónima, es una Sociedad Mercantil donde los socios que la integran reciben el nombre de accionistas, los cuales se constituyen con la finalidad de operar con un objeto en común, y el Capital que es aportado por todos los accionistas se divide en acciones, por las cuales el accionista responderá de forma limitada hasta por el pago de sus acciones, ante una obligación social.

Referente a los antecedentes de la Sociedad Anónima, se puede hacer mención textualmente de lo publicado por Vásquez, (2001), quien a través de su libro denominado “Asambleas, Fusión, liquidación y escisión de Sociedades Mercantiles, da a conocer lo siguiente:

“Históricamente las Sociedades Anónimas encuentran origen en las compañías coloniales, que se forman para desarrollar Grandes Empresas con el objeto de continuar el descubrimiento de nuevas tierras, después de la gesta histórica de Cristóbal Colón y promover la colonización de las mismas.

Las más famosas compañías fueron las East India Company, inglesa de 1599, con un Capital Social de 70,000 libras, dividido en acciones nominativas. La compañía Francesa de las Indias Orientales, de 1664, creada por Colbert, se forma por los historiadores que las acciones que formaban el Capital Social podían venderse sin que los socios saliesen de la Sociedad y que su responsabilidad era limitada al monto de sus suscripciones. (Vásquez, 2001)

Decía el maestro Mantilla Molina: “La más antigua sociedad mexicana a la cual cabe considerar como anónima, es a lo que tengo noticia, una compañía de seguros marítimos que en el mes de enero de 1789 comenzó sus operaciones en Veracruz, con un Capital de \$230,000.00 (comentario nuestro: cifra enorme para aquellos tiempos), formado por cuarenta y seis acciones de 5 mil pesos y con una duración

de 5 años. En 9 de Julio de 1802, se constituyó la Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España, a la que indudablemente puede considerarse como una sociedad anónima, ya que su Capital de cuatrocientos mil pesos, estaba dividido en 80 acciones; los socios sólo eran responsables de la integración de Capital social y sus acciones eran transmisibles...

Escribía el profesor de la Real Universidad de Pisa, David Supino: “Es la forma más común de sociedad (se refería a las Sociedades Anónimas), en cuanto permite reunir grandes Capitales y no exige de cada uno de los socios más que la responsabilidad limitada o su cuota respectiva, o a sus acciones, pudiendo el Capital dividirse indistintamente en cuotas o acciones. La Sociedad Anónima por la garantía limitada que ofrece a los terceros, por el gran número de personas que pueden participar en ella, y por los abusos a que puede dar lugar, ha sido siempre objeto de especiales cuidados de los legisladores.” (Soto, 1994)

Por lo anterior, se concluye que la Sociedad Anónima se ha convertido en la forma más usual de constituir una Persona Moral, principalmente, por la limitación de la responsabilidad de los socios que la integran, así como la facilidad que existe en la circulación de las acciones que integran el Capital de la Sociedad, cuyo valor es determinado por los socios o accionistas.

Si bien es cierto, la Sociedad Anónima, permite la inversión e impulsa el desarrollo de la empresa, a partir de las aportaciones y futuros aumentos de Capital que deriven como parte del cumplimiento del objeto social de la empresa y del interés de los accionistas por verse retribuidos por grandes ganancias.

2.2 MARCO REGULATORIO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Como marco regulatorio para la Sociedad Anónima se encuentra en los siguientes ordenamientos:

- **Ley General de Sociedades Mercantiles:** Para efectos de conocer la fundamentación aplicable en relación a cuáles son las Sociedades que se reconocen en materia mercantil, que en específico en el capítulo V, de la misma ley, que abarca del artículo 87 al 206 se determina lo referente a la Sociedad Anónima, mismo que está integrado por las siguientes secciones:

PRIMERA: De la constitución de la Sociedad

SEGUNDA: De las acciones

TERCERA: De la administración de la Sociedad

CUARTA: De la vigilancia de la Sociedad

QUINTA: De la información financiera

SEXTA: De las asambleas de accionistas

Asimismo, el capítulo VIII, del mismo ordenamiento en comento, el cual corresponde al régimen de variabilidad del Capital.

Los numerales que integran el ordenamiento en comento, indican qué es Sociedad Anónima, cómo se debe constituir, cómo se regulan las acciones que integran el Capital Social y que lineamientos debe tener en cuenta los accionistas para la adecuada administración de la misma.

- **Código de Comercio vigente en 2015:** Ordenamiento que se encarga de regular los actos de comercio que realizan las Personas Físicas y Morales, dentro del cual hace hincapié en la forma de llevar contabilidad que está establecida en el capítulo III de los artículos 33 al 46, entre los cuales, en el artículo 34, hace mención que los libros de actas forman parte de la contabilidad, el cual es el compendio de documentos que en su conjunto forman el historial de actas que se levantan en cada sesión que toma algún tipo de acuerdo el órgano de dirección de la Sociedad.

Como ordenamiento de aplicación supletoria y que el mismo Código de Comercio señala en su artículo 2, es aplicable a los actos de comercio el derecho común que se encuentra en el Código Civil Federal vigente en 2015.

En relación a la constitución de la Sociedad Anónima, se hizo referencia en párrafos anteriores al contrato de Sociedad, que en materia mercantil se refiere al acta constitutiva, documento a través del cual las Sociedades mercantiles se constituyen ante un fedatario público (notario o corredor público), tal como lo establece el artículo 5 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que el artículo 6 del mismo ordenamiento se enlistan los requisitos que debe contener la escritura constitutiva de cualquier Sociedad Mercantil, que entre los principales se encuentran:

- Nombre, nacionalidad y domicilio de las Personas (Físicas o Morales) que integran la Sociedad.
- El objeto social, en el cual estará limitada su capacidad legal.
- Su razón o denominación social, nombre con el cual se identificará a la Sociedad.
- La duración que tendrá la integración de la Sociedad.
- El importe del Capital Social y la cantidad que aportan cada uno de los integrantes de la Sociedad para llevar a cabo su actividad.
- El domicilio que tendrá la Sociedad Mercantil.
- La forma de administración que será la responsable de dirigir la Sociedad y el nombramiento y las facultades que tendrán cada uno de los administradores en el ejercicio de sus funciones, así como definir quién o quiénes serán los responsables de llevar la firma social.
- La manera en la que serán distribuidas las utilidades y absorbidas las perdidas entre los miembros de la Sociedad.

De lo anterior, es importante comentar que en virtud a la reforma a Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante Decreto publicado el día 15 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que entro en vigor a partir del 01 de enero de 2012. En la actualidad, la duración de una sociedad mercantil puede ser indefinida, cabe recordar que antes de la reforma para el caso de la Sociedad Anónima solo se podía establecer una duración máxima de 99 años; Asimismo, en relación al Capital social para establecer la Sociedad Anónima se define en el contrato social, puesto que ya no existe tal limitante, que antes de la reforma era de \$50,000.00; Los anteriores cambios, brindan mayor libertad y apertura al momento de constituir una sociedad, porque al no existir limitantes, le conceden el derecho a los accionistas de definir los términos en los que deseen constituir la Sociedad.

Cabe hacer mención, que tal como establece el artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en 2015, Cualquiera de las Sociedades a que se refieren las fracciones I a V (Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad en Comandita por Acciones y Sociedad Anónima) podrá constituirse como Sociedad de Capital Variable, y para ello le será lo dispuesto en el Capítulo VIII de la misma ley.

Asimismo, importante es conocer que existen diferentes tipos de Sociedad Anónima, mismas que se relacionan en la siguiente Tabla 2.1, con su respectiva legislación aplicable:

Tabla 2.1 Tipos de Sociedad Anónima

No.	Sigla	Nombre	Ley que la regula
1	S.A.	Sociedad anónima	L.G.S.M. Ley General de Sociedades Mercantiles Arts. 87 – 206
2	S.A.B. de C.V.	Sociedad anónima bursátil de Capital variable	LMV Ley del Mercado de Valores Arts. 22 – 57
3	S.A. de C.V.	Sociedad anónima de Capital variable	L.G.S.M. Arts. 1, 87 – 206

4	S.A. de C.V. S. de I. de C.	Sociedad anónima de Capital variable sociedad de inversión de Capital es	L.G.S.M. Arts. 1, 87 – 206 Ley de Sociedades de Inversión LSI Arts. 26 – 29
5	S.A. de C.V. S.I.R.V.	Sociedad anónima de Capital variable sociedad de inversión de renta variable	L.G.S.M. Arts. 1, 87 – 206 LSI Arts. 22 -23
6	S.A. de C.V. S.I.I.D.	Sociedad anónima de Capital variable sociedad de inversión en instrumentos de deuda	L.G.S.M. Arts. 1, 87 – 206 LSI Arts. 24 – 25
7	S.A. de C.V. S.F.C.	Sociedad anónima de Capital variable, sociedad financiera comunitaria	L.G.S.M. Arts. 1, 87 – 206 LACP Ley de Ahorro y Crédito Popular Arts. 43 BIS 3 – 43 BIS 8
8	S.A. de C.V. SOFOL	Sociedad anónima de Capital variable, sociedad financiera de objeto limitado	L.G.S.M. Arts. 1, 87 – 206 LACP Art. Transitorio 16
9	S.A de C.V. SOFOM E.N.R.	Sociedad anónima de Capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada	L.G.S.M. Arts. 1, 87 – 206 Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito LGOAAC Arts. 87-B – 87-N
10	S.A. de C.V. SOFOM E.R.	Sociedad anónima de Capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada	L.G.S.M. Arts. 1, 87 – 206 LGOAAC Arts. 87-B – 87-N
11	S.A. de C.V. S.F.P.	Sociedad anónima de Capital variable, sociedad financiera popular	L.G.S.M. Arts. 1, 87 – 206 LACP Arts. 12 – 37
12	S.A.P.I.	Sociedad anónima promotora de inversión	LMV Arts. 19 – 21
13	S.A.P.I.B. de C.V.	Sociedad anónima promotora de inversión bursátil de Capital variable	LMV Art. 19
14	S.A.P.I. de C.V.	Sociedad anónima promotora de inversión de Capital	LMV Arts. 19 – 21
15	S.A.P.I. SOFOM E.N.R.	Sociedad anónima promotora de inversión, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada	LMV Arts. 19 – 21 LGOAAC Arts. 87-B – 87-N

16	S.A. SOFOM E.N.R.	Sociedad anónima, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada	L.G.S.M. Arts. 87 – 206 LGOAAC Arts. 87-B – 87-N
17	S.A. SOFOM E.R.	Sociedad anónima, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad regulada	L.G.S.M. Arts. 87 – 206 LGOAAC Arts. 87-B – 87-N

Fuente: INSTITUTO PYME. (s.f.). SMETOOLKIT Herramientas PYME. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de Sociedades Anónimas: <http://mexico.smetoolkit.org/mexico/es/content/es/54219/Sociedades-an%C3%B3nimas->

Antes de constituir una sociedad anónima, los accionistas deben realizar un análisis y definir la denominación social, con la cual se designará a la misma, así como también formalizar mediante fedatario público (notario o corredor público) la escritura constitutiva, la cual debe contener además de los requisitos que se establecen para todas las Sociedades Mercantiles en el artículo 6 de la L.G.S.M. vigente en 2015 (mencionados en párrafos anteriores), los que se relacionan en el artículo 89 de la misma legislación, que se detallan a continuación:

- I.- Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II.- Que el contrato social establezca el monto mínimo del Capital Social y que esté íntegramente suscrito;
- III.- Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV.- Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Adicionalmente, dentro de la misma acta constitutiva se debe hacer constar el nombramiento del órgano de administración, el cual estará integrado por las personas que representan la toma de decisiones que los accionistas acuerdan en las reuniones con la finalidad de deliberar algún asunto de suma importancia y en

general todas aquellas clausulas a que se refieren el artículo 91 de la L.G.S.M. vigente en 2015.

Cabe agregar que existen dos formas de constituir la sociedad anónima que de acuerdo con el artículo 90 de L.G.S.M. vigente en 2015, son:

- **Constitución instantánea:** Algunos autores la definen como espontanea, es la más común debido a que sucede en un solo acto, pues solo consiste en que las personas que integrarán la sociedad asistan ante fedatario público para otorgar la escritura, protocolizarla y dar origen a la personalidad jurídica de la sociedad a través de su formalización.

- **Constitución por suscripción pública:** Este mecanismo queda en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Mercado de Valores y consiste básicamente en inscribir las acciones representativas del Capital Social en el Registro, obteniendo la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar su oferta pública y posteriormente su constitución, para ello, previamente pasa por las siguientes fases:
 1. *“Los fundadores redactan los estatutos sociales y los depositan en el Registro Público de la localidad en que se encuentren.*
 2. *Las personas interesadas en formar parte de la sociedad se deben suscribir en el término de un año, contando a partir de la fecha de depósito de los estatutos sociales en el Registro Público, a menos que se haya establecido un plazo menor.*
 3. *Los accionistas que se suscribieron a esta sociedad deben pagar su aportación en la institución de crédito señalada por los fundadores.*
 4. *Suscrito el Capital Social y pagadas las aportaciones, dentro de un plazo de quince días los fundadores publicarán la convocatoria para la reunión de la asamblea general constitutiva, en la forma prevista en los estatutos.*
 5. *Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se formalizará ante notario o corredor público.”*INSTITUTO PYME. (s.f.). SMETOOLKIT Herramientas

Es importante recordar, que una vez constituida la sociedad, se debe proceder al cumplimiento de otras obligaciones tales como: Inscribir en el Registro Público de Comercio (con fundamento en el artículo 19, en relación con el artículo 18 y 25 del Código de Comercio vigente en 2015), inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 22 al 28 del Reglamento del mismo ordenamiento, vigentes en 2015) , Registrarse como patrón ante el Instituto Mexicano de Seguro Social (Artículo 15 fracción I en relación con el Artículo 5-A fracción IV de la Ley del Seguro Social vigente en 2015) y demás permisos que deba realizar, para que puedan operar de forma satisfactoria con su actividad.

A continuación se presenta el proceso constitutivo de una sociedad mercantil por comparecencia ante fedatario público (Notario o Corredor Público), Medina, (2015):

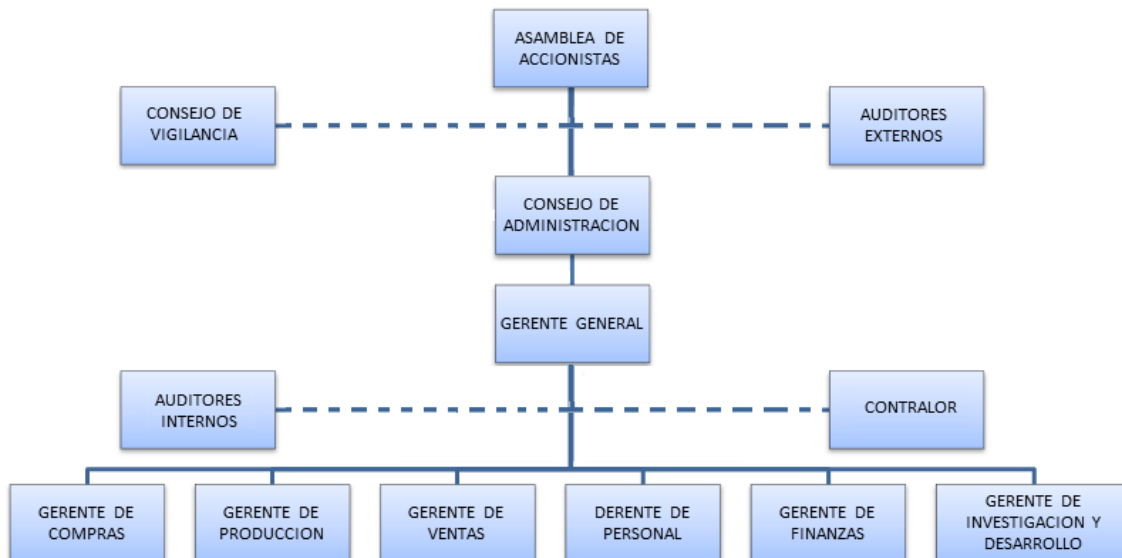
1. Elaboración de proyecto constitutivo.
2. Solicitar y obtener el Permiso de la Secretaría de Economía.
3. Convocar y celebrar Asamblea Constitutiva por parte de los Socios.
4. Levantar el acta de constitución
5. Protocolizar el acta (ante Notario) o perfeccionar el Acta de constitución (ante corredor).
6. Inscripción en el Registro Público de Comercio.
7. Inscripción ante o dar de alta en la S.H.C.P. (R.F.C.)
8. Licencia de funcionamiento en H. Ayuntamiento (Uso de suelo D.G.D.U.E.; Agua S.O.A.P.A.P.; Servicio Recolector de basura).
9. Licencia Sanitaria.
10. Cámara de Comercio. (SIEM)
11. Bomberos. (Medidas preventivas vs Incendio)

12. I.M.S.S.
13. I.N.F.O.N.A.V.I.T.
14. S.A.R.
15. Finanzas 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal.
16. Sindicato (opcional)

2.3 ÓRGANOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Para que la sociedad anónima pueda operar, debe estar debidamente dirigida por diversos órganos sociales, estos son: órgano de administración y un órgano de vigilancia, y el más importante, el órgano integrado por la asamblea de accionistas (también conocido como órgano supremo en referencia al artículo 178 de la L.G.S.M. vigente en 2015), y cuya jerarquía dentro de la empresa se puede comprender a través del siguiente organigrama:

Figura 2.1 Organigrama de una empresa con estructura básica



Fuente: Elaboración propia con base en datos de (Perdomo, 2002)

Mismos que serán vistos en los siguientes párrafos:

Órgano de administración

Se rige por lo dispuesto de los artículos 142 al 163 de la L.G.S.M. vigente en 2015, a través de los cuales se determina que puede estar integrado por una o varias personas, que pueden ser los accionistas o en su caso personas ajenas a la sociedad, y que su cargo es temporal (porque se haya establecido el cargo para ejercerse en un plazo determinado, o porque acontezcan sucesos en la sociedad tales como: disolución de la sociedad, Fusión o quiebra de la misma) y sujeto a ser revocable (porque pueden ser removidos de su cargo en caso que incurra en alguna responsabilidad o por existir conflicto de intereses con los demás integrantes que forman parte de la sociedad ó por la inadecuada toma de decisiones de la sociedad); cuando solo se designa a una persona, ésta recibe el nombre de Administrador único; mientras que cuando se nombran a dos o más personas (consejeros), en su conjunto reciben el nombre de consejo de administración, para este caso se deberá elegir a un consejero como presidente del mismo (quien a falta de una designación especial, le corresponderá la representación del consejo) y para que tenga efectos legales las funciones que realicen, siempre deberá estar presente por lo menos la mitad de sus integrantes, además cuando se tener el mismo número de votos en alguna decisión, el presidente será el que tenga el voto de calidad.

Según se ha visto y coincidiendo con García, (1999) *“No todos los administradores son representantes, ya que tal facultad, sólo puede ser ejercida por quienes estén autorizados, por la escritura constitutiva, por el consejo o por la ley para llevar la firma social, bien entendido que los consejeros, en todo caso deben proceder en ejecución de acuerdos previamente tomados por el consejo.”*

Para que el Administrador único o en su caso el consejo de administración pueda desempeñar sus funciones, debe en primer lugar, estar habilitado para

ejercer actos de comercio (artículo 151 de la L.G.S.M. vigente en 2015), pues como ya se ha visto una sociedad anónima es una sociedad mercantil; Asimismo, cuando se hace mención de la designación de un Administrador único o consejero, se está refiriendo a una Persona Física, pues tal como lo dispone el artículo 147 de la L.G.S.M. vigente en 2015, este tipo de cargos son personales y no se pueden desempeñar a través de un representante; Además, de ser opcional de acuerdo con el artículo 152 de la L.G.S.M. vigente en 2015, el hecho de obligar a los Administradores o Gerentes a prestar garantías para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus funciones.

Referente a las facultades que tiene el administrador único o consejo de administración según sea el caso, Puente y Calvo, (2007) al respecto dice lo siguiente:

- I. Las generales de administración de bienes, que comprendan el ejercicio de actos de dominio dentro del campo del objeto social.
- II. Convocar a asambleas y presidirlas, cuando proceda.
- III. Rendir ante las asambleas los informes que los estatutos y la ley prevengan.
- IV. Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales.

Lo anterior, se puede fundamentar a través del artículo 10 de la L.G.S.M. vigente en 2015, que al efecto dice que todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad le corresponden al administrador o administradores (consejo de administración) excepto las que se establecen en la misma ley y en el contrato social, tales como: abstenerse de actuar en toda deliberación y resolución, en la que tengan un interés opuesto al objeto social de la sociedad; efectuar operaciones después que se disuelva la sociedad; participar en la votación que se realice para deliberar lo relativo a la aprobación de los informes que emitan en el ejercicio de sus funciones; ejercer sus funciones a través de un representante, entre otros. Con

lo anterior, queda claro que lo que está prohibido para el administrador (es) en caso de efectuarse, se estará incurriendo en una responsabilidad, que le pueden contraer consecuencias de derecho.

Cabe decir que, para que surtan efectos y tengan validez los poderes que se le otorguen al administrador o consejo de administración, se debe protocolizar el mandato ante fedatario público, para hacer constar las facultades que conforme a los estatutos le correspondan a los mismos.

De una forma más específica García, (1999), da a conocer las obligaciones a que están sujetos los administradores en ejercicio de sus funciones:

1. De procurar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley (arts. 158 fracc. III, L.G.S.M. y 33 a 41, Código de Comercio, ordenamientos vigentes en 2015).
2. De guarda y custodia de los libros y documentos de la sociedad (arts. 157, L.G.S.M. y 46, Código de Comercio, ordenamientos vigentes en 2015).
3. De comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los socios (arts. 158, fracc I, L.G.S.M., ordenamientos vigentes en 2015).
4. De constituir el fondo de reserva legal (arts. 20 y 21, L.G.S.M. vigente en 2015).
5. De preparar oportunamente el informe a que se refiere el art. 172, L.G.S.M. vigente en 2015.
6. De expedir oportunamente los títulos representativos de las acciones, cuando tal obligación no hubiere sido confiada a un delegado de la asamblea (art. 124, L.G.S.M. vigente en 2015).

7. De rendir cuentas cuando lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada por la Ley o por el contrato social (art. 2718, Código Civil Federal).

Órgano de Vigilancia

Queda establecido del artículo 164 al 171 de la L.G.S.M. vigente en 2015, en los cuales se precisa que puede estar integrado por una o varias personas, que pueden ser los accionistas o en su caso personas ajenas a la sociedad, cuyo cargo es temporal, sujeto a ser revocable; a las personas que integran el órgano de vigilancia reciben el nombre de comisarios, quienes al igual que el órgano de administración, para desempeñar sus funciones deberán estar habilitado para ejercer actos de comercio (artículo 165 fracción I, L.G.S.M. vigente en 2015); debe ejercer sus funciones sin representación alguna; asimismo, prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus funciones (de conformidad con el artículo 171 en relación con el artículo 152 de la L.G.S.M. vigente en 2015). Para dar sustento a lo antes expuesto, dando mayor detalle a las fracciones II y III del artículo 165 de la L.G.S.M. vigente en 2015, sirva la siguiente jurisprudencia Aprobada por la Primera Sala del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia, aprobada el 19 de septiembre de 2007:

“APODERADO. ES INEFICAZ EL PODER OTORGADO POR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU FAVOR CUANDO DETENTA AL MISMO TIEMPO EL CARGO DE COMISARIO DE LA MISMA POR SER INCOMPATIBLES ENTRE SÍ. Las funciones que la ley encomienda a los comisarios de las Sociedades Anónimas son, en esencia, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad, esto es, proteger a los accionistas a través de la vigilancia de las operaciones de la sociedad, de los actos del Consejo de Administración y de los funcionarios de la misma. Para lograr ese objetivo, es indispensable que los comisarios no dependan directa o indirectamente de los administradores porque ello les privaría de la necesaria libertad de acción para el

cumplimiento de sus tareas. De aquí que la Ley General de Sociedades Mercantiles haya establecido que los comisarios no pueden ser dependientes de la negociación, ni parientes de los administradores en los grados señalados en la misma Ley. Por su parte, los apoderados de la sociedad son representantes de la misma y, con los límites de su representación establecidos en el mismo poder o en los acuerdos de la asamblea o del órgano de administración, tienen facultades para obligar a la Persona Moral que les otorgó tal representación. Así, es evidente que la actuación de los apoderados de la sociedad es materia de vigilancia por parte del comisario, ya que la Ley les da facultades para vigilar todas las operaciones de la sociedad y esto incluye también las realizadas a través de los apoderados. Si estos actos u operaciones no fueran sujetas a la vigilancia del órgano creado en la Ley para ello (comisario), se podría caer en el absurdo de que los administradores recurrieran a apoderados para realizar actos contrarios a los intereses de la sociedad y en beneficio propio, en detrimento del patrimonio social y de los propios socios, ya que éstos no estarían sujetos a la supervisión del comisario. Por lo tanto, las figuras del comisario y del apoderado de la misma sociedad no son compatibles, por lo que una persona no las puede ejercer al mismo tiempo, puesto que si una de las funciones del órgano de vigilancia es la de supervisar las operaciones de los administradores por sí o por interpósita persona, y es el propio comisario el que realiza tales operaciones, se conjuntarían en una misma persona dos funciones distintas y que, incluso, se contraponen, como lo es realizar actos de administración y, a su vez, supervisar los mismos, lo cual sería incoherente con la independencia que deben tener respecto de los administradores. Si se considerara que son compatibles en una sola persona las funciones de comisario y de apoderado de la sociedad se afectaría la independencia que debe tener el comisario respecto de los administradores, pues al ejercer el poder estaría realizando funciones de administración lo cual va en contra de la naturaleza propia del comisariado. Por lo anterior, carece de eficacia cualquier poder otorgado a favor del comisario para que realice actos a nombre de la sociedad y, en ese caso, estaría viciada la personalidad con la que comparece a juicio aun cuando no existe norma expresa que así lo determine, ni que lo prohíba expresamente.”

Por tanto, de acuerdo con Perdomo, 2002 en su publicación “Contabilidad de Sociedades Mercantiles, entre las facultades y los derechos de los comisarios se encuentran las siguientes:

- a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que otorgan los gerentes y los administradores de la S.A.
- b) Exigir a los administradores, una balanza de comprobación mensual.
- c) Intervenir en la formación y revisión del balance anual.
- d) Insertar en la orden del día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de accionistas los puntos pertinentes.
- e) Convocar a asambleas ordinaria y extraordinaria de accionistas.

Asamblea de accionistas

Con fundamento en lo dispuesto del artículo 178 al 206 de la L.G.S.M., la asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, básicamente son el conjunto de accionistas que integran la sociedad, los cuales se reúnen, previa convocatoria para acordar y ratificar que las resoluciones que se determinen en la asamblea sean cumplidas por la persona que ella misma designe, o en caso de no realizar designación, dicha resolución deberá ser ejecutada por el Administrador o por el Consejo de Administración.

Atendiendo a la frecuencia y al tipo de decisiones que se tomen en la asamblea de accionistas, es como se clasifica en: **Asamblea constitutiva**, como su nombre lo indica, es el acto mediante el cual se constituye la sociedad, está claro que en esta reunión, se atiende lo concerniente a comprobar la existencia de la primera

exhibición del Capital Social, así como examinar y aprobar el avalúo de los bienes que cada uno de los socios aporte a la sociedad y designar al órgano de administración y de vigilancia que deberá operar en función del objeto social, todo esto queda regulado en los artículos 99, 100 y 101 de la L.G.S.M. vigente en 2015; **Asamblea especial**, esta reunión se da como consecuencia de existir diversas categorías de accionistas y con la finalidad de deliberar sobre alguna decisión que pueda afectar los derechos que tenga alguna de las categorías, para que pueda ser ejecutada, primeramente deberá ser aceptada por la categoría afectada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la L.G.S.M. vigente en 2015; y **Asamblea general**, que a su vez se subclasifica en:

- Asamblea ordinaria: La cual, se celebra por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social, para atender asuntos relacionados con: la discusión, aprobación o en su caso modificación al informe y demás documentos como los estados financieros para dar a conocer el estado en el que se encuentra la sociedad, mismo que es entregado por los administradores, considerando para ello, también el informe del órgano de vigilancia; en caso de que la situación lo requiera, mediante este tipo de asamblea nombrar a un consejo de administración y de vigilancia y determinar la cantidad que percibirán con motivo del ejercicio de sus funciones; y cualquier otro asunto que surja derivado de la reunión y en los cuales los puntos a tratar no modifiquen al contrato social, por ejemplo: la distribución de utilidades, así como los mencionados en el artículo 181 de la L.G.S.M. vigente en 2015.
- Asamblea extraordinaria: Este tipo de asambleas se realizan para acordar asuntos como: extender una prórroga a la duración de la sociedad, con motivo que este próximo el plazo pactado para su terminación; Atender una posible disolución anticipada de la sociedad,

lo que trae aparejada una modificación en su duración; Ampliar el objeto social de la sociedad, para operar en nuevos mercados; Decidir cambio de sociedad mercantil; Determinar una fusión que permita el crecimiento de la sociedad; Aumentar o reducir el Capital Social, la cual es una atribución concerniente y exclusiva para este tipo de asamblea y demás establecidas en el artículo 182 de la L.G.S.M. vigente en 2015. Es de mencionar que en este tipo de asambleas, los puntos a tratar si modifican al contrato social y se pueden realizar en cualquier tiempo.

De manera general, cualquier tipo de asamblea que se realice debe cumplir con una serie de reglas, que en su conjunto dan como resultado un adecuado funcionamiento, según García, (1999) son las siguientes:

- Las asambleas para su validez deberán efectuarse en su domicilio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de no realizarse se considerará como nula.
- Acreditar, transmitir la calidad y los derechos de participación del socio a través de la exhibición y depósito de sus acciones, para ello los accionistas pueden acreditar a través de una constancia que refleje que están depositadas en alguna institución bancaria, por ejemplo.
- Publicar a través de un medio de comunicación, la convocatoria donde se precise el asunto a tratar en asamblea, así como fecha para su celebración y firma de quien la emite.
- La Asamblea deberá estar presidida por el administrador único o en su caso el consejo de administración, y en caso de faltar alguno de ellos, será presidida por la persona que designe los accionistas presentes.

- Previo a la celebración de la asamblea, se deberá realizar un recuento de los votos presentes, esto es el quórum de presencia y el quórum de votación, que se realiza con la finalidad de celebrar la asamblea y las resoluciones sean consideradas como válidas. En el caso de las Asambleas extraordinarias, deben realizarse por la mayoría de los socios que representen, por lo menos las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se consideran por el voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social, salvo que en el acta constitutiva se fije una mayoría más elevada; en el caso de que la Asamblea extraordinaria se haya celebrado en la segunda convocatoria, en la cual las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del Capital Social (Art. 190 y 191 L.G.S.M. vigente en 2015).

Cabe agregar que por cada asamblea general, deberá levantarse un acta, la cual se anexará a su libro correspondiente y cuya resolución será obligatoria para los ausentes, por tanto deberá estar debidamente firmada tanto por el Presidente, como por el secretario de la Asamblea y comisarios que asistan; además, cuando el acta sea con motivo de una Asamblea general extraordinaria, esta deberá quedar protocolizada ante fedatario público, así como también, estar inscrita en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 último párrafo de la L.G.S.M. vigente en 2015.

Asimismo, es necesario subrayar que con la reforma a la L.G.S.M. publicada el 13 de Junio de 2014, se determinó que las publicaciones de las Sociedades Mercantiles deben realizarse mediante aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de economía. Al respecto, el apartado siguiente:

*Artículo 186. La convocatoria para las asambleas generales **deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la***

Secretaría de Economía con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión...

...

Segundo. La Secretaría de Economía contará con el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para establecer mediante publicación en este medio de difusión, el sistema electrónico señalado...

En relación a lo anterior, el 12 de Junio de 2015 se publicó mediante Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles y las disposiciones para su operación, el cual entro en vigor a partir del 15 de Junio del mismo año y es partir de esta fecha que las publicaciones que deban realizar las Sociedades Mercantiles conforme a las disposiciones en materia mercantil, deberán realizarlas a través de la página de internet de la dependencia psm.economia.gob.mx, donde se encuentra el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM), algunas de las publicaciones que se pueden realizar son:

“Décimo Sexta.- Las publicaciones que se podrán realizar en el PSM son las siguientes:

I. Convocatoria de Asamblea General Constitutiva (Artículo 99 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);

II. Convocatoria para Asambleas Generales (Artículo 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);

III. Convocatoria de Asamblea de tenedores de certificados de participación (Artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito);

IV. Convocatoria de Asamblea por orden de autoridad (Artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles);

V. Acuerdo de Asamblea sobre aumento de Capital social (Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles)...”

Analizando lo antes expuesto, al tratarse de una disposición obligatoria, es recomendable que se modifiquen los estatutos de las sociedades en las que se disponía algún apartado referente a la publicación fuera a través de otro medio (periódico de mayor circulación, gaceta, etc.) con la finalidad de evitar problemas con terceros (autoridad fiscal, accionistas, entre otros) pues se trata de una ley que se encuentra en vigor.

Luego entonces, queda claro que los órganos sociales, deben estar integrados por personas que independientemente que estén habilitadas para ejercer actos de comercio, cumplan con requisitos que exijan las disposiciones legales, por lo que es recomendable que posean habilidades directivas sobre todo experiencia relacionada con las funciones que desempeñarán en el marco de sus obligaciones, con la finalidad que la toma de decisiones sea la adecuada y vaya encaminada a la optimización de los recursos (Financieros, materiales, técnicos y humanos) que posee la sociedad para llevarla al crecimiento y consolidación.

2.4 DESCRIPCIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Primeramente cabe recordar, que accionistas son los socios que integran la sociedad, los cuales se identifican a través del acta constitutiva, documento en el cual se hace constar el valor de las acciones que aporta, mismo que posteriormente es inscrito ante el Registro Público de Comercio.

Ahora bien, las acciones que aportan los socios, en su conjunto forman el Capital Social, se les conoce como la parte alícuota del Capital Social. Coincidiendo con Vásquez, (2001) la acción es *“Representada en un título-valor que atribuye a su tenedor legítimo la condición de socio y la posibilidad de ejercitar los derechos que de ella emanan, así como de transmitir dicha condición en favor de terceros,”* Esto significa que el dinero o bienes que aporta el accionista recibe el nombre de

acciones, mismas que se pueden negociar, es decir comprar, vender o en su caso utilizar como garantía de obligaciones, porque son títulos de crédito.

Al respecto, es de mencionar que las acciones se pueden clasificar en: acciones que forman parte del Capital social y acciones que no forman parte del Capital social, mismas que son detalladas a continuación:

Acciones que forman parte del Capital Social, mismas que a su vez se integran:

- Por su Contenido: En numérico (Son las acciones que se exhiben en efectivo) y Especie (Son las acciones que se exhiben con bienes distintos al efectivo).
- Por su forma textual: En Nominativas (Son las acciones en las que consta el nombre del socio o accionista) y Al portador (Acciones en las que no consta el nombre del socio o accionista, solo en el extranjero).
- Por el número de acciones que ampara: En sencillas (En las que el título principal representa una acción) y Múltiples (En estas, el título principal representa dos o más acciones).
- Por su Forma de pago: En liberadas (Son las acciones que fueron totalmente pagadas) y pagaderas (Aquellas que no están totalmente pagadas por el accionista).
- Por los derechos que confieren: En ordinarias (Son las acciones que dan derecho a votar tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias además de dar el derecho a recibir ganancias que tenga la sociedad), privilegiadas (A su vez en acumulativas y convertibles, en estas acciones se tiene cierto nivel de preferencia o ventaja en cuanto al reparto de utilidades ó algún otro beneficio que sea previamente establecido en el contrato social) y preferentes (También conocidas como de voto limitado, son las acciones en las

que los accionistas únicamente tienen derecho a votar en algunas circunstancias).

- Por su Valor: Con valor nominal (En las que el título indica su valor) y sin valor nominal (carecen de valor nominal).

Acciones que no forman parte del Capital Social, las cuales se integran como a continuación se detalla:

- *Acciones de goce o certificados de goce* (En estas se tiene el derecho a recibir una parte de las utilidades, una vez que hayan sido pagados los dividendos a los accionistas)
- *Bonos de fundador* (Son los títulos sin valor nominal, que se donan a los fundadores, a través de los cuales se les otorga una utilidad no mayor al 10%, durante los primeros 10 años de haber constituido la sociedad).
- *Acciones de trabajo* (Son las acciones especiales que por lo general se donan o ceden a los empleados de la sociedad).

Lo anterior, da evidencia de que no todas las acciones son iguales, por lo que se pueden encontrar en el acta constitutiva diversas categorías de acciones con sus respectivas características y atribuciones, mismas que las hará diferentes al momento de hacerlas valer, lo que sí es un hecho, es que en todas se debe tener derecho al reparto de utilidades.

A todo esto, es recomendable saber diferenciar, entre Capital Social y patrimonio, tal como lo expone Vásquez, (2001), el Capital Social es “*la suma de las aportaciones de los socios*”, mientras que el patrimonio “*es la suma de los valores, incluido el Capital Social, de que es titular la sociedad en un momento determinado.*” Ahora bien:

“La sociedad como negocio social transcurre en dos fases sucesivas: la de su fundación o constitución y la de su actuación o funcionamiento; que a la primera corresponde la figura jurídica de un contrato plurilateral, no sinalagmático, ni de cambio o de prestaciones recíprocas, y que la segunda fase se caracteriza por ser una figura jurídica compleja, no de carácter contractual.

En ambas etapas concurre intereses diversos, no solo de los negocios que son partes del negocio social, y de la sociedad misma considerada como una persona moral independiente y distinta de ellos, sino también de terceros, acreedores y deudores, con quienes la sociedad celebra múltiples operaciones y actos jurídicos de naturaleza disímbola: administrativa, civil, comercial, laboral, fiscal, etc. Esta segunda fase de funcionamiento explica y da sentido a la sociedad en su conjunto, porque ella nace y se constituye con el fin de relacionarse con los terceros.

Pues bien, por su finalidad funcional el contrato de sociedad que se crea está sujeto a cambios y modificaciones que exigen las variadas y cambiantes circunstancias, económicas en su mayor parte, a las que el ente se somete y tiene que responder y adecuarse. Esto explica que el tema de las modificaciones del contrato social sea tan relevante y que merezca un tratamiento específico... En el caso de la S.A., las modificaciones, en primer lugar, deben tomarse por mayoría de votos. No necesariamente por unanimidad, como es la regla general en las sociedades personales y en la S. de R.L.; en segundo lugar, ellas miran al mejor interés de la sociedad –del que juzgará la mayoría de los socios-, y en tercer lugar, están sujetas a formalidades y procedimientos especiales, como son la constitución y los quórum de asambleas extraordinarias, la protocolización notarial del acta relativa, su homologación judicial y la inscripción de ella en el Reg. de Co.” (Barrera, 2000)

Al respecto, el artículo 9 de la L.G.S.M. vigente en 2015, dispone que cualquier sociedad pueda aumentar o en su caso disminuir su Capital, en relación a lo mismo, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

“Ninguna de las modificaciones sociales, ni todas aquellas en su conjunto, supone la constitución de una nueva sociedad, como si pasa en las sociedades cooperativas, sino sólo la introducción de cambios en el contrato social original, que no alteran ni niegan su ser ni su esencia: la sociedad se adapta a nuevas necesidades y exigencias, pero se conservan y perduran su personalidad propia, sus órganos, así como la llamada voluntad social y los acuerdos (de las modificaciones) expresados por dichos órganos. En lo esencial, pues, perduran sus elementos: consentimiento de los socios; objeto del contrato constituido por las antiguas y por las nuevas aportaciones (en casos de aumento de Capital); el fin común de la compañía a cuya consecución concurren todos los socios; y en fin, las formalidades de la escritura notarial y de la inscripción registral de cada una de las modificaciones que se introduzcan al pacto social.” (Barrera, 2000)

2.4.1 Características y Procedimiento para efectuar aumento de Capital

En virtud, de conocer más acerca del aumento de Capital, es necesario primeramente tener en cuenta que, al tratarse de un financiamiento, este puede ser obtenido a través de diversas fuentes:

- *“De los accionistas de la sociedad. La financiación con los accionistas ya existentes se puede dar de dos maneras:*
 - *Con la aportación de nuevos capitales.*
 - *Sacrificando la remuneración de los accionistas, de manera que la ampliación se realiza con cargo a reservas o beneficios no distribuidos ni asignados a reservas. Este tipo de ampliaciones no supone la entrada de dinero fresco en la sociedad ya que simplemente se realiza una anotación contable de traspaso de la cuenta de reservas o de beneficios a la de Capital social.*
- *De acreedores de la sociedad, de manera que estos canjean sus créditos a cambio de acciones de la empresa, pasando de ser acreedores a ser accionistas. Este tipo de ampliaciones en muchos casos es una forma de que los acreedores intervengan en empresas con problemas para afrontar sus compromisos de pagos con estos.*
- *De tenedores de obligaciones que las transforman en acciones. Esta es una opción que en muchos casos se da a los obligacionistas, que de esta manera siguiendo*

unas condiciones y plazos establecidos previamente pasan a formar parte del accionariado de la empresa.

- *De nuevos accionistas que aportan nuevos capitales mediante una ampliación de Capital.* *Estas ampliaciones otorgan un derecho preferencial de compra a sus antiguos accionistas.”* Sage. (26 de Noviembre de 2015). Recuperado de: <http://blog.sage.es/contabilidad-fiscalidad-laboral/cuando-hay-que-ampliar-capital-en-la-empresa/>

Según Vázquez, (2001), existen dos tipos de aumento de Capital: el nominal y el real, *“Es nominal cuando varía solo el valor de las acciones sin que el patrimonio de la sociedad se vea engrosado efectivamente, en cambio, el aumento es real cuando concuerda con un verdadero aumento del patrimonio social.”*

El aumento de Capital nominal, procede cuando las aportaciones no provienen de personas ajenas a la sociedad (terceros), por tanto en este tipo de operación el órgano de administración y de vigilancia debe verificar, del mismo modo, comprobar que el aumento del valor de las acciones se está dando porque las aportaciones provienen de los socios, según expone García, (1999).

Tratándose de aumento de Capital real, consiste en emitir nuevas acciones, y a diferencia del aumento nominal, el Capital puede provenir de terceros, personas ajenas a la empresa e interesadas en formar parte y adquirir derechos en la sociedad, de igual forma deben verificarse y comprobar el origen de donde provienen. Asimismo, García, (1999), hace énfasis en la emisión de nuevas acciones, no siempre lleva consigo un aumento del Capital Social, porque por ejemplo puede suceder que el aumento se origine por la cancelación de alguna serie de acciones que ya no estén interesados los socios que circulen, y en su lugar emitir nuevas acciones que se actualicen su valor conforme al 125 de la L.G.S.M. vigente en 2015.

Cabe mencionar, que la forma en la que se presenta el recurso de la ampliación puede ser dineraria, no dineraria o por compensación de créditos, mismos que se detallan a continuación:

- *“Dinerarias: es el caso más habitual, el de la típica ampliación de Capital que se realiza mediante la aportación en efectivo.*
- *No dinerarias: En lugar de dinero en efectivo, se aporta un activo a cambio de acciones. Se necesita entregar alguna documentación que acredite la propiedad del bien, junto con una valoración económica del mismo. Este tipo de operaciones, comenta Javier Redonet, se suelen efectuar cuando se quiere dar entrada al Capital a un nuevo socio que va a aportar “un activo esencial para el desarrollo de la sociedad”: un inmueble, un vehículo, una patente.*
- *Por compensación de créditos Esta operación se da cuando una empresa ofrece canjear una cantidad que adeuda por Capital de su sociedad, por lo que, recuerda Redonet, “en realidad lo que se hace es una reclasificación contable”. En los últimos tiempos se ha dado bastante en el ámbito de las sociedades inmobiliarias.”* Emprendedores.es (09 de Febrero de 2016). Recuperado de: <http://www.emprendedores.es/gestion/ampliacion-de-capital#>

Asimismo, cuando se emiten nuevas acciones, la sociedad fija el precio que deben pagar los suscriptores por las mismas, la ampliación del Capital adopta las siguientes modalidades:

- *“Liberada: es un tipo de ampliación de Capital en la que no supone la aportación de nuevos fondos, ni en metálico ni en especie. Al fin y al cabo, al igual que pasa en la ampliación de Capital por compensación de créditos, supone una mera reclasificación contable.*
- *A la par: cuando los nuevos títulos emitidos para la ampliación de Capital se emiten con el mismo valor que los que ya existen, es decir, que tienen el mismo valor nominal. El valor nominal es el valor que figura en un título independientemente de la marcha de la empresa. Por ejemplo, en el dinero de curso legal el nominal es el importe que figura impreso en el billete o moneda. Al margen de que el mismo*

importe de dinero permita comprar cada vez menos cosas por el efecto de depreciación producido por la inflación.

- *Por encima de la par: Aquella, en la cual además del valor nominal de las acciones para adquirirlas, hará falta pagar una prima de emisión fijada de antemano.”* Emprendedores.es (09 de Febrero de 2016). Recuperado de: <http://www.emprendedores.es/gestion/ampliacion-de-capital#>

Para los aumentos de Capital social, Moreno, (2002), apoyándose del análisis de diversas disposiciones señala, en su libro Contabilidad de sociedades lo siguiente:

“Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de Capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 días siguientes a la publicación... del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de Capital (Art. 132 L.G.S.M. vigente en 2015).

No podrán emitirse nuevas acciones, sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas (Art. 133 L.G.S.M. vigente en 2015).

“Los títulos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro del plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha el contrato social o de la modificación de este, en que se formalice el aumento de Capital.

Mientras entregan los títulos podrán entregarse certificados provisionales, que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su oportunidad... (Art. 124 L.G.S.M. vigente en 2015)

Que las acciones que sean pagadas parcial o totalmente mediante aportaciones en especie (bienes), deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años y si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un 25%

del valor por el cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad...(Art.141 L.G.S.M. vigente en 2015)

Las causa de los aumentos de Capital pueden ser por ingresos de nuevos socios o accionistas, o los accionistas actuales aumentan el Capital por necesidades financieras o también por la Capitalización de utilidades pendientes de aplicar o aplicadas a reservas y por la actualización del patrimonio por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. En estos dos últimos casos no se modifica el monto del Capital contable, en los dos primeros si se incrementa el monto del Capital contable.
(Moreno Fernández, 2002)

Si bien es cierto, la ampliación de Capital, objeto de estudio de la presente investigación, conlleva a proyectar una imagen de mayor fortaleza y seriedad, así como de generar mayor confianza ante terceros relacionados con la empresa (Instituciones financieras, proveedores, Clientes, etc.) porque proyecta una imagen de solvencia; También es cierto, que su ejecución implica mayor autonomía financiera para los accionistas en relación con sus acreedores, pues existe menor dependencia con respecto a la concesión de créditos, ya que no hay necesidad de estar negociando las tasas de interés que implican un alto costo como consecuencia del préstamo, en este sentido una ampliación de Capital solo lleva a una distribución de dividendos, siempre y cuando la situación de la empresa lo permita.

Sin embargo, también existen algunas desventajas, pues una ampliación de Capital también trae consigo algunos riesgos, tales como: la pérdida de autonomía en caso de que la aportación de Capital provenga de nuevos socios, porque puede suceder el caso en el que el accionista no tiene liquidez para recurrir a la ampliación y aportar Capital correspondiente, y que provoque en el peor de los casos se quede como socio minoritario, originando una pérdida de control en la toma de decisiones dentro de la empresa, de ahí que se recomienda a los accionistas que en estos casos vigilen los términos en los cuales quedarían dentro de la sociedad, para estar enterados de las repercusiones económicas-políticas que se generen como

consecuencia de la ejecución de la ampliación del Capital, con ello, evitar problemas futuros; Asimismo, el efecto dilución que puede producirse, principalmente, cuando el nuevo suscriptor (accionista) paga por cada acción nueva el mismo valor nominal de cada título, esto produce un aumento en el número de acciones en circulación, sin embargo, disminuye el valor contable de cada título, porque la empresa sigue valiendo lo mismo, solo que ahora se divide entre más títulos, para evitar que esto suceda, lo que realizan las empresas es emitir nuevas acciones con una prima de emisión, con la finalidad de que los nuevos accionistas paguen por participar en dichos fondos, de los cuales pasan a ser propietarios.

2.4.2 Variabilidad del Capital en las Sociedades Anónimas de Capital Fijo y Capital Variable

Las Sociedades Anónimas, son sociedades Capitalistas, en las cuales se pueden emitir acciones, y pueden modificar su Capital, por ende la variabilidad en su Capital representa una modificación al mismo, pues genera una variación en el Capital. Cabe recordar que existen Sociedades Anónimas de Capital fijo y de Capital Variable, en las cuales los requisitos normativos presentan cambios ligeros, mismos que se explican a continuación, tomando como base, el cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas sobre la Sociedad Anónima, cuyo autor es Diaz Bravo, Arturo.

1. Sociedad Anónima de Capital Fijo

De acuerdo con Paz, (1996) *“las sociedades anónimas de Capital Fijo, se caracterizan porque su Capital Social sólo puede modificarse, ya sea aumentando o disminuyendo, cuando se formalice, por medio de la escritura que se otorgue ante la fe de algún notario público el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas citada para el caso. En otras palabras, sólo podrá aumentarse o disminuirse el Capital Social, en este tipo de Sociedades, cuando se modifique la escritura constitutiva.”*

Dentro de la escritura constitutiva de cualquier sociedad mercantil prevalece una cláusula que detalla y especifica acerca del importe de Capital Social (Artículo 6 fracción V de la L.G.S.M. vigente en 2015), del análisis surge una consecuencia lógica, y es que cualquier alteración a dicho importe (que se encuentre previamente acordado por los socios), debe verse reflejado en la misma.

Luego entonces, una modificación a la escritura social, se debe realizar a través de una asamblea extraordinaria que cuando es convocada por primera vez, debe estar representada de por lo menos las tres cuartas partes del Capital social y la resolución debe ser adoptada por los votos que representen la mitad de dicho Capital social; Sin embargo, si es celebrada asamblea por virtud de segunda o ulterior convocatoria, el voto favorable debe ser del número de acciones que representen, por lo menos del Capital Social (artículos 190 y 191 de la L.G.S.M. vigente en 2015).

Como consecuencia de lo expuesto, cualquier aumento o reducción del Capital en las sociedades de Capital fijo, por cuanto supone una modificación estatutaria, debe hacerse constar ante fedatario público (artículo 5 L.G.S.M. vigente en 2015), e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

“Ahora bien, en caso de que no se protocolice notarialmente o no se inscriba en el Registro Público de Comercio el acuerdo sobre modificación del Capital social. La doctrina Mexicana, que sobre el tema se ha ocupado, contesta, que por aplicación extensiva y supletoria del artículo 22 del Código de Comercio vigente en 2015, el acuerdo respectivo, solo surtirá efectos entre los otorgantes, no así frente a terceros, quienes, en cambio, sí podrán aprovecharse de la no inscripción en lo que les fuere favorable; a continuación se exponen dos consecuencias, entre tantas posibles, de lo manifestado anteriormente:

PRIMERA: Terceros, para los efectos del invocado precepto del Código de Comercio, son también los acreedores de los socios; es así que a ellos tampoco es oponible un no inscrito acuerdo sobre aumento del Capital social a base de aportaciones en numerario de tales socios; luego, cualquier acreedor de un socio puede hacer efectivo su crédito, incluso sobre la porción de Capital aportada por su deudor y, demostrada tal aportación con la prueba idónea (confesión, testimonial de otros socios, exhibición de libros de sociedad a entregarle la suma respectiva, de la que, por aplicación del referido precepto, y conforme a la verdadera acepción del vocablo, es una mera detentadora.)

SEGUNDA: La falta de inscripción registral del acuerdo es, en principio, imputable a los administradores y, por tanto, ellos responderán, frente a la sociedad, de los daños y perjuicios que a la misma se causen por la indicada omisión, como en el caso de la consecuencia que examiné anteriormente (artículos 157 y 158 fracción IV L.G.S.M.); empero, tal responsabilidad, como es sabido, sólo es exigible por acuerdo de asamblea general o por accionistas titulares de un mínimo del 33% del Capital social que no hayan aprobado el acuerdo de asamblea en el sentido de no proceder en contra de los administradores presuntamente responsables, Artículo 161 y 163 L.G.S.M. vigente en 2015 (Díaz, 2011).

2. Sociedad Anónima de Capital Variable

Para el caso de las Sociedades Anónimas de Capital Variable, el artículo 213 de la L.G.S.M. vigente en 2015, establece lo siguiente: *el Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho Capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo. (Capítulo VIII L.G.S.M. vigente en 2015).*

En este sentido, el artículo 216 del mismo ordenamiento en comento dispone lo siguiente: *El contrato constitutivo de toda sociedad de Capital Variable, deberá contener,*

además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijan para el aumento y la disminución del Capital Social.

Además el artículo 219 de la L.G.S.M. establece que *“Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad.”*

En palabras de Barrera Graff, (2000) esto puede *“indicar o implicar que no se protocolice el acta en que conste el aumento o la disminución, y ello sólo puede ser si los estatutos conceden tal facultad de aumento o disminución a la asamblea ordinaria o al órgano de administración de la sociedad correspondiente.*

En esta misma tesitura, se presenta la siguiente tesis:

SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE. NO REQUIEREN MODIFICAR SU ESCRITURA SOCIAL PARA AUMENTAR O DISMINUIR SU CAPITAL. *Es verdad que en términos de la fracción III del artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar, entre otros asuntos, el aumento o reducción del capital social; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 213 de la citada legislación, que se refiere a las sociedades de capital variable, en éstas el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en el propio capítulo III de dicho ordenamiento, con la circunstancia de que la razón legal de este último extremo, obedece a que en las sociedades de este tipo, resulta inadecuado el principio de permanencia constante del mismo monto del capital, puesto que dichos entes realizan negocios que por su especial naturaleza requieren, en diversos momentos de su existencia, cantidades absolutamente desiguales de capital y es en función de ello que el aumento o disminución del mismo, puede hacerse sin necesidad de modificar la escritura social y por tanto, sin que sea necesaria la celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas a que se refiere el primero de los*

preceptos citados con anterioridad, por lo que la única limitación es que dicho aumento o disminución se lleve a cabo en los términos del contrato social.

*Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 109-114, Cuarta Parte, p. 161 Folio 241036
Año 1978*

Sin embargo, la siguiente tesis aislada publicada en Febrero de 2013 por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, expresa lo siguiente:

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, TRATÁNDOSE DE SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE. PARA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS, LOS ACUERDOS DEBEN TOMARSE VÍA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y PROTOCOLIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO.- *Los acuerdos de aumento de Capital para surtir efectos frente a terceros, deben tomarse a través de acta de asamblea extraordinaria y protocolizarse ante Notario Público, conforme lo establecen los artículos 182, primer párrafo, fracción III; y 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que sea acertado que tratándose de sociedades mercantiles de Capital variable, a través de los estatutos se distinga entre los aumentos de Capital social variable, para acordar que éstos se realizarían vía asamblea ordinaria, a diferencia de los aumentos del Capital social fijo, en los cuales se acuerda que se deben tomar mediante una asamblea extraordinaria; dado que, cuando una empresa se constituya como una sociedad anónima de Capital variable, esa circunstancia no es motivo para considerar que los acuerdos para aumento o disminución del Capital social, que en la especie tiene la característica de ser variable, pueden efectuarse vía asamblea ordinaria; pues del análisis a los artículos 213 y 216 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contenidos en el capítulo VIII, denominado De las sociedades de Capital variable, de los cuales, el primero de ellos, establece que: "En las sociedades de Capital variable el Capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho Capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo" y el*

segundo de ellos regula que; "El contrato constitutivo de toda sociedad de Capital variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del Capital social;" esto es, se regula una sola figura jurídica como elemento de la sociedad y que se denomina Capital social, aun y cuando éste sea variable, por tal motivo, se puede llegar a la conclusión que los acuerdos para el aumento del Capital social en sociedades de Capital variable, también deberán cumplir con los requisitos que exige la ley de la materia, dentro de los cuales, en el artículo 182, fracción III, se establece que el aumento o reducción del Capital social, debe realizarse a través de asambleas extraordinarias, y cuyas actas deben ser protocolizadas e inscritas en el registro público en términos del artículo 194, último párrafo, de la citada ley; por lo tanto, el acuerdo de aumento de Capital tomado en asamblea ordinaria, no surte efectos contra terceros al no cumplir las formalidades de ley, y aquellas aportaciones efectuadas por los socios, no se podían considerar un aumento de Capital, sino deudas a cargo de la actora, por tratarse aportaciones para futuro aumento de Capital, en términos del artículo 48 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.(ahora art. 46 LISR vigente en 2015).

R.T.F.J.F.A., Séptima Época. Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Tesis VII-TASR-NOII-9, Folio 39346

Analizando las tesis antes expuestas, existe contradicción en las mismas, porque, mientras una brinda flexibilidad para que se realice mediante asamblea ordinaria y no se protocolice la misma; la segunda hace énfasis en que debe realizarse mediante asamblea extraordinaria y protocolizarse para que surta efectos frente a terceros, para mayor abundamiento:

- Mientras la primera tesis emitida en 1978, atiende lo dispuesto en el capítulo correspondiente a las Sociedades de Capital Variable, referente a que no requieren más formalidades que las establecidas en dicho apartado, esto

significa, que las condiciones de los mecanismos y formalidades para efectuar un aumento de capital deben quedar establecidos en los estatutos de la escritura constitutiva y que dicha operación debe quedar anotada en el libro correspondiente (el libro de variaciones de capital), dicha premisa está otorgando flexibilidad a las variaciones sobre el capital, así por ejemplo, la asamblea de socios puede determinar que se realice mediante asamblea extraordinaria ó en su caso mediante acta de asamblea ordinaria.

- La segunda tesis expuesta y publicada en 2013, hace hincapié en el hecho de que el aumento de capital en una Sociedad Anónima de Capital Variable debe ser tratada en una asamblea extraordinaria, la cual debe estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio, para que surta efectos frente a terceros, de lo contrario solo tendrá validez entre los otorgantes.

Luego entonces, resulta acertado y coincidente el análisis publicado el 01 de septiembre de 2015, por la revista Prontuario de Actualización Fiscal, el cual se expone lo siguiente:

“Los aumentos de capital como regla corresponden a la asamblea extraordinaria; sin embargo, en los estatutos sociales se puede disponer que lo relativo al capital social, ya sea aumentos o reducción, se adopten por asamblea ordinaria.

Cuando los accionistas celebran una asamblea ordinaria de aumento de capital variable, las variaciones del mismo deben ser anotadas en el libro de variaciones de capital, con ello se otorga toda la certeza jurídica del aumento de capital.

La exhibición del libro de variaciones de capital permite cumplir con la publicidad frente a terceros de manera simplificada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 213 y 216 de la L.G.S.M. relativos al régimen de

capital variable. Este libro, forma parte también de la contabilidad y papeles del contribuyente, por lo que es prueba plena de las variaciones del capital.

El régimen de capital variable se distingue por la ausencia de formalidades para aumentar o reducir el capital, pues desde los estatutos sociales, los accionistas contemplaron los requisitos y formalidades necesarias para realizar variaciones al capital sin necesidad de protocolizar dicha asamblea, pues no se modificarían los estatutos del contrato social.

Hay posturas disidentes al establecer que aunque se trate de una sociedad mercantil de capital variable no será suficiente celebrar una asamblea ordinaria para tratar temas sobre el aumento o reducción de capital; sin embargo, consideramos que los socios, al celebrar su acta constitutiva y contemplar estos temas deliberan para que en el momento que se actualice dicho supuesto, puedan satisfacer los requisitos y formalidades, y así dicha variación una vez asentada en el libro respectivo surta efectos frente a terceros, por tanto nuestra postura será la siguiente:

- Si se trata de una sociedad mercantil de capital variable en la que desde los estatutos sociales se prevé el mecanismo y formalidades para aumentos o reducciones de capital se estará a los mismos.*
- En caso de que dicho contrato social no se haya previsto dicho tópico se deberá celebrar un acta de asamblea extraordinaria, la cual deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio.*

En todo caso, ya sea una Sociedad Anónima de Capital Fijo o Variable e independientemente de la postura que se adopte (protocolizar o no) para esta última, se debe poseer toda la documentación que de soporte y materialidad al aumento de capital.

2.4.3 Determinación de origen y procedencia del recurso del aumento de Capital

Realizar un aumento de Capital, y dar debido seguimiento a las medidas establecidas en diversas disposiciones legales para dar fe al acto, resulta verdaderamente importante, porque se trata de una decisión que más allá de las implicaciones económicas para los accionistas de la sociedad, podría suponer para la autoridad una simulación, en este sentido y por muy simple que parezca la operación financiera, es necesario determinar el origen y procedencia del recurso (dinero) con el cual se lleva a cabo el aumento de Capital, asegurándose que la operación quede identificada plenamente con su documentación comprobatoria, desde su origen hasta la formalización del acto, de este modo, las personas involucradas en la operación evitan incurrir en alguna responsabilidad que afecte su patrimonio. Es importante hacer énfasis en el cumplimiento a través de la documentación que de probidad y materialidad a la operación, porque a decir verdad, una de las principales preocupaciones de la autoridad es el blanqueo de capitales, actividad ilícita a través de la cual se coloca grandes cantidades de dinero, disfrazando el origen, la propiedad y la ubicación dando apariencia de legalidad al recurso, por ello las autoridades buscan nuevas formas de identificar y prevenir operaciones de procedencia ilícita, en este caso en específico, la lógica supone que el descubrimiento del origen de tales fondos (recursos) sirve de gran valor para descubrir el delito que lo genera, y no está de más conocer las disposiciones de las que se valen las autoridades para prevenir actividades delictivas, pues traen consecuencias graves para las personas involucradas. Como ejemplo a citar: “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita vigente en 2015.”

Para sustentar lo antes expuesto, y exponer un ejemplo de las acciones que están tomando las autoridades, se hace mención de la tesis aislada (constitucional) publicada el 26 de Junio de 2015 en la Segunda Sala del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XII, APARTADOS A, INCISO C) Y B, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD. El artículo, apartados e incisos señalados, al obligar a los notarios públicos a dar aviso de operaciones de constitución de Personas Morales, su modificación patrimonial derivada del aumento o disminución del Capital Social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de las propias Personas Morales cuando el monto sea igual o superior al equivalente a 8025 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y, en cambio, a los corredores públicos a dar esos avisos en el caso de la constitución de Personas Morales mercantiles, sin importar el monto de la operación, no dan un trato discriminatorio ni violan el derecho a la igualdad reconocido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se trata de sujetos distintos, que si bien fueron incorporados como obligados no financieros que dan fe, formalizan y asesoran en actos civiles y mercantiles susceptibles de ser utilizados para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo, lo que los convierte en custodios del sistema financiero y de comercio en general, se diferencian en varios aspectos, como el ámbito de competencia, que para los corredores públicos es federal y los regula el Ejecutivo Federal, mientras que por lo que hace al notariado, en general su regulación pertenece al ámbito local y es el Ejecutivo Local quien regula lo respectivo; además, porque la aplicación de la Ley Federal de Correduría Pública incumbe a la Secretaría de Economía, y la de la Ley del Notariado para el Distrito Federal al Jefe de Gobierno y a las autoridades competentes del Distrito Federal, y porque la naturaleza de sus actividades es diversa, ya que el corredor público tiene injerencia netamente en actividades comerciales y mercantiles, que requieren mayor atención respecto a las posibles actividades vulnerables de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y la de los notarios es sobre cuestiones civiles y mercantiles.

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época. Segunda Sala del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia, Tesis 2a XLVI/2015, Folio 2009479

Con lo que se da a conocer en la tesis antes citada, no cabe duda que el legislador ejerce medidas de control con las cuales pretende optimizar la búsqueda de operaciones con recursos de procedencia ilícita, valiéndose en este caso de la información que emita el fedatario público, como consecuencia de su obligación de dar aviso a las autoridades por cada tipo de acto, en que haya hecho constar fe pública.

Por tanto, es importante para este tipo de operaciones, que la persona que vaya a aportar el recurso, tenga en cuenta que deberá justificar la entrada de ese recurso y el origen del mismo, para que cuando la autoridad fiscal cuestione sobre la operación, el contribuyente pueda señalar y demostrar con documentación comprobatoria si el aumento de Capital fue en efectivo, con cheque, por traspaso entre cuentas bancarias o transferencia electrónica. Así por ejemplo, cuando el origen del dinero con el que se efectúa el aumento de Capital, provenga de una herencia, se debe contar con el instrumento público (disposición testamentaria) a través del cual se haya dictado dicha sentencia, donde se observe el monto parcial o total de los bienes que le fueron heredados al accionista (o persona que este aportando el recurso), de esta forma se acredite que recibió la herencia, cómo la recibió (en bienes, efectivo, cheque, depósito en cuenta bancaria, traspaso bancario o transferencia electrónica, etcétera) y el lugar donde le fue depositada dicha cantidad.

Luego entonces, la sociedad anónima es la sociedad mercantil más utilizada para constituir una Persona Moral, por sus características de las cuales la más evidente es la limitación de la responsabilidad de los socios y por la circulación o negociabilidad que pueden tener las acciones, además que de conformidad con la L.G.S.M. vigente en 2015, cuenta con disposiciones que la auxilian para regularla de la forma adecuada, pues tal como se vio en el desarrollo del capítulo, cuenta con un órgano de administración y uno de vigilancia, quienes son los encargados de ejercer funciones acordes con el objeto social de la empresa. Entre las acciones

que se pueden ejecutar dentro de la sociedad se encuentra el aumento de Capital, misma operación que puede fungir como una medida de financiamiento, pero que debe tenerse especial cuidado y vigilar los términos en los que se realiza, porque las repercusiones que conlleva su inadecuada ejecución son diversas, tales como pérdida de autonomía para los accionistas, en caso de entren nuevos accionistas o ser acreedores a cuantiosas multas por no soportar debidamente con la documentación adecuada ante la autoridad fiscal la operación. Por tanto, resulta evidentemente importante cumplir con todas las obligaciones que al efecto sea sujeto.

Una vez visto lo concerniente a los antecedentes y características principales de una de las sociedades mercantiles más opera en el país al momento de constituirse, y en específico abordar el aumento de Capital, como una de las acciones permitidas dentro de las Sociedades Anónimas, en el siguiente capítulo se verá el aumento de Capital, pero desde un enfoque contable y fiscal.

**CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES
CONTABLES-FISCALES DE EFECTUAR UN AUMENTO DE
CAPITAL**

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES CONTABLES-FISCALES DE EFECTUAR UN AUMENTO DE CAPITAL

En el marco de la creación de un análisis integral, exhaustivo y minucioso respecto de efectuar un aumento de Capital en una Sociedad Anónima, es turno de estudiar lo concerniente a los aspectos contables y fiscales que se deben tomar en cuenta al momento de ejecutarla.

Si bien es cierto, este tipo de operaciones, resulta ser una fuente de financiamiento viable para la sociedad, ya que permite allegarse de recursos económicos sin necesidad de verse limitados por el vencimiento de un plazo para liquidar una determinada cuantía, sea cual sea su monto. Sin embargo, es necesario que si se desea tener certeza que la operación fue ejecutada de forma óptima y conforme a Derecho, que a su vez permite aprovechar el recurso al máximo para impulsar el desarrollo y crecimiento de la empresa, se debe cumplir con las obligaciones contables-fiscales y legales tales como: contar con registros de forma analítica y pormenorizada, dar aviso al Servicio de Administración Tributaria mediante medios que al efecto establezca, formalizar mediante acta de asamblea extraordinaria a través de la protocolización e inscripción en el Registro Público de Comercio, entre otros. Con la finalidad de evitar en la medida de lo posible que la autoridad determine alguna sanción.

3.1. ASPECTO CONTABLE PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL

Sistematizar cada una de las operaciones que suceden en el día a día en la Empresa, es la mejor forma de llevar un control y registro de cada una de las transacciones que acontecen en la misma, eso es Contabilidad, además de ser un medio a través del cual se puede cuantificar, medir y analizar información, también permite una toma de decisiones oportuna y veraz; sin embargo,

independientemente que resulta real e importante su aplicación para la Empresa, llevarla es una obligación, la cual tiene su origen en el artículo 33 del Código de Comercio Vigente en 2015 y que a la letra dice: *“El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado...”*; Asimismo, en materia fiscal, esta obligación se establece en el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual es apoyado por el artículo 33 del Reglamento del mismo ordenamiento en mención, en el que a partir de dos incisos (A y B) determina cual es la documentación, información y demás elementos adicionales que integran la contabilidad, a los cuales deben dar cabal cumplimiento los contribuyentes que estén sujetos al mismo, a propósito de dar probidad y comprobar fehacientemente todos y cada uno de los actos que se realizan en el andar de la Empresa, por lo que resulta importante sacar a colación que cuando se realiza un aumento de Capital, los *“Libros y registros sociales”* forman parte de los elementos que integran la contabilidad, obligación que sin lugar a dudas debe cumplirse tal como lo señala el artículo 36 del Código de Comercio vigente en 2015, que textualmente dice: *“En el libro o los libros de actas se harán constar todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tomen las asambleas o juntas de socios, y en su caso, los consejos de administración,”* ello, con la finalidad de comprobar con la documentación necesaria y hacer constar mediante las mismas actas de asamblea (General o extraordinaria) todos y cada uno de los acuerdos que se hayan tomado por los accionistas y/o por el Administrador único/Órgano de Administración, en el transcurso de la operación de la Sociedad, por ende se deben poseer por el tiempo de vida que tenga la misma. Por lo tanto, el acta de asamblea extraordinaria protocolizada que se levanta con motivo del aumento de Capital, queda anexa y forma parte, del tan mencionado libro de actas que debe conservar la sociedad.

Ahora bien, para comprender mejor el aspecto contable, es necesario comenzar por recordar al padre de la contabilidad, Fray Luca Pacioli, quien a través de su libro *Summa*, publicado en 1494, se da a conocer su principal aportación *“La partida doble”*, a lo cual comenta Romero, (2007) lo siguiente:

“Hablando de contabilidad por partida doble, basada en el postulado de dualidad económica, podemos decir que todas las operaciones o transacciones realizadas por las entidades económicas siempre se manifiestan mediante una causa y un efecto; en otras palabras, siempre se producirán aumentos o disminuciones de activo, pasivo y Capital contable... que cada transacción realizada se manifiesta como origen y aplicación de recursos, lo que se debe registrar por partida doble como aumentos o disminuciones de activo, pasivo y Capital contable.” (Romero, 2007)

Lo anterior, está basado en la ecuación contable básica (**ACTIVO = PASIVO + CAPITAL CONTABLE**), para lo cual resulta conveniente observar el Cuadro 3.1:

Cuadro 3.1 Ecuación Contable Básica

ACTIVO = PASIVO + CAPITAL CONTABLE			
<i>¿Qué tenemos?</i>	<u>ACTIVO</u>	<i>¿De quién es?</i>	<u>PASIVO</u> <i>(Lo que debemos)</i>
			<u>CAPITAL CONTABLE</u> <i>(Lo que es nuestro)</i>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de (Hernández & Herrerías, 2008)

Con la ilustración anterior, se esquematiza la relación causa-efecto que existe en las operaciones que se llevan a cabo de forma cotidiana en la Empresa, puesto que cada movimiento en el Activo (Aumentos y/o disminuciones de lo que tenemos y cuánto vale) genera una causa, la cual produce un efecto en el Pasivo ó Capital Contable (Aumentos y/o disminuciones de quien es todo eso que tenemos), de esta forma existe una compensación numérica en la expresión, entre la causa y el efecto, a la cual, como ya se mencionó anteriormente se le llama Partida doble.

En palabras de Romero, (2008):

“Esta dualidad (causa, efecto) también puede explicarse diciendo que toda operación financiera tiene dos aspectos simultáneos a considerar: su origen (o fuente) y su aplicación... Y consta de:

- 1. Los recursos de que dispone la entidad para la realización de sus fines.*
- 2. Las fuentes de dichos recursos que, a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen, considerandos en su conjunto.”*

En este mismo orden de ideas, es a través de la partida doble, como se cumple con la ecuación contable $ACTIVO = PASIVO + CAPITAL \text{ CONTABLE}$, luego entonces, con todos los argumentos expuestos, se puede decir que cada operación mercantil que se realice con los recursos que dispone la empresa será la causa que traiga aparejada un efecto en las fuentes (internas o externas) de dichos recursos. Entendiéndose por Activo, Pasivo y Capital Contable, lo siguiente:

ACTIVO: De acuerdo con la Normas de Información Financiera (NIF A-5) vigente en 2015, “Elementos básicos de los estados financieros,” Aprobada por el Consejo Emisor del CINIF (Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera): Activo es *“un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad,”* Dicho en otras palabras son todos los bienes que dispone la empresa para trabajar, producir y llevar a cabo su actividad, entendiéndose como bien y/o recurso: efectivo (dinero), mercancía equipo de transporte, equipo de oficina, maquinaria y equipo, entre otros.

PASIVO: Según la NIF A-5 vigente en 2015, Aprobada por el Consejo Emisor del CINIF, Pasivo es: *“Una obligación presente de la entidad, virtualmente Ineludible, identificada, cuantificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en*

el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad”. Es decir, los pasivos, son todas aquellas obligaciones que representan una deuda para la empresa y que indubitablemente a pesar que su origen es meramente para la operación del negocio, sus consecuencias futuras en caso de no poder cubrirse, afectan gravemente a la empresa.

CAPITAL CONTABLE: En lo que se refiere a la NIF A-5 vigente en 2015, Aprobada por el Consejo Emisor del CINIF, Capital Contable es: *“El valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos,”* ó lo que es lo mismo los recursos que dispone la Sociedad para llevar a cabo su objeto social, mismo que está integrado por las aportaciones de los socios o accionistas, al respecto dice Romero, (2007), en su obra Principios de Contabilidad: *“Es pertinente señalar que los propietarios (Capital contable), se diferencian de los acreedores (pasivo), en el sentido de que la entidad no esté legalmente obligada para con ellos a devolver las sumas invertidas.”*

Los anteriores conceptos fueron expuestos, tomando como base las Normas de Información Financiera, debido a que son estas, las que de una forma sistemática y estructurada, establecen los límites y condiciones de operación de la contabilidad en la Empresa, dichas Normas, permiten allegarse y valerse de información útil y confiable, que permite elaborar de una forma eficiente los Estados Financieros que generan una toma de decisiones oportuna y veraz.

Continuando con el marco conceptual contable, la NIF A-5 vigente en 2015, determina que para el caso de las entidades lucrativas clasifican el Capital contable de acuerdo a su origen en: Capital contribuido y Capital ganado; Al respecto la NIF C-11 vigente en 2015, detalla que el Capital Contribuido, está integrado por el total de las aportaciones realizadas por los socios o accionistas de la Empresa, asimismo, se incluyen en este rubro las aportaciones para futuros aumentos de Capital, las primas en emisión de acciones y demás instrumentos financieros que

califiquen como Capital; mientras que el Capital Ganado, está integrado por el resultado de todas aquellas operaciones que se realizan en la Empresa, así como a las transformaciones internas y los eventos económicos que la afectan (Romero, 2007), así se pueden encontrar en este rubro las Utilidades Integrales Retenidas, Pérdidas Integrales Acumuladas y Reservas de Capital .

De las partidas mencionadas anteriormente, se hace énfasis en la siguiente:

APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

Esta partida, para ser considerada dentro del Capital Contable, primeramente debe cumplir con una serie de requisitos, que están establecidos en la NIF C-11 vigente en 2015.

“A) Debe existir un compromiso, establecido mediante resolución en asamblea de socios o propietarios, de que esas aportaciones se aplicarán para aumentos de Capital en el futuro; por lo tanto, para que califique como Capital no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización;

B) Se especifique un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado, ya que de esa manera quien efectúa la aportación está ya expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad;

C) No deben tener un rendimiento fijo en tanto se capitalizan; y

D) Como no tendrían carácter reembolsable, deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad”

Los requisitos antes señalados, son muy importantes puesto que de no cumplirlos de forma total y establecerlos de forma correcta, el recurso pasaría a formar parte de los Pasivos. Tal como lo establece el apartado de la NIF C-11,

misma que sufrió una reforma el 1 de Enero de 2014, al respecto, el periódico “El financiero” publicó una nota en la cual menciona lo siguiente:

“De la reforma antes mencionada, destaca el hecho de que estas aportaciones ahora deben reconocerse en los estados financieros en un rubro por separado dentro del Capital contribuido, siempre y cuando se cumplan con diversos requisitos. Igualmente llama la atención el alcance de dichos requisitos, ya que debe existir un compromiso establecido mediante resolución en asamblea de socios o propietarios, de que estas aportaciones se aplicarán para aumentos de Capital en el futuro; por lo tanto, para que califique como Capital no debe estar permitida su devolución antes de su capitalización; así mismo se tendrá que especificar un número fijo de acciones para el intercambio de un monto fijo aportado, ya que de esa manera quien efectúa la aportación está ya expuesto a los riesgos y beneficios de la entidad, adicionalmente no debe tener un rendimiento fijo en tanto se capitalizan; y como no tendrían el carácter de reembolsable, deben quedar reconocidas en la moneda funcional de la entidad (énfasis añadido).

Esta reforma es de tal trascendencia por las implicaciones que de ella se derivan, ya que no sólo serían de naturaleza formal como es la presentación de estados financieros, sino que además, podrían repercutir en la situación fiscal tanto de la empresa como de los propios accionistas. Por citar sólo un ejemplo, tenemos el caso de aquellas empresas que además de recibir este tipo de aportaciones cuentan con préstamos de instituciones bancarias y que de no cumplir con todos los requisitos antes descritos, contablemente tendrían que reconocer dichas aportaciones dentro del rubro del pasivo, hecho que sin duda afectará su capacidad de endeudamiento, al igual que la calificación que en su oportunidad le asignen las instituciones financieras, y las restricciones que pudieran tener para el otorgamiento de créditos.

...

Ahora bien, dentro del mundo de lo fiscal, el hecho de que las aportaciones aludidas sean presentadas como parte del Capital contribuido por cumplir con los requisitos ya señalados, si se pretendiera retirar dichos recursos, será necesario atender lo previsto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en materia de reembolsos

de Capital, ello con la finalidad de determinar si existe utilidad distribuida por la cual se tenga que pagar un ISR, sin perder de vista el impacto que se tendrá por la aplicación de la sobre tasa del 10%, que se incorporó en la LISR a partir del año pasado.

Adicionalmente, no podemos pasar por alto el incremento en las tasas del ISR a cargo de las personas físicas residentes en México, cambio operado también a partir del 2014, para quedar ahora con una tasa máxima del 35%, hecho que afectaría directamente a los accionistas.

En razón de lo anterior, en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos nos hemos dado a la tarea de analizar permanentemente este tipo de reformas y sus repercusiones, por lo que no quisiéramos dejar de mencionar que los comentarios antes citados, resultan aplicables solo si las aportaciones para futuros aumentos de Capital se reconocen como parte del Capital contribuido, ya que de no ser así dichas aportaciones, serían consideradas como pasivo y su tratamiento fiscal sería diferente, sin soslayar que el importe de dichas aportaciones debe considerarse en el cálculo del ajuste anual por inflación como una deuda, con independencia de donde se registren, es decir, si como pasivo o bien como Capital.”

A nivel registro, dentro del Capital Contable se crea una partida que se presenta en el Estado de Situación Financiera (Balance General), y que al efecto sus aumentos y disminuciones, básicamente dependerán como se muestra en el siguiente Esquema 3.1

Esquema 3.1 Aumentos y disminuciones en Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital

DEBE (-)	Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital	(+) HABER
Se carga:		Se abona:
Durante el ejercicio		Al iniciar el ejercicio

<p>1. Del importe de las aplicaciones realizadas, es decir, de las cantidades que se hayan aplicado como incrementos al Capital Social.</p> <p>Al finalizar el ejercicio</p> <p>2. Del importe de su saldo para saldarla (para cierre de libros)</p>	<p>1. Del importe de su saldo acreedor, que representa las cantidades que han sido aportadas por los socios, de conformidad al mandato de la Asamblea de Accionistas, para ser aplicadas en Futuros Aumentos de Capital Social.</p> <p>2. Del importe de las nuevas Aportaciones realizadas por los socios o Accionistas, para Futuros Aumentos de Capital Social.</p>
--	--

Saldo

Su saldo es acreedor y representa las aportaciones realizadas por los socios, para ser aplicadas a Futuros Aumentos de Capital Social.

Fuente: Romero, 2007.

Ahora bien, Paz, (1996) en su libro “Estudio contable de Sociedades” indica que para registrar correctamente los diversos conceptos del Capital, en las Sociedades Anónimas de Capital Fijo y Variable, se utilizan las siguientes cuentas:

1. Sociedad Anónima de Capital Fijo

- *Capital Social*
- *Accionistas*
- *Exhibiciones Decretadas*
- *Acciones en Tesorería*
- *Depositantes de Acciones*

Esquema 3.2 Aumentos y disminuciones en Capital Social

DEBE (-)

Capital Social

(+) HABER

Se carga:	Se abona:
<p>Durante el ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del importe de las disminuciones al Capital Social (una vez cubiertos requisitos exigidos en Ley). 	<p>Al iniciar el ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Del importe del Capital Social de la Compañía en su fecha de Constitución. <p>Durante el ejercicio</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Del importe de los aumentos al Capital Social (una vez cubiertos requisitos exigidos en Ley).

Saldo

Su saldo es acreedor y representa el Capital Social de la Compañía a una fecha determinada (el valor nominal de las acciones suscritas a una fecha dada).

Fuente: Elaboración propia con base información de Paz, 1996.

Esquema 3.3 Aumentos y disminuciones en Accionistas

DEBE (-)	Accionistas	(+)	HABER
Se carga:		Se abona:	
Durante el ejercicio		Al inicio y durante el ejercicio	
1. Del importe del Capital Total Suscrito (Con crédito a Capital Social).		1. Del importe por las exhibiciones que vayan haciendo los accionistas.	

Saldo

Su saldo es deudor, representa las exhibiciones pendientes de cubrir.

Fuente: Elaboración propia con base información de Paz, 1996.

NOTAS:

- *Esta cuenta solo se utilizará sólo en los casos en que la exhibición del Capital Social sea mediata.*
- *Como toda cuenta colectiva, la de Accionistas representa las exhibiciones pendientes deberá tener un auxiliar que nos indique, claramente, las exhibiciones pendientes de todos y cada uno de dichos accionistas.*
- *El auxiliar es obligatorio, ya que la Ley General de Sociedades Mercantiles ordena en su Artículo 128, que toda Sociedad Anónima que expida acciones nominativas, lleve un registro de ellas... Por esto se indica que es obligatorio llevar el auxiliar correspondiente.*
- *La cuenta de accionistas debe presentarse en el Balance General, disminuyendo a la cuenta de Capital Social, a fin de que se muestre en dicho estado financiero el Capital Exhibido.*

Esquema 3.4 Aumentos y disminuciones en Exhibiciones decretadas

DEBE (-)	Exhibiciones Decretadas	(+) HABER
<p>Se carga:</p> <p>Durante el ejercicio</p> <p>1. Del importe de las exhibiciones posteriores a la inicial, que figuren en la escritura constitutiva, o que sean acordadas por la Asamblea General de Accionistas. (Con crédito a la cuenta de Accionistas)</p>	<p>Se abona:</p> <p>Al inicio y durante el ejercicio</p> <p>1. Del importe por los pagos de la exhibición decretada, que vayan haciendo los accionistas.</p>	

Saldo

Su saldo es deudor, representa las exhibiciones decretadas, pendientes de pago por los accionistas.

Fuente: Elaboración propia con base información de Paz, 1996.

NOTAS:

- *Esta cuenta debe presentarse en el Balance General, como un Activo a favor de la Compañía... porque es exigible su pago de inmediato a los socios, ya que si no lo cubren, quedarán desertas las acciones cuyos accionistas no hayan liquidado en su oportunidad la exhibición decretada.*

Esquema 3.5 Aumentos y disminuciones en Acciones en Tesorería

DEBE (-)	Acciones en Tesorería	(+) HABER
Se carga:		Se abona:
Durante el ejercicio		
1. Del importe del Valor Nominal de las Acciones liquidadas en especie. (Con crédito a Depositantes en Acciones)		

Saldo

Su saldo es deudor, representa el importe del Valor nominal de las Acciones que deben retenerse en calidad de depósito.

Fuente: Elaboración propia con base información de Paz, 1996.

NOTAS:

- *Es una cuenta de orden y tiene como finalidad registrar a valor nominal, el importe de las acciones que debe retener la Sociedad en calidad de depósito, durante dos años, cuando hayan sido cubiertas en especie. (Art. 141 L.G.S.M. vigente en 2015)*
- *Esta cuenta quedará saldada al término de los dos años que marca la Ley y cuando se haga la devolución de las acciones a sus dueños.*

Esquema 3.6 Aumentos y disminuciones en Depositantes en Acciones

DEBE (-)	Depositantes en Acciones	(+) HABER
Se carga:		Se abona: Durante el ejercicio 1. Del importe del Valor Nominal de las Acciones liquidadas en especie. (Con cargo a Acciones en Tesorería)

Saldo

Su saldo es acreedor, representa el importe del Valor nominal de las Acciones que deben retenerse en calidad de depósito.

Fuente: Elaboración propia con base información de Paz, 1996.

NOTAS:

- *Es una cuenta de orden y tiene como finalidad registrar a valor nominal, el importe de las acciones que debe retener la Sociedad en calidad de depósito, durante dos años, cuando hayan sido cubiertas en especie. (Art. 141 L.G.S.M. vigente en 2015)*
- *Esta cuenta quedará saldada al término de los dos años que marca la Ley y cuando se haga la devolución de las acciones a sus dueños.*

2. Sociedad Anónima de Capital Variable

- *Acciones y Emisión de Acciones*
- *Capital Suscrito o Capital Social*

Cuentas que tendrán el mismo funcionamiento que el explicado para las Sociedades Constituidas bajo el régimen de Capital Fijo:

- *Exhibiciones Decretadas*
- *Acciones en Tesorería*
- *Depositantes de Acciones*

Salvo la cuenta de:

- *Accionistas (por lo que toca a los cargos que se le hagan, ya que invariablemente éstos deberán ir con crédito a la cuenta de Acciones, en lugar de a la de Capital Social.*

Esquema 3.7 Aumentos y disminuciones en Acciones

DEBE (-)	Acciones	(+) HABER
<p>Se carga:</p> <p>Al inicio y durante el ejercicio</p> <p>1. Del importe del Valor Nominal del total del Capital Autorizado, esto es del Capital Máximo con que puede operar una S.A. de C.V. (Con abono a la cuenta de "Emisión de Acciones)</p>		<p>Se abona:</p>

Saldo

Su saldo es deudor, refleja el importe del Capital Suscrito.

Fuente: Elaboración propia con base información de Paz, 1996.

NOTAS:

- *Es una cuenta de orden y tiene como finalidad registrar el total del Capital Autorizado que tenga la Sociedad.*
- *Puede darse el caso de que las acciones sean colocadas a un precio superior a la par, es decir, con Prima. Aun cuando esto suceda, invariablemente... se afectará por el valor nominal de las acciones y no por el precio en que sean colocadas.*

Esquema 3.8 Aumentos y disminuciones en Emisión de Acciones

DEBE (-)	Emisión de Acciones	(+) HABER
Se carga:	Se abona:	
	Al inicio y durante el ejercicio	
	1. Del importe del Valor Nominal del total del Capital Autorizado, esto es del Capital Máximo con que puede operar una S.A. de C.V. (Con cargo a la cuenta "Acciones)	

Saldo

Su saldo es Acreedor, refleja el importe del Capital Suscrito.

Fuente: Elaboración propia con base información de Paz, 1996.

NOTAS:

- *Es una cuenta de orden y tiene como finalidad registrar el total del Capital Autorizado que tenga la Sociedad.*
- *Puede darse el caso de que las acciones sean colocadas a un precio superior a la par, es decir, con Prima. Aun cuando esto suceda, invariablemente... se afectará por el valor nominal de las acciones y no por el precio en que sean colocadas.*

Esquema 3.9 Aumentos y disminuciones en Capital Suscrito o Capital Social

DEBE (-)	Capital Suscrito o Capital Social	(+ HABER
<p>Se carga:</p> <p>Durante el ejercicio</p> <p>1. Del importe de las disminuciones al Capital Social (una vez cubiertos requisitos exigidos en Ley).</p>		<p>Se abona:</p> <p>Al iniciar el ejercicio</p> <p>1. Del importe del Capital Social de la Compañía en su fecha de Constitución.</p> <p>Durante el ejercicio</p> <p>2. Del importe de los aumentos al Capital Social (una vez cubiertos requisitos exigidos en Ley).</p>

Saldo

Su saldo es acreedor y representa el Capital Social de la Compañía a una fecha determinada (el valor nominal de las acciones suscritas a una fecha dada).

Fuente: Elaboración propia con base información de Paz, 1996.

NOTAS:

- *En las Sociedades de Capital Variable, los términos Capital Social y Capital Suscrito son equivalentes.*
- *La cuenta de Capital Social o Suscrito puede afectarse, aumentando o disminuyendo, con el solo acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, sin necesidad de que esta se protocolice pero inscribiéndolo e el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio. El aumento no podrá sobrepasar el importe del Capital Autorizado.*
- Cuando en la escritura constitutiva se marca el Capital Mínimo con que debe operar la Sociedad, es conveniente dividir, en las siguientes Cuentas de Mayor, la de Capital Social o Suscrito:
 - a) Capital Social Fijo. Solo tendrá movimiento al constituirse la Sociedad, y se podrá variar únicamente cuando se modifique la escritura constitutiva.

- b) Capital Social Variable. Se puede crear al constituirse la Sociedad, cuando el Capital Suscrito sea superior al mínimo que marque la escritura, o bien en cualquier época en que se suscriban o retiren acciones.

Lo anterior, con la finalidad de conocer en qué momento estos conceptos forma parte del Capital Contable.

A continuación se presentan algunos ejemplos relacionados con el registro contable que se sugiere seguir de acuerdo a la forma en la que se presenta el recurso de la ampliación de capital, es de mencionar que los mismos son tomados del libro “Estudio Contable de Sociedades”, de Paz, (1996):

CASO 1

“La Comercial, S.A., tiene un Capital Social inicial de \$500,000.00 representado por 5,000 acciones con Valor Nominal de \$100.00 c/u. El Capital está totalmente exhibido.

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se acuerda aumentar el Capital Social en otros \$500,000.00 que son suscritos y exhibidos en la siguiente forma: \$150,000.00 en efectivo, \$100,000.00 en maquinaria y equipo y \$250,000.00 con un documento a cargo de la Sociedad y a favor del Sr. N.

Una vez llenados los requisitos legales, se registraría el aumento de Capital Social por medio de los siguientes asientos:

RESOLUCIÓN

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Fijo:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Accionistas	\$ 500,000.00	
a Capital Social		\$ 500,000.00

Por el importe del Valor Nominal de las acciones suscritas para el aumento del Capital Social.

-2-		
Caja o Bancos	\$ 150,000.00	
Maquinaria y Equipo	\$ 100,000.00	
Documentos por Pagar	\$ 250,000.00	
a Accionistas		\$ 500,000.00

Para registrar la forma en que quedó exhibido el aumento del capital Social.

-3-		
Acciones en Tesorería	\$ 100,000.00	
a Depositantes de Acciones		\$ 100,000.00

Para registrar la retención de las acciones exhibidas en especie.

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Variable:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Emisión de Acciones	\$ 500,000.00	
a Capital Social		\$ 500,000.00

Por el importe del aumento del Capital Suscrito

-2-		
Accionistas	\$ 500,000.00	
a Acciones		\$ 500,000.00

Para registrar la obligación de los accionistas de exhibir el aumento de Cap. Suscrito.

-3-		
Caja o Bancos	\$ 150,000.00	
Maquinaria y Equipo	\$ 100,000.00	
Documentos por Pagar	\$ 250,000.00	
a Accionistas		\$ 500,000.00

Para registrar las exhibiciones hechas por el aumento de Capital.

-4-

Acciones en Tesorería	\$ 100,000.00	
a Depositantes de Acciones		\$ 100,000.00
Para registrar la retención de las acciones exhibidas en especie.		

COMENTARIOS:

El caso 1, es un ejemplo en el que los accionistas de la Sociedad, acuerdan realizar una ampliación de Capital y la forma en la que es realizada la aportación: dineraria (\$150,000.00 en efectivo), no dineraria (\$100,000.00 en maquinaria y equipo) y una aportación por compensación de créditos (\$250,000.00 con un documento a cargo de la Sociedad y a favor del Sr. N.), en la cual se muestra cómo se puede proceder en el registro contable, tanto para una Sociedad Anónima de Capital Fijo, como para una Sociedad Anónima de Capital Variable. En la práctica es común encontrar este tipo de situaciones, donde no necesariamente la aportación es realizada en efectivo por todos los socios.

CASO 2

“La Comercial, S.A., tiene un Capital Contable, al día 31 de Diciembre de XXX1, formado como sigue:

	\$
Capital Social (1000 acciones de \$1,000 c/u)	1,000,000.00
	\$
Reserva Legal	100,000.00
	\$
Reserva de Previsión	150,000.00
	\$
Utilidades por aplicar	50,000.00
	<hr/>
	\$
SUMA	<u>1,300,000.00</u>

En esta fecha, se verificó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el Capital Social en 1,000 acciones más, con Valor Nominal de \$1,000 c/u., que deberán ser vendidas en \$1,400.00 c/u.

Para registrar correctamente la variación del Capital de esta Sociedad, tenemos que determinar, en primer término, el Valor Real de las acciones antes del aumento. Esto lo haremos dividiendo el Capital Contable entre el número de acciones suscritas a esa fecha. En nuestro ejemplo, el Capital Contable era de \$1,300,000.00 y el número de acciones suscritas de 1,000, por lo que el Valor Real era de \$1,300.00 por acción. Las nuevas acciones fueron vendidas, según reza el ejemplo, en \$1,400.00 c/u; por lo que el precio de venta fue mayor al Valor Nominal de la acción y a su Valor Real. La diferencia de \$400.00 entre el precio de venta, y el Valor Nominal de la acción comprende dos conceptos que son:

1. Aportación Adicional de \$300.00, que es la diferencia entre el Valor Nominal de la acción y el Valor Real de ella, y
2. \$100.00 que es la Utilidad en Venta de Acciones, que se determinó por la diferencia entre el precio de venta y el Valor Real de la acción.

De acuerdo con lo que hemos indicado anteriormente los \$300.00 por acción, que son una Aportación Adicional, deben derramarse proporcionalmente en las cuentas de: Reserva Legal (\$100.00), Reserva de Previsión (\$150.00) y Utilidades por Aplicar (\$50.00).

Los \$100.00 por acción, que hay de diferencia entre el Valor Real y el precio de venta de ellas, debe dejarse en la cuenta de Prima en Venta de Acciones, que refleja precisamente la utilidad que tuvo la compañía en esta operación.

RESOLUCIÓN

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Fijo:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Accionistas	\$ 1,400,000.00	
a Capital Social		\$ 1,000,000.00
a Prima en Venta de Acciones		\$ 400,000.00
Por el importe del Capital Suscrito con prima sobre su Valor Nominal.		
-2-		
Caja o Bancos	\$ 1,400,000.00	
a Accionistas		\$ 1,400,000.00

Para registrar la exhibición hecha, del aumento del Capital al precio de venta de las acciones.

-3-

Prima en Venta de Acciones	\$ 300,000.00	
a Reserva Legal		\$ 100,000.00
a Reserva de Previsión		\$ 150,000.00
a Utilidades por Aplicar		\$ 50,000.00

Para derramar en las cuentas de Capital Contable la Aportación Adicional hecha por los nuevos accionistas.

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Variable:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Emisión de Acciones	\$ 1,000,000.00	
a Capital Social		\$ 1,000,000.00

Para registrar la suscripción del aumento del Capital.

-2-

Accionistas	\$ 1,400,000.00	
a Acciones		\$ 1,000,000.00
a Prima en Venta de Acciones		\$ 400,000.00

Para registrar la obligación de los accionistas de exhibir el aumento de Cap. Suscrito.

-3-

Caja o Bancos	\$ 1,400,000.00	
a Accionistas		\$ 1,400,000.00

Para registrar la exhibición hecha, del aumento del Capital al precio de venta de las acciones.

-4-

Prima en Venta de Acciones	\$ 300,000.00	
a Reserva Legal		\$ 100,000.00
a Reserva de Previsión		\$ 150,000.00
a Utilidades por Aplicar		\$ 50,000.00

Para derramar en las cuentas de Capital Contable la Aportación Adicional hecha por los nuevos accionistas.

COMENTARIOS:

El caso 2, es un ejemplo práctico de un aumento de Capital real, donde el precio de las acciones que se emiten, previamente fijado por la Sociedad, fueron por encima de la par, lo que significa que los suscriptores o nuevos socios, debieron pagar además del valor nominal de las acciones, una prima de emisión por adquirirlas. Esta decisión por parte de los accionistas de la Sociedad, es común encontrarla como una estrategia que es tomada para reducir el efecto dilución, que se podría generar por la emisión de nuevas acciones y el ingreso de nuevos suscriptores en caso de que pagaran el mismo valor nominal por cada título, porque tal como se mencionó en el capítulo anterior *“esto produce un aumento en el número de acciones en circulación, sin embargo, disminuye el valor contable de cada título, porque la empresa sigue valiendo lo mismo, solo que ahora se divide entre más títulos”*.

CASO 3

“La Comercial, S.A., tiene un Capital Contable formado como sigue:

Capital Social (500 acciones de \$1,000 c/u)	\$ 500,000.00
Reserva Legal	\$ 15,400.00
Reserva de Previsión	\$ 60,000.00
Utilidades por aplicar	\$ 24,600.00
	\$ 24,600.00
SUMA	\$ 600,000.00

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha 1° de Marzo de XXX1, acordó aumentar el Capital Social en la cantidad de \$100,000.00, dividido en 500 acciones con Valor Nominal de \$200.00 cada una. Las acciones serán cubiertas con el importe de las Reservas de Capital y las Utilidades por Aplicar.

RESOLUCIÓN

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Fijo:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Reserva Legal	\$ 15,400.00	
Reserva de Previsión	\$ 60,000.00	
Utilidades por Aplicar a Capital Social	\$ 24,600.00	\$ 100,000.00

Aumento del Capital Social a 500 acciones con Valor Nominal de \$200.00 cada una, que quedaron cubiertas con las utilidades acumuladas.

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Variable:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Emisión de Acciones a Capital Social	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00

Por el importe del Capital Social Suscrito representado por acciones serie "B", con Valor Nominal de \$200.00 cada una.

-2-		
Accionistas a Acciones	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00

Para registrar la obligación que contrajeron los accionistas al suscribir el aumento del Capital representado por las acciones serie "B".

-3-		
Reserva Legal	\$ 15,400.00	
Reserva de Previsión	\$ 60,000.00	
Utilidades por Aplicar a Accionistas	\$ 24,600.00	\$ 100,000.00

Para registrar la exhibición del aumento del Capital por medio de la capitalización de las utilidades según acuerdo de Asamblea.

COMENTARIOS:

El caso 3, es un ejemplo práctico que por la función de las contrapartidas utilizadas, se observa que se realizaron con cargo a las Reservas de Capital y las Utilidades por Aplicar, lo que significa que se trata de una ampliación de Capital liberada, porque no hay una aportación ni en dinero, ni en especie, como tal, sino que solo se trata de una reclasificación contable de las partidas antes mencionadas, mismas que pasan a formar parte del Capital Social.

A manera de aclaración, es conveniente hacer énfasis que la asignación de los nombres de las cuentas contables que son utilizadas para llevar a cabo el control de las operaciones inherentes al Capital Contable, no necesariamente debe ser el mismo en todas las empresas, pues cabe recordar que existen diversas actividades empresariales y diferentes tipos de Sociedades, así pues, aunque el nombre puede variar, debe permitir identificar, clasificar y registrar la operación de acuerdo a su naturaleza.

Luego entonces, es conveniente recordar, que con la obligación de la Contabilidad electrónica, fue emitido un Código Agrupador, con la finalidad de dar el debido cumplimiento al ingreso mensual de la información contable de forma electrónica, y mediante el cual se debe asignar a cada nivel del catálogo de cuentas un código para que la Autoridad pueda identificar y procesar la información, en relación a esto se presenta en la siguiente tabla 3.1 Código agrupador Capital Contable, lo concerniente al apartado de Capital Contable:

Tabla 3.1 Código Agrupador Capital Contable

	300	Capital Contable
1	301	Capital Social
2	301.01	Capital Fijo
2	301.02	Capital Variable
2	301.03	Aportaciones para futuros aumentos de Capital
2	301.04	Prima en suscripción de acciones

2	301.05	Prima en suscripción de partes sociales
1	303	Reserva legal
2	303.01	Reserva legal
1	304	Resultado de ejercicios anteriores
2	304.01	Utilidad de ejercicios anteriores
2	304.02	Pérdida de ejercicios anteriores
2	304.03	Resultado integral de ejercicios anteriores
2	304.04	Déficit o remanente de ejercicios anteriores
1	305	Resultado del ejercicio
2	305.01	Utilidad del ejercicio
2	305.02	Pérdida del ejercicio
2	305.03	Resultado integral
1	306	Otras cuentas de Capital
2	306.01	Otras Cuentas de Capital

Fuente: Servicio de Administración Tributaria. (30 de Noviembre de 2015). *Contabilidad electrónica*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2015, de Código Agrupador de cuentas del SAT: http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Documents/codigo_agrupador.pdf

3.2. ASPECTO FISCAL PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL

En relación a la obligación contributiva que se tiene con respecto al gasto público, es necesario conocer el marco regulatorio para proceder en los términos de cada una de las leyes aplicables al aumento de Capital, de tal modo de ocuparse del cumplimiento de todo lo que al efecto le corresponda, para tener los medios probatorios que auxilien al momento de comprobar su ejecución. Así por ejemplo, cuando la autoridad fiscal se encuentre en facultades de comprobación y determine improcedente la ejecución del aumento de Capital, el contribuyente podrá validar toda normatividad que considere correcta para su aplicación, puesto que es un derecho que tiene como contribuyente en caso de requerirlo.

Así, se encuentra en primer término la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente en 2015, la cual en su artículo 16, especifica la obligación de acumular todos

los ingresos y demás que surjan de la operación del negocio, no obstante el ordenamiento en mención hace una excepción en su segundo párrafo, con respecto al aumento de Capital, que alude lo siguiente:

“Artículo 16 segundo párrafo: Para los efectos de este Título, no se consideran ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de Capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su Capital”

A lo anterior, cabe agregar que en caso de que el contribuyente efectuó un aumento de Capital por más de \$600,000.00 en efectivo, deberá acumularse dicha cantidad a los ingresos cuando no se informe a través de los medios y formatos que señala el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, fracción XI y 76, fracción XVI, mismos que se detallan a continuación:

Artículo 18 primer párrafo. *Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:*

Fracción XI. *Las cantidades recibidas en efectivo, en moneda nacional o extranjera, por concepto de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de Capital o aumentos de Capital mayores a \$600,000.00, cuando no se cumpla con lo previsto en el artículo 76, fracción XVI de esta Ley.*

Artículo 76 primer párrafo. *Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

Fracción XVI. *Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos que para tal efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas*

de carácter general, de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de Capital o aumentos de Capital que reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00, dentro de los quince días posteriores a aquél en el que se reciban las cantidades correspondientes.”

A propósito del manejo de cantidades en efectivo, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente en 2015, establece criterios distintos para este tipo de transacciones, independientemente del monto de referencia en efectivo que maneja la LISR, es importante estar alerta con respecto de las obligaciones que determina para el caso en que las cantidades que se manejen sean menores a \$600,000.00, pues de no cumplir, las sanciones no se harían esperar.

Asimismo, para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se puede destacar que los aumentos de Capital no son afectos a dicho impuesto, para precisar un poco más al respecto, se alude a la tesis aislada publicada el 10 de Junio de 2009, por el Tribunal Colegiado de Circuito, misma que a continuación se detalla:

VALOR AGREGADO. LAS APORTACIONES A CAPITAL Y PARA FUTUROS AUMENTOS DE ÉSTE NO ACTUALIZAN LA HIPÓTESIS DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO RELATIVO EN LA MODALIDAD DE "ENAJENACIÓN DE BIENES". De los artículos 1o., fracción I y 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, este último vigente en 2001, se advierte que las aportaciones a Capital y para futuros aumentos de éste, no actualizan la hipótesis de causación del citado tributo en la modalidad de "enajenación de bienes", sino que esto ocurre al realizar su pago parcial o total, salvo los casos previstos en la ley, por lo cual, en tales circunstancias, las empresas no están afectadas por la tasa del 15% que contempla la contribución, ya que no acreditar el origen y procedencia del dinero invertido en dichas aportaciones no implica que necesariamente provenga de la actividad gravada, al no preverse esos ingresos como el hecho imponible de la relación tributaria correspondiente. De ahí

que su falta de registro en la contabilidad del causante, en todo caso, implica una infracción a la obligación impuesta en los artículos 32, fracción I, de la indicada ley, 28, fracción I, del Código Fiscal de la Federación y 26, fracción I, de su reglamento, cuyo incumplimiento se sanciona en términos de los numerales 83, fracción IV y 84, fracción III, del mencionado código.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Tesis Aislada III.4o.A.66 A, Folio 166044 Año 2009

3.3. IMPLICACIONES CONTABLES-FISCALES DE EFECTUAR UN AUMENTO DE CAPITAL DE FORMA INCORRECTA

Saber qué hacer y cómo hacer, garantiza seguridad en cada una de las decisiones acordadas en el andar de la Empresa, y por ende óptimos resultados al momento de llevarlas a cabo, así pues, resulta conveniente que los socios o accionistas y demás personas en quienes recae la toma de decisiones, tengan conocimientos de los pro y contras de todas aquellas acciones que beneficiarán o afectarán a la Empresa en un momento dado, pues finalmente no deben olvidar que todo acto que genera consecuencias jurídicas los convierte en responsables solidarios de dicho acontecimiento, por lo que es preciso que midan los posibles riesgos que implicarían el hacer o no hacer de forma correcta y con la debida formalidad cada operación, cuando así se requiera.

A propósito de lo antes comentado, se transcribe la siguiente tesis aislada (administrativa) publicada en Abril de 2002:

“RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA EFECTOS FISCALES QUE TIENEN LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, CONFORME AL

ARTÍCULO 26, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. *La obligación solidaria que tienen los socios o accionistas de una sociedad anónima, conforme a lo previsto en el artículo 26, fracción X, del Código Fiscal de la Federación, no se limita al monto original de su aportación a la sociedad, sino al porcentaje que representa su participación accionaria en el Capital Social de la misma, al momento de causarse las contribuciones respectivas; ello es así, porque una cosa es la aportación que realizan los socios fundadores para que se emitan los títulos que representan las acciones que les corresponden con base en su aportación, ya sea en numerario o en especie, en términos de las fracciones III y IV del artículo 89 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o las aportaciones que realizan los que adquieren acciones en los casos de aumento de Capital, en términos del artículo 132 de la ley mencionada, y otra muy distinta es el porcentaje que representa la participación accionaria de cada socio en el Capital Social de la sociedad al tiempo de causarse las contribuciones adeudadas, que es precisamente la forma en que se mide la responsabilidad solidaria para efectos fiscales, porque la obligación de los socios de pagar el importe de sus acciones es una obligación que asumen frente a la sociedad, pero cuando ésta adquiere obligaciones ante terceros, esa obligación es con base en la proporción de su participación accionaria, es decir, de acuerdo al porcentaje que tengan sus acciones en relación con el Capital Social.”*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Segundo Tribunal colegiado del quinto circuito, Tesis V 2o 59A, tomo XV, pág. 1335 Folio 187101 Año 2002

Al respecto, la Revista idc Asesor Jurídico y Fiscal, en su edición número 354 publicada el 15 de Agosto de 2015, menciona lo siguiente:

“La responsabilidad solidaria es la que se comparte en su integridad para todos los efectos con todos los corresponsables o codeudores (Palomar de Miguel, Diccionario para Juristas, editorial Mayo, México, 1981)…”

Tratándose de personas morales serán sus responsables los:

SUJETOS	ALCANCE	FUNDAMENTO
Socios y accionistas, por las contribuciones causadas relacionadas con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenían tal calidad.	<p>En la parte del interés fiscal que no alcance ser garantizada con los bienes de la empresa, cuando esta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No esté inscrita en el RFC. • Cambie su domicilio sin dar aviso después de iniciadas las facultades de comprobación. • No lleve contabilidad, la oculte o destruya. <p>La responsabilidad no excederá de la participación que tenían en el Capital social durante el periodo o la fecha respectivos.</p>	Artículo 26, fracción X, Código Fiscal de la Federación vigente en 2015.

Para determinar el porcentaje de la responsabilidad, es necesario conocer el monto del Capital social que posean dentro de la compañía como propiedad en el momento en que se cause la contribución, pues su cálculo se realiza en función de la participación que aquellos tienen en este y no en relación con el adeudo reclamado por la autoridad hacendaria...

La responsabilidad de cada socio o accionista se aplicará solo si tienen o hubiesen tenido el control efectivo de la sociedad, respecto de las contribuciones causadas vinculadas con las actividades desarrolladas por la corporación cuando se les atribuía esa calidad.

Se entenderá como tal control a la capacidad de una persona (s) de llevar a cabo cualquiera de estos actos:

- *Imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes.*
- *Nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes.*

- *Mantener la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del 50% del Capital Social.*
- *Dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una empresa, ya sea mediante la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.*

De lo antes expuesto se observa que de manera general en las resoluciones en las cuales la autoridad hacendaria determine un crédito fiscal como resultado de la responsabilidad social, es necesario observar que:

- *Se indique la causa legal de ese compromiso.*
- *Esté fundada y motivada.*
- *Señale el nombre a quien va dirigida*
- *Precise la autoridad emisora.*
- *Contenga la firma del funcionario competente.*
- *Indique la razón por la cual los bienes de la sociedad no fueron suficientes para garantizar el interés fiscal*

De lo contrario existirían elementos para poder interponer un medio de defensa.”

Luego entonces, es de vital importancia asegurarse a tal grado de convalidar cada operación, acto o actividad y sus características, con su respectiva documentación comprobatoria, puesto que la Autoridad Fiscal presume que el contribuyente, al conocer sus obligaciones, sabe cuáles son los elementos que conforman la contabilidad, bajo este argumento se puede decir que el contribuyente desde que conoce las obligaciones fiscales a su cargo, su deber es contar con el material probatorio para demostrar la existencia de cada operación registrada, reforzando con los elementos de convicción necesarios, pues a decir verdad, la autoridad fiscal puede ejercer sus facultades de comprobación en cualquier momento, aplicando la legislación correspondiente para comprobar que se esté contribuyendo de forma proporcional y equitativa para el gasto público, a través de

la cual de no cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones, podría enfrentarse a una determinación presuntiva, que traería como consecuencia un crédito fiscal.

3.3.1. FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Dentro del marco regulatorio de la autoridad fiscal y de las atribuciones operativas que son de su competencia se encuentran la función de fiscalizar, la cual está constituida por un conjunto de actos o medios que lleva a cabo a través de los órganos de administración hacendaria, que se encuentran facultados para ello, con el objetivo de:

“Reducir al máximo la evasión provocando en el sujeto contribuyente el cumplimiento voluntario de sus obligaciones y deberes. Por el contrario en forma inmediata lo que se pretende es detectar la posible evasión, proceder a la determinación y liquidación de las contribuciones omitidas y finalmente cobrar y recaudar tales ingresos con sus correspondientes accesorios.” (Jiménez, 2002).

Dichos actos se llevan a cabo para comprobar que los contribuyentes están cumpliendo con sus obligaciones fiscales, y se encuentran relacionados en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, tal como se detallan a continuación:

- I. **Rectificar errores aritméticos.** A través de la cual requiere al contribuyente la presentación de corrección de determinada documentación, que debe cumplir con las formalidades dispuestas en términos de la Ley.
- II. **Requerir la exhibición de la contabilidad.** Acto mediante el cual, la autoridad fiscalizadora requiere a contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con el contribuyente auditado los elementos que integran la contabilidad y demás datos, documentos o informes de determinado periodo o ejercicio fiscal que este sujeto a revisión, misma

que el contribuyente está obligado a exhibir según la forma en la que se efectúe el requerimiento (En domicilio fiscal, oficinas administrativas o vía buzón tributario).

- III. **Práctica de visitas domiciliarias.** Con la que se habilita a la autoridad fiscal para revisar la contabilidad, bienes y mercancías en el domicilio fiscal del contribuyente o cualquiera que se determine en el oficio que se notifique.
- IV. **Revisar dictámenes formulados por contadores públicos.** Con motivo de la relación y repercusión directa que tiene para efectos fiscales.
- V. **Práctica de visitas domiciliarias a fin de verificar el cumplimiento de expedición de comprobantes fiscales.** Asimismo verifica la presentación de solicitudes o avisos que se deben llevar a cabo por la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI). En esta misma fracción se faculta a la autoridad para verificar que los envases o recipientes que contienen bebidas alcohólicas contengan su marbete o precinto correspondiente y que las cajetillas de cigarrillos para su venta en México contengan impreso el código de seguridad.
- VI. **Practicar u ordenar avalúos y verificación de bienes.** Es de mencionar que dicha verificación de bienes, debe ser física, inclusive si se encuentra durante su transporte.
- VII. **Recabar informes de funcionarios.** Para conocer información que posean con motivo de sus funciones.
- VIII. **Formular denuncias, querrela o declaratoria.** Como consecuencia de la posible comisión de algún delito fiscal.
- IX. **Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes.** Facultad que ejerce tomando como base el análisis a la documentación que obra en su poder, ya sea sobre uno o más rubros en específico y por una o varias contribuciones.

Cabe agregar que la autoridad fiscal puede ejercer las facultades en comento, de manera conjunta, indistinta o sucesivamente.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, la autoridad fiscal lleva a cabo sus facultades de comprobación para cualquier acto o actividad que realiza el contribuyente, incluyendo una operación por aumento de Capital en una sociedad, la cual es tema objeto de investigación.

Cabe agregar que el antepenúltimo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a la autoridad fiscal, para practicar visitas domiciliarias y exigir la exhibición de libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales.

Por lo que hace a la normatividad que debe cumplir la autoridad durante el proceso de revisión, es indispensable conocer y poner atención a la misma, porque cualquier vicio que cometa, puede ser causal que de ilegalidad al acto realizado por la autoridad, un ejemplo de esto se encuentra durante la notificación no se encuentre el visitado o representante legal, se procede a dejar citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio fiscal citado en la orden, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44, fracción II del C.F.F. vigente en 2015. Asimismo, respecto del horario en el que deben practicarse las diligencias, está a lo dispuesto en el artículo 13 del mismo ordenamiento, que a la letra dice: *“La práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez... Las autoridades fiscales para la práctica de visitas domiciliarias, del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando*

la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular”.

3.3.1.1. Determinación presuntiva de ingresos

Derivado del análisis exhaustivo y minucioso que se realiza a toda la documentación que es observada durante el proceso de revisión, la autoridad fiscal tiene la facultad de determinar presuntivamente la comprobación de los ingresos ó del valor de los actos, actividades o activos y por consiguiente el contribuyente tiene la obligación de pagar por las contribuciones omitidas que al respecto se le señale, para ello la autoridad se vale del artículo 59 del C.F.F. vigente en 2015, que al efecto se transcriben a continuación:

“Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

I. Que la información contenida en la contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentren en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aún cuando aparezcan sin su nombre o a nombre de otra persona, siempre que se logre demostrar que al menos una de las operaciones o actividades contenidas en tales elementos, fue realizada por el contribuyente.

II. Que la información contenida en los sistemas de contabilidad, a nombre del contribuyente, localizados en poder de personas a su servicio, o de accionistas o propietarios de la empresa, corresponde a operaciones del contribuyente.

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

...

IV. Que son ingresos y valor de actos o actividades de la empresa por los que se deben pagar contribuciones, los depósitos hechos en cuenta de cheques personal de los gerentes, administradores o terceros, cuando efectúen pagos de deudas de la empresa con cheques de dicha cuenta o depositen en la misma, cantidades que correspondan a la empresa y ésta no los registre en contabilidad.

V. Que las diferencias entre los activos registrados en contabilidad y las existencias reales corresponden a ingresos y valor de actos o actividades del último ejercicio que se revisa por los que se deban pagar contribuciones.

VI. Que los cheques librados contra las cuentas del contribuyente a proveedores o prestadores de servicios al mismo, que no correspondan a operaciones registradas en su contabilidad son pagos por mercancías adquiridas o por servicios por los que el contribuyente obtuvo ingresos.

VII. (Se deroga).

VIII. Que los inventarios de materias primas, productos semiterminados y terminados, los activos fijos, gastos y cargos diferidos que obren en poder del contribuyente, así como los terrenos donde desarrolle su actividad son de su propiedad. Los bienes a que se refiere este párrafo se valuarán a sus precios de mercado y en su defecto al de avalúo.

IX. Que los bienes que el contribuyente declare haber exportado fueron enajenados en territorio nacional y no fueron exportados, cuando éste no exhiba, a requerimiento de las autoridades fiscales, la documentación o la información que acredite cualquiera de los supuestos siguientes:..."

No obstante, cabe mencionar que a pesar de que en temas anteriores, se expuso que la autoridad fiscal no puede considerar como ingreso presunto el aumento de Capital, sin embargo si puede actualizar dicha hipótesis, valiéndose de otros medios para presumir salvo prueba en contrario que se trata de un ingreso ó valor de los actos, actividades o activos por los que se debe pagar contribuciones, respaldándose del análisis que realiza durante los procesos de revisión, más aun si el contribuyente no aporta la documentación comprobatoria que ampare el registro y recepción del recurso monetario por concepto de aumento de Capital, puesto que el simple registro no es suficiente para comprobar dicha operación,

consecuentemente al no contarse con documentación que de prueba fehaciente del hecho declarado en los documentos exhibidos por el contribuyente tales como: fichas de depósito que amparen cada una las cantidades depositadas y registradas en efectivo o recibos de transferencias bancarias y cualquier otro documento del que se desprenda la entrega, así como la recepción del aumento de Capital, la autoridad fiscal se encontrará en posibilidades de determinar ingresos presuntos, salvo prueba en contrario, criterio que bien puede apoyarse de la Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 28 de Abril de 2010, y que textualmente dice lo siguiente:

PRESUNCIÓN DE INGRESOS ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO EL REGISTRO DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE OBLIGADO A LLEVARLA, NO ESTÉ SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.-*De la interpretación armónica, literal, lógica, sistemática y teleológica del artículo 59, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, se concluye que la estimativa indirecta de ingresos se actualiza cuando el contribuyente no sustenta documentalmente en su contabilidad el registro de los depósitos bancarios, pues el registro contable se integra con los documentos que lo amparen, conforme al artículo 28, último párrafo, parte final, del Código, por lo cual, no basta el simple registro, ya que volvería nugatoria la presunción de ingresos, toda vez que uno de los fines del sistema de las presunciones fiscales en materia de contabilidad, consiste en que todos los movimientos o modificaciones en el patrimonio del contribuyente se registren debidamente, pues dicha contabilidad es la base de las autodeterminaciones fiscales; de esta manera, los registros sustentados con los documentos correspondientes contribuyen a que se refleje adecuadamente la situación económica del sujeto pasivo en el sistema contable.”*

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Jurisprudencia.

Tesis 2a/J.56/2010

tomo XXXI,

pág. 838 Folio 164552

Por lo anterior, es necesario que el aumento de Capital efectuado por la contribuyente, cumpla operativamente con todas las disposiciones aplicables, desde el hecho de que esté inscrito en un libro de registro, que se haya determinado en la asamblea correspondiente y demás ordenamientos que le confiera la ley según la forma en la que se lleve a cabo la aportación del recurso monetario.

3.4. INSTANCIAS EXISTENTES Y MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES PARA CASOS DE RESOLUCIONES INFUNDADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES.

A lo largo de los capítulos se ha dado a conocer varios aspectos que se deben tener en cuenta cuando se efectúa un aumento de Capital (Legal, Contable, Fiscal), asimismo las repercusiones que se producen como resultado del incumplimiento de alguna normatividad, mismos que de algún modo se les podría definir como medidas preventivas que auxilian y anticipan en el qué hacer para impedir que suceda algún acto que genere consecuencias de derecho.

Sin embargo, también es importante conocer de algún modo, las medidas correctivas que son las que surgen con motivo de corregir o eliminar algún problema que haya surgido derivado de la improcedencia de algún procedimiento, por tal motivo existen los llamados medios de defensa, para hacerlos valer en el momento preciso, al respecto Diep Diep (1998) comenta que *“Existen tres grandes ámbitos o estadios de la defensa fiscal misma: el de la competencia y hasta legitimidad de la autoridad actuante; el de la fundamentación y motivación de sus actos; y el simple cumplimiento de formalidades a observar durante el curso de su actuación.”* Bajo este argumento, se ha dado a conocer lo concerniente al cumplimiento de las formalidades, asimismo, es necesario tener una noción de las instancias y los medios de defensa fiscal, que pueden ser de gran utilidad al momento ejercer su

derecho de desvirtuar cualquier presunción emitida por la autoridad fiscal, en específico si se trata de un aumento de capital, tema objeto de estudio.

3.4.1. Instancias para ejercer medios de defensa

De acuerdo con el artículo 1, Fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, (RC.F.F.), se explica son autoridades fiscales, aquellas que están adscritas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Servicio de Administración Tributaria, y a las unidades administrativas de las entidades federativas coordinadas, así como de los organismos desconcentrados y descentralizados que ejerzan las facultades en materia fiscal establecidas en el Código y en las demás leyes fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias. A continuación se exponen algunas de ellas:

3.4.1.1. Servicio de Administración Tributaria

El SAT, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que inicio funciones el 1 de Julio de 1997, publicándose su reglamento interior el 30 de Junio de ese mismo año en el Diario Oficial de la Federación. Este organismo, tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria. Servicio de Administración Tributaria. (25 de Julio de 2015). Recuperado de: http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/default.aspx

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, entre sus principales atribuciones, se encuentran las siguientes:

- I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios.
- II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección.
- III. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios.
- IV. Solicitar y proporcionar a otras instancias el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales.
- V. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- VI. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

Al respecto, existe un organismo regulador, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, entre sus principales atribuciones se encuentran las siguientes:

- I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo...
- II.- Proyectar los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;
- III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la federación y del Gobierno del Distrito Federal;
- ...
- V.- Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal.
- ...
- XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- ...

3.4.1.2. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un órgano que goza de autonomía para dictar sus fallos, a través de la cual garantiza el acceso total a la justicia, apegado a los principios de legalidad, seguridad jurídica, de forma pronta, completa, imparcial y gratuita, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, al desarrollo del país y la paz social. Dicha instancia, está integrada por: la sala superior, Las Salas Regionales (que pueden tener el carácter de Salas Especializadas o Auxiliares), además, La Junta de Gobierno y Administración. ,

Es importante mencionar que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa procede y tiene atribuciones sobre los juicios que se promueven contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos como algunos de los que se enlistan a continuación:

- I. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación.
- II. Las que nieguen la devolución de un ingreso de los regulados por el Código Fiscal de la Federación.
- III. Las que impongan multas por infracción a las normas administrativas federales.
- IV. Las que requieran el pago de garantías a favor de la Federación, el Distrito Federal, los Estados o los Municipios, así como de sus entidades paraestatales.
- V. Las dictadas por las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3.4.1.3. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Es un organismo público descentralizado, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de asesoría y consulta, defensoría, representación así como también, da seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes. PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (s.f.). INICIO. Recuperado el 25 de Julio de 2015 de: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, entre las principales atribuciones, que está facultado para ejercer, se encuentran las siguientes:

- I.- Atender y resolver las solicitudes de asesoría y consulta que le presenten los contribuyentes por actos de las autoridades fiscales federales;

II.- Representar al contribuyente ante la autoridad correspondiente, promoviendo a su nombre los recursos administrativos procedentes y en su caso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ejerciendo las acciones a que haya lugar, hasta su total resolución;

III.- Conocer e investigar de las quejas de los contribuyentes afectados por los actos de las autoridades fiscales federales por presuntas violaciones a sus derechos, a fin de proponer, en su caso, la recomendación o adopción de las medidas correctivas necesarias.

3.4.2. Recurso administrativo, medio de defensa y medios alternativos ante las autoridades fiscales correspondientes

Entre las diversas atribuciones que tiene la autoridad fiscal, es la de atender a los contribuyentes, a través de asesoría o en su caso capacitación, algunas instancias como: Administración Local Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, entre sus funciones tienen la de atender y dar seguimiento al recurso administrativo, medio de defensa impugnado o promovido por el contribuyente, o en su caso atender la solicitud de algún medio alternativo como son los famosos acuerdos conclusivos, pero saber cómo y en qué momento debe llevar a cabo la contribuyente alguno de ellos, es tema de estudio de las siguientes líneas.

Cabe hacer énfasis que todas las posturas que se expondrán en los siguientes párrafos, se refieren única y exclusivamente al supuesto en el cual la autoridad fiscal ha ejercido facultades de comprobación, observa que la contribuyente efectuó aumento de capital, realiza los requerimientos correspondientes, revisa toda la documentación comprobatoria que se le presenta y finalmente da a conocer hechos u omisiones encontrados, donde presume ingresos omitidos que son originados por el aumento de capital y posteriormente le determina crédito fiscal que le notifica a la contribuyente mediante una resolución la cual tiene carácter de definitiva.

3.4.2.1. Recurso de revocación

El recurso de revocación es un medio del que puede hacer uso los contribuyentes como una forma de impugnar los actos y resoluciones emitidos por las autoridades fiscales, que consideren ilegales. Es importante mencionar que solo se puede hacer uso de este recurso cuando la resolución del acto administrativo que le fue emitido tiene carácter de definitiva (tal como lo dispone el artículo 116 del C.F.F. vigente en 2015) y sólo tiene procedencia cuando la contribuyente observa que dicha resolución contiene anomalías, en este caso, formula los agravios correspondientes porque a su consideración la esencia de la determinación del crédito fiscal, es realidad un aumento de capital. Además:

“Este recurso debe presentarse ante la Administración Local Jurídica que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, o al domicilio que corresponda ante la autoridad que emitió o ejecuto el acto administrativo que se impugna, para lo cual cuenta con un plazo de treinta días hábiles, siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que se pretende recurrir.” Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (22 de Octubre de 2014). Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Obtenido de: Oficio No PRODECON/SASEN/502/2014

A modo de reforzar lo antes expuesto, el artículo 117 del C.F.F. vigente en 2015, explica que este recurso solo procede contra las resoluciones definitivas dictadas por las autoridades fiscales federales por:

- a)** Determinar contribuciones, accesorios o aprovechamientos.
- b)** Negar la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.
- c)** Dictar las autoridades aduaneras.
- d)** Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refiere el Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, en:

- **Artículo 33-A:** Determinación formulada por la autoridad, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas, Imposición de multa y requerimiento de la presentación del documento omitido; multa por la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones; Infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyente; Infracciones relacionadas con la obligación de: presentar declaraciones, solicitudes, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales e infracciones por no presentar aviso de cambio de domicilio o presentarlo fuera de plazo.
- **Artículo 36:** Resoluciones administrativas de carácter individual favorables a un particular, cuando hayan sido modificadas por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa mediante juicio iniciado por la Autoridades Fiscales.
- **Artículo 74:** Condonación de multas por infracciones a las disposiciones fiscales.

Asimismo, también procede tramitar este recurso contra los actos de las autoridades fiscales federales que:

- a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido.
- b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.
- c) Afecten el interés jurídico de terceros.

Es necesario reiterar que este recurso, solo surtirá efectos, una vez que la resolución definitiva haya sido notificada y se puede tramitar dentro del plazo de 30 días que al efecto señala el artículo 121 del C.F.F. vigente en 2015.

Por último, tal y como lo dispone el artículo 120 del mismo Código, el recurso administrativo de revocación es optativo para el contribuyente, pues de no desear interponerlo podrá acudir directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y presentar el juicio contencioso administrativo (o de nulidad). Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (7 de Noviembre de 2014). Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales. Obtenido de Mis solicitudes: PRODECON/SADC

3.4.2.2. Juicio de Nulidad

Al igual que el recurso de revocación, el juicio de nulidad procede una vez que ha sido notificada la resolución definitiva al contribuyente, pues así lo dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Sin embargo, el recurso contencioso administrativo federal (también conocido como juicio de nulidad tradicional): se inicia con el escrito de demanda que se presenta ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sala regional que resulte competente atendiendo al lugar donde se encuentre el domicilio fiscal del demandante (contribuyente), dentro de los plazos de 15 días (juicio en la vía sumaria, cuando la resolución en comento no excede de cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al año al momento de su emisión, $70.10 * 5 * 365 = \$127,932.50$) o 45 días (juicio en la vía ordinaria, si la determinación definitiva que haga la autoridad fiscal excede de la cantidad de \$127,932.50, sin contar actualizaciones y accesorios según lo dispuesto en el artículo 58-2) según corresponda, en función de la cuantía que se determine en la resolución que se emite una vez culminadas las facultades de comprobación que está ejerciendo la autoridad. (7 de Noviembre de 2014). Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales. Obtenido de Mis solicitudes: PRODECON/SADC

3.4.2.3. Acuerdos conclusivos

Como ya se vio anteriormente la Instancia u Organismo encargado y facultado para tramitar un Acuerdo Conclusivo es la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el cual es un medio a través del cual se pretende solucionar algún procedimiento de fiscalización, cuando la autoridad se encuentra en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación Vigente, (Ejerciendo Facultades de Comprobación).

Para ello, es importante conocer algunas partes del procedimiento, al efecto, el artículo 99 de los lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2014, informa que el procedimiento inicia en la solicitud que por escrito presenta el contribuyente, la cual deberá contener la siguiente información:

- I. El nombre, domicilio y registro federal del contribuyente;
- II. En caso de que comparezca mediante representante legal, que éste cuente con poder general para actos de administración, de dominio o bien con poder especial para la suscripción de los Acuerdos Conclusivos previstos en el Código Fiscal de la Federación; adjuntando copia certificada de la escritura en que conste;
- III. La designación, en su caso, de autorizados para oír y recibir notificaciones, así como el domicilio que se señale para ese efecto;
- IV. Que el escrito sea dirigido a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y firmado por el contribuyente o su representante legal, en términos de la fracción II de este artículo;
- V. La mención e identificación precisa de los hechos u omisiones calificados por la autoridad revisora con los cuales no esté de acuerdo;
- VI. La calificación que pretende se dé a los hechos u omisiones respecto de los que solicita la adopción del Acuerdo, expresando los argumentos de fondo y razones jurídicas que la sustenten y, en consecuencia;

...

- X. Los términos precisos con los que pretende que la autoridad acepte el Acuerdo Conclusivo, y
- XI. La mención de que, en todo lo manifestado, comparece bajo protesta de decir verdad.

Al escrito se debe agregar los documentos, en copia simple, en los que se consigne la calificación de la autoridad revisora sobre los hechos u omisiones con los que el contribuyente no esté de acuerdo, como pueden ser, entre otros: la presunción de ingreso omitido que se le dio a conocer mediante acta levantada dentro del procedimiento de la visita domiciliaria, a sabiendas de que en esencia se trata de un aumento de capital y que a consideración de la contribuyente si cuenta con los elementos probatorios que respaldan su argumento.

Es de mencionar, que no es necesario cumplir con lo dispuesto en las fracciones V y VI de este artículo, cuando el contribuyente esté de acuerdo con la calificación de hechos u omisiones consignada por la autoridad revisora en el procedimiento de comprobación, cuando esto sucede, es suficiente que el contribuyente manifieste su voluntad para regularizar, en esos términos, su situación fiscal, con el beneficio de la condonación de las multas previsto en los artículos 69-G del Código Fiscal de la Federación, puesto que se sobreentiende que el contribuyente está de acuerdo con los hechos u omisiones que le está determinando la autoridad.

Ahora bien, por lo que hace a “Los plazos de espera de respuesta entre un procedimiento y otro”, en términos de los artículos 69-D, segundo párrafo y 69-E del Código Fiscal de la Federación, la PRODECON, una vez que recibe la solicitud para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, requiere a la autoridad Fiscalizadora para que, en un plazo de veinte días, contados a partir del requerimiento, manifieste si acepta o no los términos en que se plantea el acuerdo conclusivo; los

fundamentos y motivos por los cuales no se acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho acuerdo procedimiento.

Una vez logrado el objetivo de dar a conocer aspectos contables y fiscales a cumplir para evitar las implicaciones futuras que pudieran suceder en caso de que la autoridad hacendaria ejerza facultades de comprobación. A modo de reflexión, mientras los contribuyentes no opten por materializar cada acto que realicen en el andar de la empresa y evidenciar documentalmente para dar probidad a las mismas, la autoridad fiscalizadora seguirá presumiendo que se trata de una simulación, pues aunque el contribuyente este consiente que en esencia se trata de un aumento de Capital, para la autoridad la ausencia documental, equivale a inexistencia del acto y por ende crédito fiscal determinado presuntivamente. Por ello es recomendable tener respaldo documental, y darle valor probatorio en el momento que se requiera.

A continuación, se dará a conocer a través de datos estadísticos los resultados de investigación de campo que se efectuó para fortalecer el tema objeto de investigación y por ende la materialización de la propuesta.

CAPÍTULO IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

CAPÍTULO IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

En el presente capítulo, se abordarán temas relacionados con la investigación de campo, misma que se realizó como una medida a través de la cual, se fomentará la creación de valor del tema de estudio, y específico detectar los puntos finos que deben ser abordados en la propuesta, ya que los resultados darán pie para el diseño de la estructura y desarrollo de la misma. Luego entonces, se comienza dando detalle sobre la metodología, el instrumento a aplicar y la delimitación del universo, para posteriormente realizar la selección de la muestra.

1.1. METODOLOGÍA

Considerando que el propósito de la investigación es llegar a emitir una propuesta real y efectiva, a través de la cual se desarrollen temas que en su conjunto convaliden los procedimientos inherentes para llevar a cabo un aumento de Capital en una sociedad anónima, se determinó que la metodología más apropiada y conducente para su análisis y desarrollo es la investigación cualitativa, al hacer registros descriptivos de los fenómenos estudiados mediante técnicas como la observación in situ y aplicación de cuestionarios. Lo que permitió observar la realidad en donde ocurren los eventos, con una perspectiva real y dinámica de la acción de los protagonistas.

De lo anterior, se desprende el hecho de que los resultados obtenidos de la investigación, apoyarán en gran medida para sustentar el desarrollo de la propuesta, cuya estructura tendrá origen en las respuestas obtenidas de la muestra de estudio, además de que las conclusiones a las cuales se llegaron, serán soporte a través del cual se tendrá certeza que la realización de la propuesta llegará a materializarse, puesto que responderá y estará estrechamente relacionada con las necesidades detectadas a partir de las opiniones obtenidas de los profesionales (porque al fungir

como asesores dentro de la empresa, perciben de forma objetiva el entorno Jurídico-Contable-Fiscal de las operaciones a realizar dentro de la misma).

Por lo que, la investigación cualitativa fue la adecuada para este tipo de estudio, porque ayudará a transmitir a la Sociedad Anónima los puntos más importantes a considerar para el cumplimiento de disposiciones de diversa índole al momento de efectuar un aumento de Capital.

1.2. INSTRUMENTO

Como se mencionó anteriormente, se consideró al cuestionario como instrumento de investigación adecuado para analizar el tema objeto de investigación, es de mencionar que dicho instrumento fue la principal herramienta para recabar información y profundizar en el tema de estudio, además de que su aplicación brindó mayor evidencia de la problemática que se está suscitando

Dicho instrumento, está diseñado con diferentes tipos de preguntas, mismas que a continuación se exponen:

- Preguntas abiertas: Con las cuales, se da libertad al encuestado para responder cualquier cosa según la pregunta. Lo cual, permite mayor detalle acerca de lo que se le esté cuestionando.
- Preguntas dicotómicas y de opción múltiple: A partir de las cuales se le permite al encuestado responder lo que el considere, mediante una serie cerrada de alternativas, principalmente con la finalidad de cuantificar y obtener resultados más concretos, respecto de ciertos puntos.
- Preguntas en batería: Mismas que sirven como base, para profundizar sobre un tema en específico a partir de una secuencia de preguntas que se realizan para dar seguimiento sobre cierto punto

- Preguntas de evaluación: Que son de gran importancia para conocer como valora una serie de aspectos a considerar para la ejecución de la investigación

Cabe subrayar, que las preguntas fueron redactadas de forma coherente y estructuradas de forma secuenciada, con la finalidad de obtener respuestas que ofrezcan mayor precisión en la información obtenida.

4.3. DELIMITACIÓN DE LA POBLACIÓN O UNIVERSO

Tomando como base las características de la propuesta, se delimitó la aplicación de los cuestionarios dirigiéndolo únicamente a los Egresados de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) campus Puebla, de los niveles de licenciatura y maestría, de las diversas modalidades: escolarizado, semi escolarizado y a distancia, mismos que hacen la cantidad de 3,954; en el entendido, que son ellos los profesionales que en el campo laboral están directamente relacionados con la ejecución de las operaciones que suceden en el día a día dentro de la empresa, por lo que deben tener una noción acerca del tema.

El objetivo de aplicar el cuestionario a los Egresados de la Facultad de Contaduría de la BUAP, es medir el nivel de conocimiento que poseen respecto de las implicaciones y la ejecución que trae consigo un aumento de Capital en una S.A. desde un aspecto jurídico-contable-fiscal, pues como se mencionó anteriormente, se trata de profesionales que deben estar inmersos en el tema objeto de estudio, por lo que a partir de sus opiniones se tiene los elementos necesarios para poder emitir una propuesta que aborde los temas adecuados y profundizar de ser necesario en los puntos que se deba poner especial atención.

Luego entonces, la investigación de campo, permite medir nivel de conocimiento e interés hacia el tema de investigación; Asimismo, permite analizar, evaluar y diseñar la propuesta de investigación con mayor sustento, puesto que finalmente con ello se pretende eficientar los procedimientos a efectuar y por ende reducir varios factores como son: costos (en concerniente a un posible crédito fiscal, en caso de que se encuentre en facultades de comprobación); y tiempo (respecto de enfocarse únicamente en las actividades que generan importancia real y efectiva en cuanto al cumplimiento de las disposiciones Jurídico-Contable-Fiscal).

4.4. SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Para el estudio de investigación, se trabajó con una muestra integrada por 50 egresados de la Facultad de Contaduría Pública de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) campus Puebla, de nivel Licenciatura y de Maestría, y que pertenecían a diversas modalidades: escolarizado, semi escolarizado y a distancia.

Lo anterior, toda vez que algunos mostraron resistencia para responder al cuestionario, manifestando de manera expresa motivos tales como: falta de tiempo, desconocimiento del tema, por mencionar algunos. Sin embargo, es importante señalar que la muestra que le fue aplicable el instrumento, pertenece a Egresados que de forma voluntaria accedieron a responder el cuestionario.

4.5. ESTIMACIÓN O CÁLCULO DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizó la siguiente formula:

Cuadro 4.1 Formula para calcular muestra de población infinita

$$n = \frac{z^2 pq N}{e^2(N-1) + z^2 pq}$$

Fuente: Elaboración propia, 2015

En donde:

n= tamaño de la muestra

p= probabilidad de que se realice el evento

q= probabilidad de que no se realice el evento

e= error permitido

N= tamaño de la población

z= valor del intervalo de confianza

Se utiliza la fórmula para poblaciones infinitas, porque la realidad es que los Egresados de la Facultad de Contaduría de la BUAP, no son los únicos contadores o profesionales en la materia en todo el país, sino que existe un número extremadamente grande y que en su conjunto definitivamente su análisis sería muy complejo.

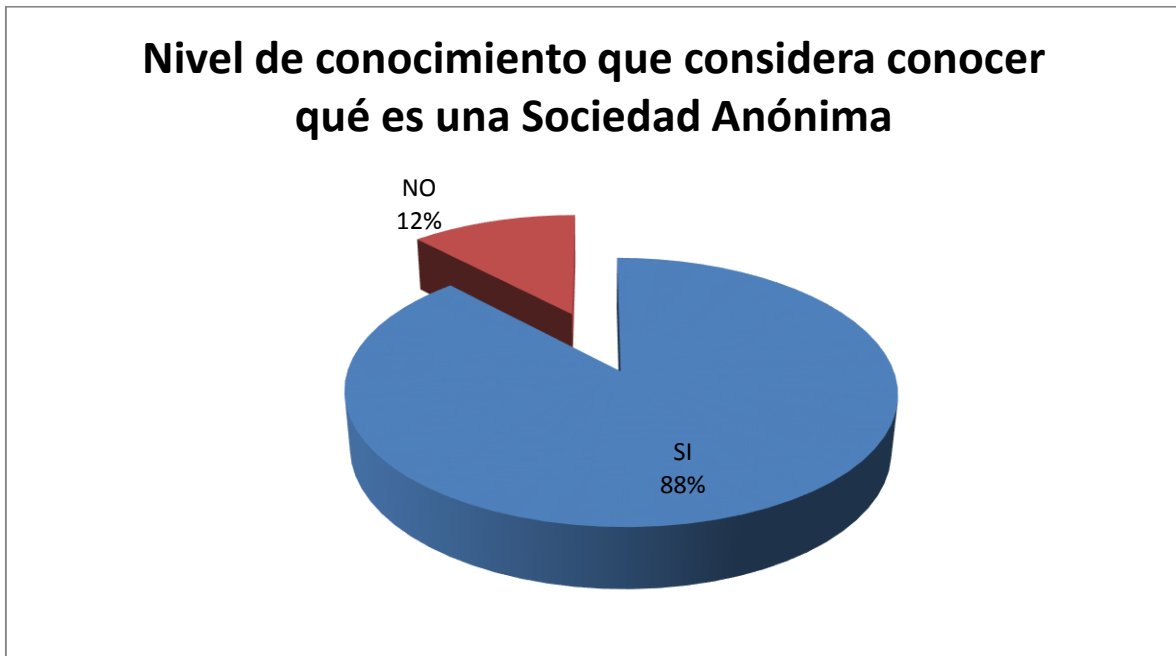
Para la muestra de aplicación de 50 Egresados, se tiene un margen de error de 11.60%, con un nivel de confianza del 90%.

4.6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A continuación se procede a presentar los resultados de la investigación a través de gráficas que representan de forma numérica los términos en los que quedaron cada una de las respuestas a sus respectivas preguntas, acompañada de una descripción correspondiente, dicho análisis es

1.- ¿Sabe qué es una sociedad Anónima?

Gráfica 4.1 Nivel de conocimiento que considera conocer qué es una Sociedad Anónima

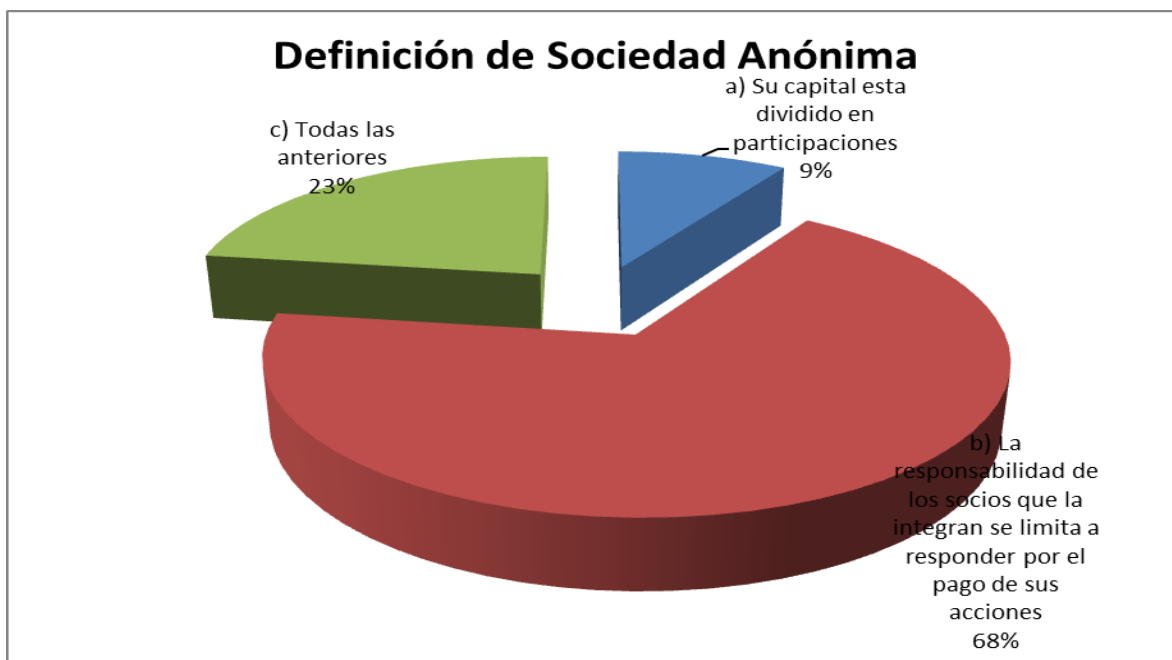


Fuente: Elaboración propia, 2015

Como se puede observar, los Egresados consideran que tienen bien definido el término Sociedad Anónima. Este resultado, se debe en gran parte a que esta sociedad mercantil es la más utilizada en el país y por ende la más conocida, tal como se expuso en el capítulo II, donde se trató con mayor precisión que en la vida empresarial, cuando se acude ante fedatario público para constituir la Empresa, la figura que predomina es la Sociedad Anónima, por ende, al ser la sociedad mercantil más usual, es la más conocida. Entonces, resulta que influye esta situación en la mente de los egresados.

2.- De los siguientes incisos, ¿Cuál considera que define “Sociedad Anónima”?

Gráfica 4.2 Definición de Sociedad Anónima



Fuente: Elaboración propia, 2015

Con esta gráfica se pretende confirmar y tener mayor certeza de que las personas que respondieron que si conocían el termino Sociedad Anónima, sea totalmente cierto, sin embargo, con independencia de que se observa en la gráfica que gran parte de esas personas conocen efectivamente el termino Sociedad Anónima, se puede percatar que una pequeña parte se confundió al pensar que una Sociedad Anónima divide su Capital en participaciones, al respecto es importante hacer hincapié que la sociedad se divide en acciones, tema que también fue abordado tanto en el capítulo II y III.

3.- Suponiendo que tuviese una Empresa. ¿Considera importante conocer todos los procedimientos que debe tener en cuenta al tomar decisión de aumentar Capital?

Gráfica 4.3 Importancia de Conocer los procedimientos para efectuar aumento de Capital

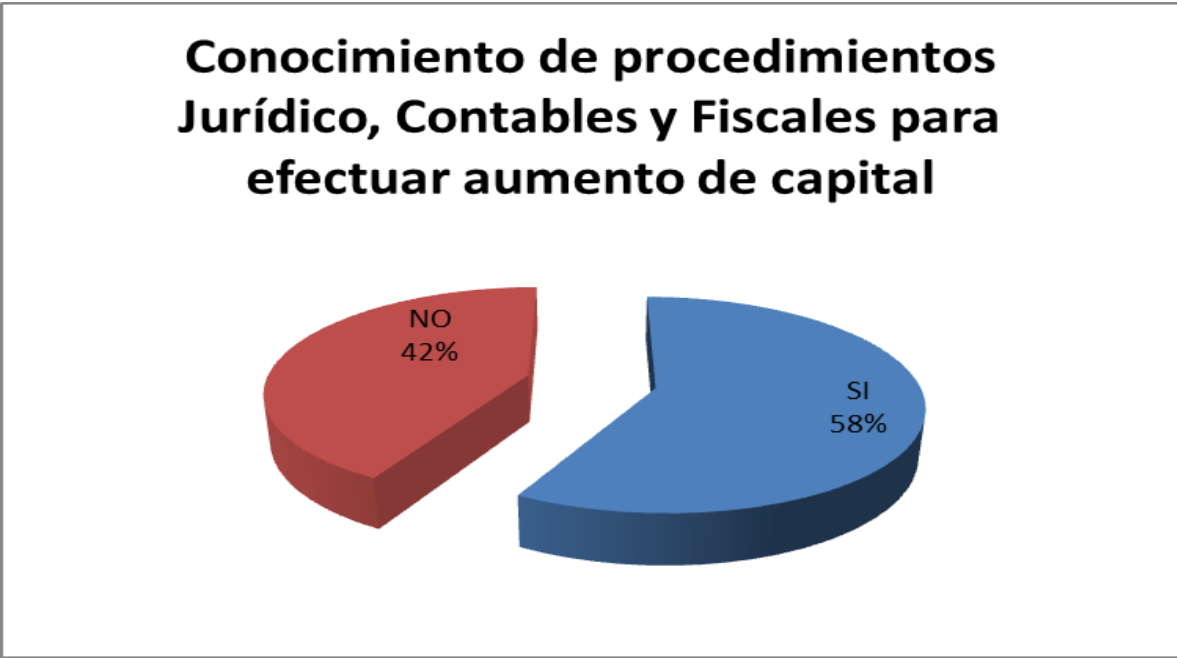


Fuente: Elaboración propia, 2015

Como se distingue en la gráfica, este es el primer cuestionamiento, en donde se evalúa la opinión del egresado de forma directa sobre la realización de una propuesta que contenga esos indicativos, mismo que refleja de forma positiva, que si considera necesario conocer los procedimientos para efectuar un aumento de Capital, pues prácticamente la totalidad de la muestra coincide y considera importante el conocimiento de los procedimientos a efectuar para sustentar un aumento de Capital de la forma correcta en una Sociedad Anónima.

4.- ¿Conoce los procedimientos Jurídico, Contables y Fiscales que debe tener en cuenta al efectuar aumento de Capital en una Sociedad Anónima?

Gráfica 4.4 Conocimiento de Procedimientos Jurídico, Contables y Fiscales para efectuar aumento de Capital

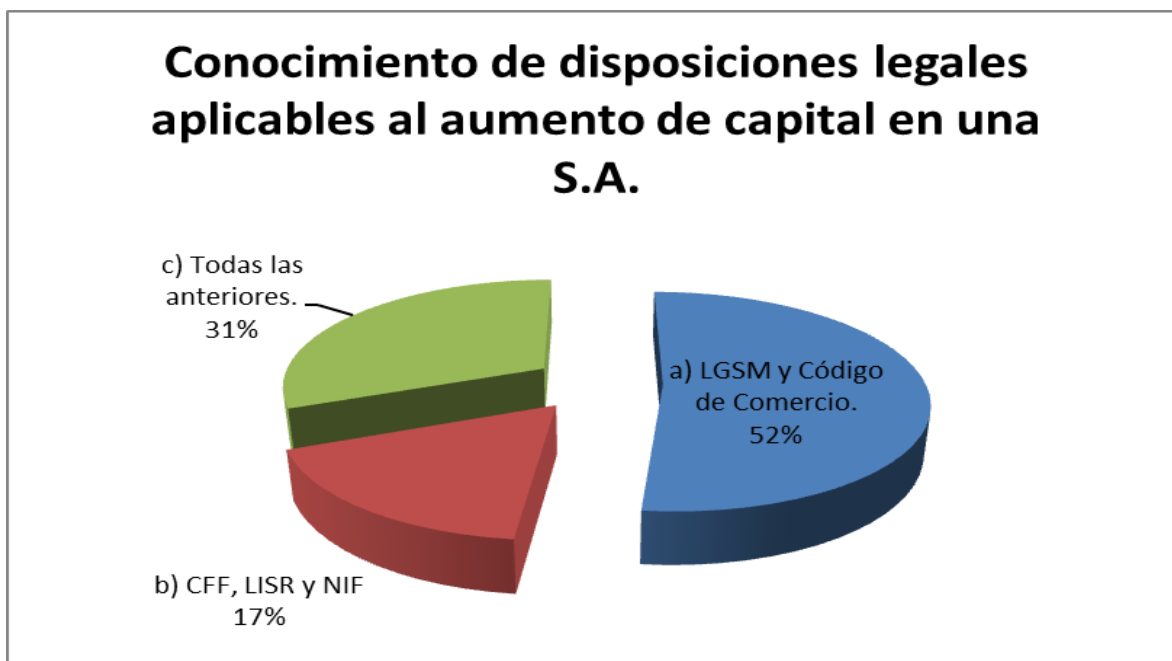


Fuente: Elaboración propia, 2015

Con este cuestionamiento, se puede observar en la gráfica que a pesar de que consideran importante conocer los procedimientos para efectuar un aumento de Capital, una cantidad representativa de la muestra acepta desconocer que existen procedimientos Jurídicos, Contables y Fiscales para llevar a cabo un aumento de Capital en una Sociedad Anónima, puesto que poco más de la mitad del total de egresados que participaron en la aplicación del cuestionario aceptan conocer todo el entorno (Jurídico, Contable y Fiscal) que rodea un aumento de Capital.

5.- ¿Cuáles disposiciones legales son aplicables al momento de efectuar un aumento de Capital en una sociedad anónima?

Gráfica 4.5 Conocimiento de disposiciones legales aplicables al aumento de Capital en una S.A.

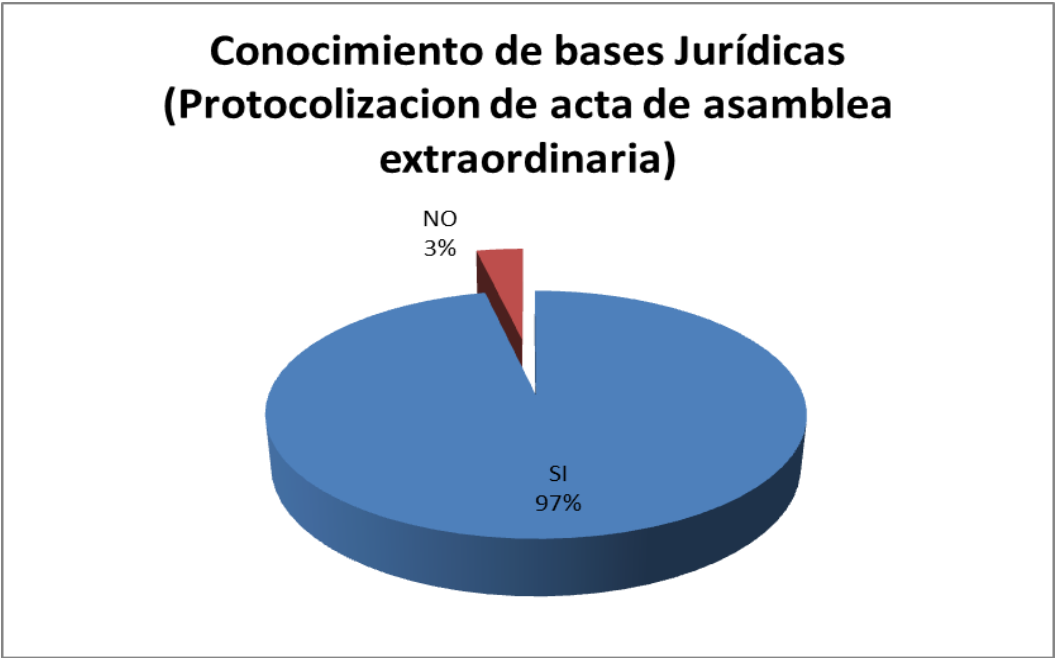


Fuente: Elaboración propia, 2015

Resulta realmente curioso lo que se observa en la gráfica, pues ligeramente más de la mitad de los egresados respondió que solo es aplicable la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Código de Comercio al momento de efectuar un aumento de Capital, sin embargo, se olvidaron que existen otras disposiciones (C.F.F., LISR y NIF) que desde luego son aplicables para este tipo de operaciones. Con la respuesta a esta pregunta se puede deducir algo, que los socios de las empresas toman decisiones y proceden a cumplir con lo que exigen algunas disposiciones legales y no en su totalidad, porque no hay que olvidar que las leyes y demás disposiciones no son aplicables de forma aislada, sino más bien de forma correlacionada.

6.- ¿Es necesario protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria ante fedatario público para que tenga validez el aumento de Capital?

Gráfica 4.6 Conocimiento de bases Jurídicas (Protocolización de acta de asamblea extraordinaria)

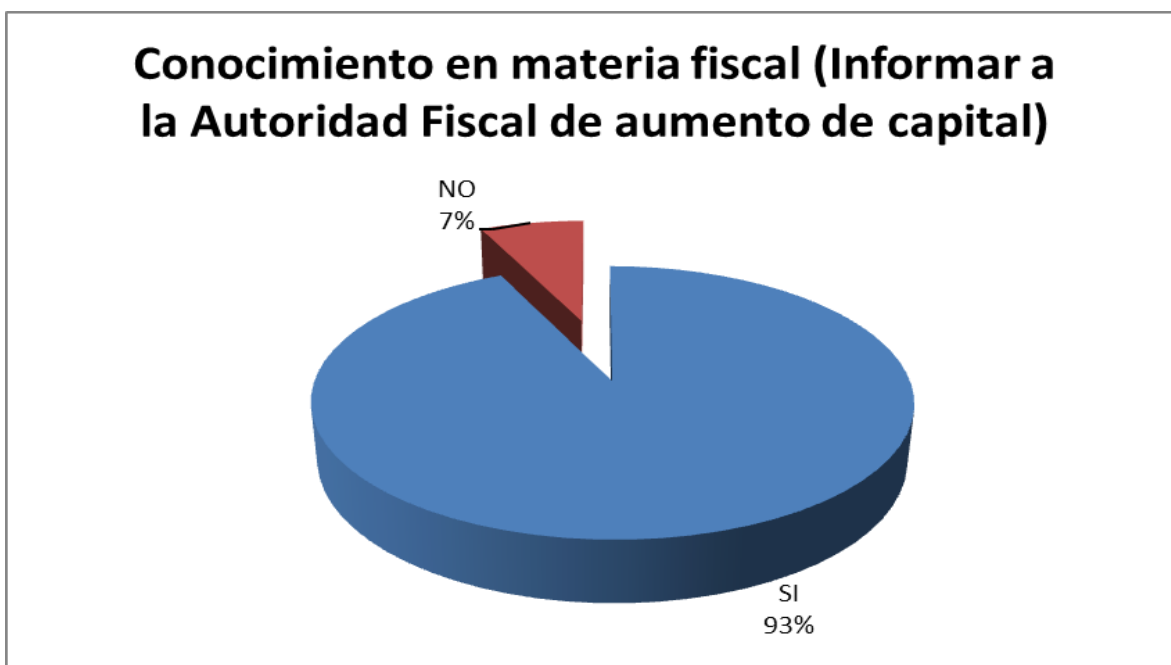


Fuente: Elaboración propia, 2015

Este cuestionamiento fue pensado, para medir el conocimiento de todo el marco regulatorio que forma parte del aumento de Capital y para ello se comienza con la parte jurídica, donde se podría decir que prácticamente la totalidad de los Egresados coinciden que es necesario protocolizar el acta de asamblea extraordinaria, para proceder con el aumento de Capital y si bien es cierto soportar el aumento de Capital mediante un acta protocolizada da mayor evidencia al acto jurídico, es pertinente mencionar que no siempre es así, porque las sociedades anónimas pueden ser de Capital fijo o Capital variable y mientras que para las primeras es una obligación, para las segundas la legislación mercantil no les exige esa formalidad.

7.- ¿Es obligación Fiscal, que el contribuyente informe a la autoridad Fiscal de los aumentos de Capital por cantidades mayores a \$600,000.00?

Gráfica 4.7 Conocimiento en materia fiscal (Informar a la Autoridad Fiscal de aumento de Capital)

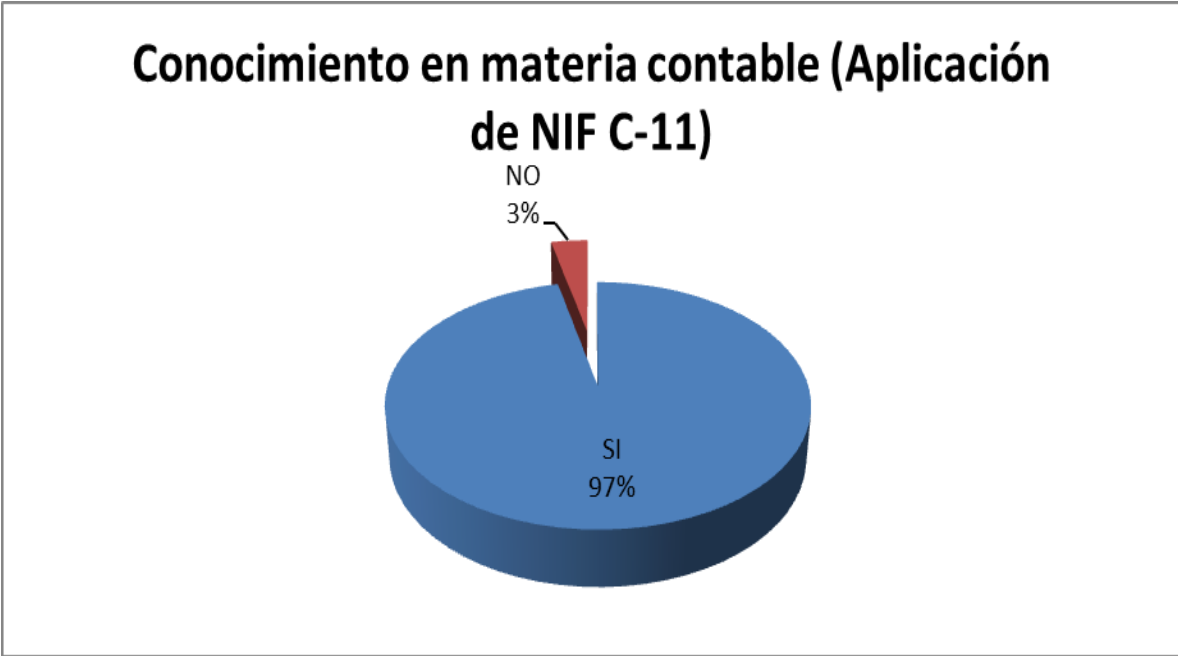


Fuente: Elaboración propia, 2015

Esta gráfica, se conjunta con la pregunta anterior, solo que en esta ocasión es en materia Fiscal y en efecto, es obligación informar al Servicio de Administración Tributaria sobre aquellos aumentos de Capital mayores a \$600,000.00, siempre y cuando sean cantidades mayores a la antes señalada.

8.- ¿La Norma de Información Financiera NIF C-11 es aplicable para la valuación, presentación y revelación de las partidas que integran el Capital Contable?

Gráfica 4.8 Conocimiento en materia contable (Aplicación de NIF C-11)

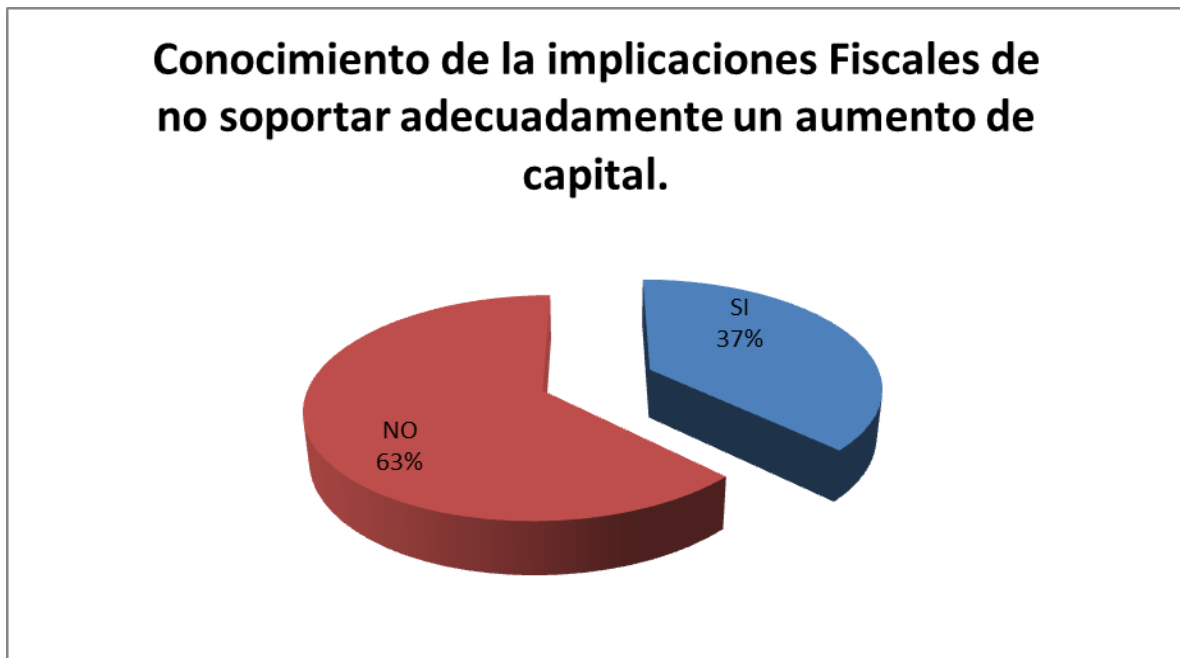


Fuente: Elaboración propia, 2015

De igual forma esta pregunta representa la tercera de una secuencia de tres interrogantes, que se realizaron para medir el nivel de conocimiento respecto del tema de estudio desde varios enfoques, que ya se han mencionado en diversas ocasiones, para el caso de la normatividad contable, se puede deducir que conocer de la existencia de una norma en específico que habla del Capital contable, al respecto no se siguió cuestionando, porque se trató de evitar en la medida de lo posible no volver tedioso el cuestionario a tal grado de aburrir al egresado sobre tantas preguntas.

9.-¿Conoce cuáles son las implicaciones Fiscales que debe tener en cuenta, por no soportar adecuadamente un aumento de Capital en una Sociedad Anónima?

Gráfica 4.9 Conocimiento de la implicaciones Fiscales de no soportar adecuadamente un aumento de Capital

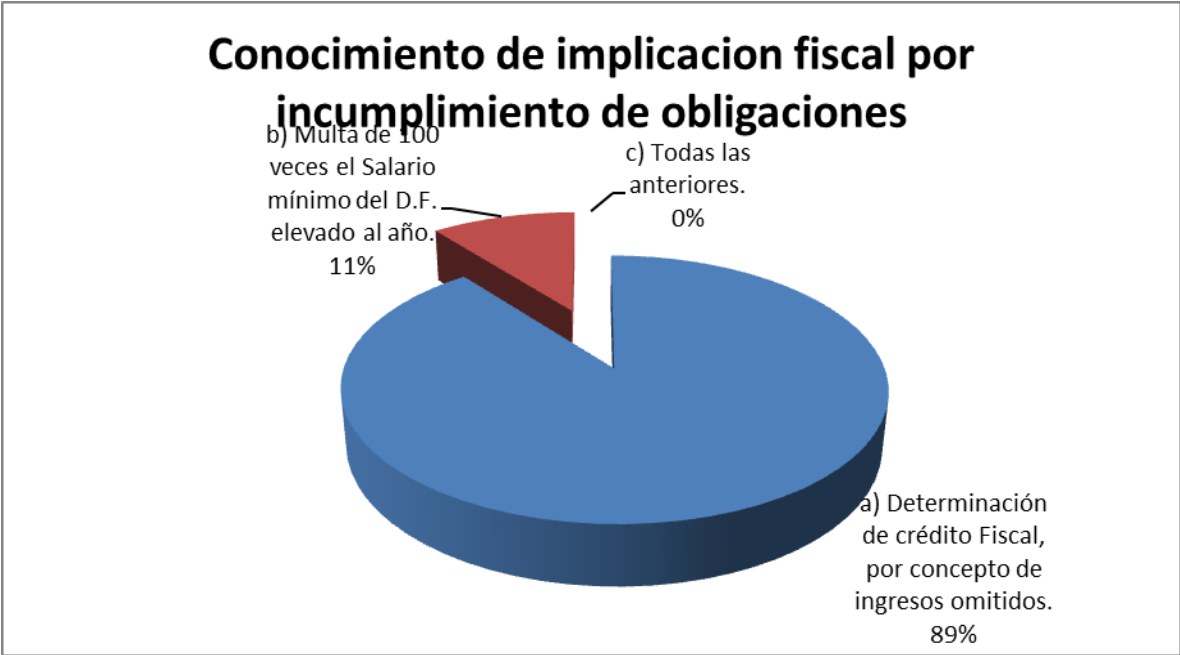


Fuente: Elaboración propia, 2015

Esta gráfica evidencia que los egresados desconocen las implicaciones Fiscales por el hecho de no soportar adecuadamente una operación, en este caso un aumento de Capital, he aquí el surgimiento de una necesidad y porqué resulta verdaderamente importante una propuesta de una guía que auxilie en ese sentido.

10.- De los siguientes incisos, ¿Cuál considera implicación Fiscal, por incumplimiento de obligaciones en materia de aumento de Capital en una Sociedad Anónima?

Gráfica 4.10 Conocimiento de implicación fiscal por incumplimiento de obligaciones

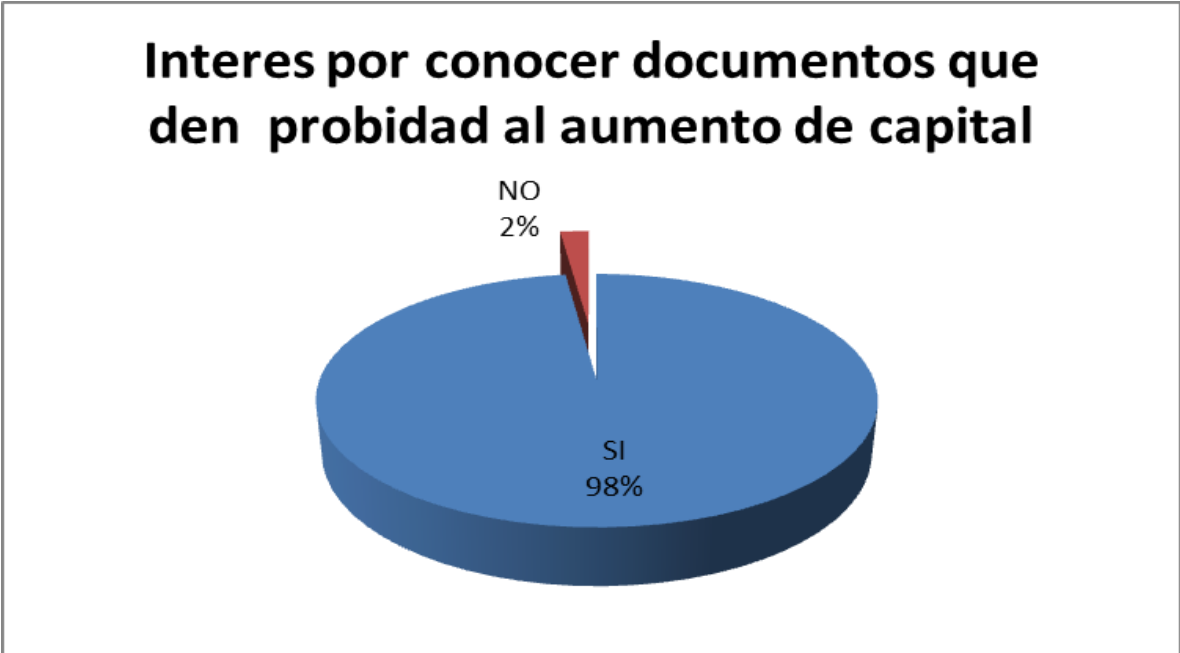


Fuente: Elaboración propia, 2015

Cabe reconocer, que con independencia del resultado anterior, la pequeña parte de la muestra que respondió conocer las implicaciones, mediante esta pregunta responde acertadamente, porque efectivamente el principal problema en materia fiscal, por no soportar adecuadamente algún acto, es la determinación de crédito fiscal, por concepto de ingresos omitidos.

11.- ¿Le gustaría saber cuáles son los documentos que se deben tener en cuenta para comprobar de forma fehaciente a la autoridad hacendaria que se realizó un aumento de Capital?

Gráfica 4.11 Interés por conocer documentos que den probidad al aumento de Capital

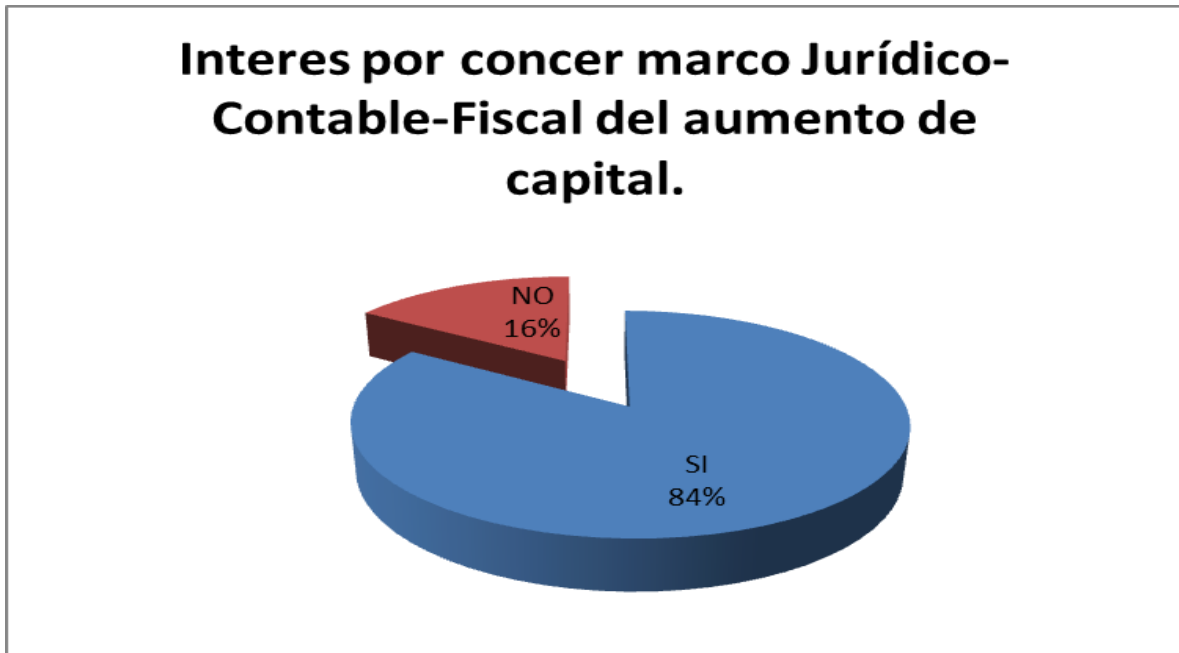


Fuente: Elaboración propia, 2015

Como se puede observar en la gráfica de arriba, prácticamente la totalidad de la muestra de estudio está interesada en conocer los documentos con los cuales se de probidad a un aumento de Capital, principalmente para que tenga las armas con las cuales defenderse en caso de que se encuentre en Facultades de comprobación.

12.- ¿Cree que conocer los procedimientos Jurídicos, Contables y Fiscales, así como los documentos esenciales para cumplimentar de forma fehaciente a la autoridad

Gráfica 4.12 interés por conocer marco Jurídico- Contable-Fiscal del aumento de Capital.



Fuente: Elaboración propia, 2015

Con esta pregunta, se finaliza muy acertadamente, puesto que es la que apoya la necesidad de que exista una guía , realmente la investigación arroja que existe la necesidad, el interés por conocer para poder aplicar de forma correcta el marco regulatorio que deba llevarse a cabo, para poder lograr una correcta ejecución.

4.7. ANÁLISIS DE RESULTADOS OBTENIDOS

Después de presentar los resultados que arrojó cada una de las preguntas que forman parte del cuestionario aplicado, se considera que con la información obtenida, se crea una base, un sustento para poder determinar que es viable la realización de la propuesta, puesto que representa una necesidad que si bien es cierto los egresados conocen de algunos temas en particular, de forma general se reconoce un desfase entre lo que deberían conocer y lo que aparentemente conocen.

Luego entonces, la emisión de la propuesta, servirá de base para permear una actitud de conciencia sobre el cumplimiento de obligaciones en la mente de los interesados (principalmente socios, para concientizarlos en la responsabilidad y compromiso que tienen no solo con respecto a la empresa, sino también con la sociedad) despertando en ellos, el interés por conocer las implicaciones que conlleva una decisión (en este caso un aumento de Capital en la empresa) y las repercusiones que tiene el hacer o no hacer, así como la importancia de tener en cuenta los diversos aspectos (jurídico-contable-fiscal) que trae aparejada una decisión.

Entonces de forma general, se puede decir que lo que necesitan es saber qué hacer cuando se decide aumentar Capital y hacia dónde dirigirse para poder cumplimentar con todas las disposiciones de índole jurídica-Contable -Fiscal de forma correcta, por tanto en ese sentido estará encaminada la propuesta. Al respecto, cabe subrayar las siguientes precisiones:

PRIMERA: Que la aplicación de los cuestionarios fue a los egresados de nivel licenciatura y maestría porque son ellos quienes se enfrentan al campo laboral, además de que son ellos quienes finalmente asesoran a los socios de las empresas

en la toma de decisiones, por lo que resultó conveniente medir el grado de conocimiento y de interés acerca del tema de investigación.

SEGUNDA: Que si bien, al finalizar el primer capítulo se realizó la precisión, es conveniente reiterar que aunque en principio se pensaba dirigir el trabajo de investigación a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en el transcurso de la investigación se llegó a la conclusión que por sus características las Micro empresas no estarían a lo dispuesto en la propuesta, debido a que en su mayoría se trata de pequeños negocios, tales como: misceláneas, papelerías, mercerías, que por lo general no están constituidas como persona moral, sino más bien operan a través de una persona física, que si bien puede aumentar o disminuir su Capital, su proceder no está afecto a lo dispuesto al cumplimiento de ciertos requisitos y disposiciones legales, como lo es en el caso de la persona moral (sociedad).

TERCERA: La propuesta estará dirigida para todos aquellos interesados (profesionistas que se dedican a dar los servicios de asesoría fiscal a las empresas que lo requieran, así como a los propios socios de las empresas, y demás personas vinculadas) en consultar acerca del aumento de Capital en Sociedad Anónima y conocer la importancia de abordar los diversos aspectos legales, contables y fiscales; Sin embargo, los interesados aplican este tipo de información en las empresas, las cuales son el pilar fundamental para la economía del país, generadoras de empleos y de riqueza, principalmente las MIPYMES. En consecuencia, la emisión de la propuesta, resulta acción a través de la cual se apoya en la ejecución de una decisión tan importante para la empresa, como lo es un aumento de Capital, que de no realizarse de forma adecuada, podría traer consigo repercusiones económicas para los socios y por ende para todos los relacionados con la misma (Colaboradores, clientes, proveedores, acreedores, etc.). Una vez expuesta la investigación de campo realizada, se procede a emitir una propuesta al respecto, misma que será presentada en el siguiente capítulo.

**CAPÍTULO V. PROPUESTA GUÍA DE LINEAMIENTOS PARA
EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD
ANÓNIMA**



PROPUESTA:
**GUÍA DE LINEAMIENTOS PARA
EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN
UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**

ÍNDICE

1.1. OBJETIVO DE PROPUESTA	3
1.2. ALCANCE DE PROPUESTA.....	4
1.3. LA DECISIÓN DE EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA	4
1.4. IMPORTANCIA DE DEFINIR ORIGEN Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DEL AUMENTO DE CAPITAL.....	5
1.5. ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS ASPECTO JURÍDICOS-CONTABLES-FISCALES PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL.....	6
1.5.1. ASPECTO JURÍDICOS.....	7
1.5.2 ASPECTO CONTABLE.....	8
1.5.3 ASPECTO FISCAL.....	9
1.6 CAUSAS Y CONSECUENCIAS MÁS COMUNES DE EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL DE FORMA INCORRECTA	10
1.7. IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN CORRECTA DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD.....	11

La presente propuesta, es el resultado de un arduo estudio de investigación, que tiene sustento en información obtenida a través de varios medios (periódicos en línea, libros, revistas, investigación de campo a través de aplicación de cuestionarios y profundo análisis a los mismos), dicha información es abordada de una forma amplia en los capítulos que anteceden, sin embargo, para este apartado “La propuesta”, se presenta una guía que sigue una metodología eminentemente deductiva, es decir parte de lo general para llegar a lo particular, de tal modo de facilitar al lector, un adecuado soporte teórico que enmarque ese conjunto de procedimientos que conllevan al correcto cumplimiento de un aumento de Capital.

Esta guía, es prácticamente un conjunto de lineamientos en la que se abordan los puntos más significativos acerca del entorno normativo del aumento de Capital en una Sociedad Anónima, a lo cual es menester señalar que no se trata de una serie de pasos lineales por los cuales se debe proceder operativamente, sino más bien son un conjunto de procedimientos que deben ser desarrollados de manera simultánea, de tal modo de cumplimentar en su totalidad lo que en términos de ley se dispone al efecto de un aumento de Capital, puesto que todos forman parte de y cada uno ayuda a la convalidación de otros numerales de los distintos ordenamientos aplicables, convirtiéndose en una guía que se debe realizar en paralelo.

1.1 OBJETIVO DE PROPUESTA

Dar a conocer a través de la presente guía, el conjunto de lineamientos que deben ser desarrollados de manera simultánea para efectuar un aumento de Capital en una Sociedad Anónima; previo análisis y cumplimiento de los aspectos jurídicos, fiscales y contables a fin de prevenir implicaciones de tipo fiscal-legal en el futuro.

1.2 ALCANCE DE PROPUESTA

La presente guía está elaborada para todos aquellos interesados (profesionistas que se dedican a dar los servicios de asesoría fiscal a las empresas que lo requieran, así como a los propios socios de las empresas, y demás personas vinculadas) que en su afán de dar cumplimiento a los diversos aspectos legales, contables y fiscales, necesiten de cierta orientación para la correcta ejecución de un aumento de Capital, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas, por ser las que prevalecen en México, por el volumen que representan y que requieren de atención para su crecimiento. Lo que significa que servirá de apoyo tanto a los profesionales, como a los accionistas en la toma de decisiones sobre la ejecución más apropiada.

1.3 LA DECISIÓN DE EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

Un mundo globalizado, requiere decisiones que generen crecimiento a la Sociedad, sin embargo, en el curso de sus operaciones, se enfrenta a diversos problemas que impiden su objetivo, uno de ellos la falta de financiamiento, mismo que muchas veces y de forma estratégica es resuelto por la Sociedad a través de una aportación de Capital, pues si de algo están seguros los accionistas de la misma, es que ampliar el Capital, ayuda a proyectar una imagen de mayor fortaleza y seriedad, así como de generar mayor confianza ante terceros relacionados con la empresa (Instituciones financieras, proveedores, Clientes, etc.) porque da la impresión de que la empresa cuenta con solvencia económica.

Además, su ejecución implica mayor autonomía financiera para los accionistas en relación con sus acreedores, pues existe menor dependencia con respecto a la concesión de créditos, ya que no hay necesidad de estar negociando las tasas de

interés que implican un alto costo como consecuencia del préstamo, en este sentido una ampliación de Capital solo lleva a una distribución de dividendos, siempre y cuando la situación de la empresa lo permita.

Sin embargo, también trae consigo algunos riesgos, tales como: la pérdida de autonomía en caso de que la aportación de Capital provenga de nuevos socios, pues se puede dar el caso en el que por falta de liquidez de los antiguos accionistas, se busque la entrada de terceros, por lo que es recomendable que se vigile y se haga de su conocimiento los términos en los que quedarán dentro de la Sociedad, como consecuencia de la ejecución de la ampliación del Capital, de esta forma evitar problemas futuros; Asimismo, es importante analizar que se puede producir el efecto dilución que produce como consecuencia de que el pago del nuevo suscriptor pague por cada acción nueva el mismo valor nominal de cada título, esto genera un aumento en el número de acciones en circulación, sin embargo, disminuye el valor contable de cada título, porque la empresa sigue valiendo lo mismo, solo que ahora se divide entre más títulos, para evitar que esto suceda, lo que realizan las empresas es emitir nuevas acciones con una prima de emisión, con la finalidad de que los nuevos accionistas paguen por participar en dichos fondos, de los cuales pasan a ser propietarios.

1.4 IMPORTANCIA DE DEFINIR ORIGEN Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DEL AUMENTO DE CAPITAL

La importancia de definir el origen y procedencia del recurso, principalmente cuando se trata de depósitos a las cuentas bancarias abiertas a nombre de la contribuyente y que contablemente representan una aportación para futuros aumentos de Capital, reviste verdadera relevancia, puesto que dentro de las actuaciones de la autoridad, cuando se encuentra en facultades de comprobación, se encuentra la de requerir aclaración sobre las operaciones registradas, cabe recordar que el simple registro

no evidencia la ejecución de la operación, puesto que tal como lo expone el artículo 28 Fracción I del C.F.F. vigente en 2015, la contabilidad para efectos fiscales, se integra por:

“libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliquen otras leyes.”

Por si fuera poco, refiriéndose exclusivamente a los depósitos cuando dichas cantidades no coinciden con las registradas en contabilidad se encuentra al problema de la presunción por parte de la autoridad, de conformidad con el artículo 59 fracción III del C.F.F. vigente en 2015 y que al respecto dice lo siguiente:

Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos... las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

III. Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.

Ahora bien, la autoridad hacendaria, considera a la contabilidad como la base para la autodeterminación fiscal, lo que significa que solo aquellos registros que son sustentados con la documentación que para su fin le corresponda, contribuyen para que se refleje la situación económica del sujeto pasivo de una forma verídica y coherente, en relación con sus registros.

Así que, el contribuyente que le responda a la autoridad que no tiene pruebas a su favor que amparen dicha operación, puede estar seguro que le estará dando a la autoridad elementos para fincarle un crédito fiscal.

1.5 ANÁLISIS INTEGRAL DE LOS ASPECTO JURÍDICOS-CONTABLES-FISCALES PARA EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL

Antes de analizar el aspecto jurídico–Contable–Fiscal, se sugiere que previamente se analicen las siguientes disposiciones:

Ley General de Sociedades Mercantiles vigente en 2015	
Clasificación de las sociedades mercantiles	Arts. 1, 4
Datos que debe contener el acta constitutiva de la S.A.	Arts. 6 y 91
De la Sociedad Anónima	capítulo V (Arts. del 87 al 206)
De las Sociedades de Capital Variable	capítulo VIII (Arts. del 213 al 221)
Acciones de la Sociedad Anónima	Capítulo V, Sección Segunda (Arts. del 111 al 141), énfasis en Arts. 124, 132, 133 y 141
Administración de la Sociedad Anónima	Capítulo V, Sección tercera (Arts. del 142 al 163), énfasis en Arts. 147, 151, 152 y 158; asimismo, Art. 10
Asamblea de accionistas	Capítulo V, Sección sexta (Arts. del 178 al 206), énfasis en Arts. 179,181, 182 y 194
Aumento de Capital	Arts. 5, 6 fracción V, 9, 95, 132, 133, 141, 157,158, 182, 186, 190, 191, 194, 213, 214, 216, 219

Código de Comercio vigente en 2015	
Del registro de Comercio	Arts. 18, 22
De la contabilidad mercantil	Capítulo III (Arts. del 33 al 46) Arts. 34, 36

Normas de Información Financiera vigente en 2015	
Elementos básicos de los Estados Financieros	NIF A-5
Capital Contable	NIF C-11

Código Fiscal de la Federación vigente en 2015	
Responsabilidad solidaria	Art. 26 fracc X,
Obligación de llevar contabilidad	Art. 28
Facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal	Art. 42
Presunción de ingresos por parte de la autoridad Fiscal	Art. 59
Infracciones y sanciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad	Art. 83 fracc IV y 84 fracc III

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015	
Forma de llevar contabilidad	Art. 33 incisos A y B

Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita vigente en 2015	
De las actividades vulnerables	Art. 17 fracc. XII, apartado A inciso c), y B inciso b)

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2015	
De los Ingresos	Arts. 16, 18 fracc. XI, 76 fracc. XVI
Del Ajuste por Inflación	Arts. 44 y 46
Obligaciones de las Personas Morales	Art. 76 fracc. XVI

Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.	
Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo.	Regla 3.9.7.

1.5.1 ASPECTO JURÍDICO

Para conocer el marco jurídico, es necesario considerar los siguientes puntos:

- Que las aportaciones pueden ser realizadas por accionistas o nuevos accionistas que estén interesados en formar parte de la sociedad, acreedores y/o tenedores de obligaciones.

Análisis:

- Tener en cuenta que los accionistas poseen derecho preferente en proporción al número de acciones que tienen, mismo que debe ejercitarse, antes de permitir la entrada de terceros (nuevos accionistas y/o acreedores).
- Que las aportaciones que realicen dichas personas, pueden ser: dinerarias (efectivo), no dinerarias (bienes muebles) y por compensación de créditos (canjear una deuda por Capital en la Sociedad).

Análisis:

- Validar la propiedad del bien, cuando la aportación es no dineraria y/o por compensación de créditos, con la finalidad de que se acredite con documentación (contrato, escritura de propiedad) la legalidad de la aportación.
- Realizar una valoración del bien (activo) que formará parte de la sociedad y expresar en un informe el criterio que se siguió para su valoración, de tal forma que se dé materialidad a la aportación realizada, mismo que debe ir anexo al acta de asamblea celebrada.
- Que en el momento en que se emitan nuevas acciones, dependiendo el precio que fije la sociedad, se pueden pactar que sean liberadas (Cuando solo se la ampliación del Capital implica una mera reclasificación de cuentas), a la par (el precio que pagan los nuevos suscriptores es el mismo al valor nominal de las acciones); o sobre la par (Cuando los nuevos suscriptores además de pagar el valor nominal de las acciones, debe pagar una prima por la emisión de las mismas para adquirirlas).

Análisis:

- Valorar el impacto que tendrá fijar a un determinado precio las nuevas acciones, pues independientemente de que implique la entrada de recurso económico, puede afectar generando un efecto dilución, que trae repercusiones negativas para los accionistas.

Ahora bien, si la Sociedad Anónima está constituida con Capital Social Fijo ó Capital variable, según sea el caso, es conveniente conocer lo siguientes requisitos:

Para una Sociedad Anónima de capital Fijo:

1. Convocar asamblea extraordinaria mediante Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles, <http://www.psm.economia.gob.mx> (Art. 186 L.G.S.M. vigente en 2015).

Análisis:

- La convocatoria debe precisar el asunto a tratar en asamblea (orden del día), así como fecha para su celebración y firma de quien la emite (Art. 187 LG.S.M. vigente en 2015).
- Las asambleas para su validez deben efectuarse en su domicilio, de no realizarse se considerará como nula, salvo caso fortuito o de fuerza mayor (Art. 174 L.G.S.M.).
- En caso de no obtener respuesta en la primera convocatoria, se convoca una segunda convocatoria a través del mismo medio, donde las decisiones que se tomen serán válidas, siempre y cuando el voto favorable del número de acciones que representen, sea de por lo menos la mitad del Capital Social (Art. 191 de la L.G.S.M. vigente en 2015).

- Asimismo, los accionistas de la sociedad cuentan con un derecho de preferencia que pueden ejercer dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la convocatoria (Art. 132 L.G.S.M. vigente en 2015).
2. Celebrar y levantar acta de Asamblea extraordinaria correspondiente (Art. 182 L.G.S.M. vigente en 2015).

Análisis:

- La asamblea deberá estar presidida por el administrador único o en su caso por el consejo de administración, a falta de alguno de ellos, será presidida por la persona que designen los accionistas presentes (Art. 178 L.G.S.M. vigente en 2015).
- Previo a la celebración de la asamblea, se deberá realizar un recuento de los votos presentes, a través de una lista de asistencia, esto es el quórum de presencia y el quórum de votación para que la asamblea pueda comenzar y la resolución que se quiera acordar, sea formalmente válida (Art. 190 en relación con 91 fracc. VII inciso c) de la L.G.S.M. vigente en 2015).
- Las Asambleas extraordinarias, deberán realizarse por la mayoría de los socios que representen, por lo menos las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se consideran por el voto de las acciones que representen la mitad del Capital Social, salvo que en el acta constitutiva se fije una mayoría más elevada; en el caso de que la Asamblea extraordinaria se haya celebrado en la segunda convocatoria, en la cual las decisiones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos la mitad del Capital Social (Art. 190 y 191 L.G.S.M. vigente en 2015).
- Los accionistas que integran la sociedad, deberán acreditar, transmitir la calidad, así como los derechos de participación (Art. 111 L.G.S.M. vigente en 2015) a través de la exhibición y depósito de sus acciones, a través de

una constancia que refleje que están depositadas en alguna institución bancaria, por ejemplo.

3. Asentar en el libro correspondiente el acta de Asamblea celebrada, deben quedar libro de variaciones de capital (Art. 194. L.G.S.M. vigente en 2015).
4. Protocolizar el acta de asamblea extraordinaria ante fedatario público (Art. 194 L.G.S.M. vigente en 2015).
5. Inscribir el acta en el Registro Público de Comercio (Art. 194 L.G.S.M. vigente en 2015).

Para una Sociedad Anónima de Capital Variable:

Si bien es cierto, el artículo 213 de la L.G.S.M. vigente en 2015, dice lo siguiente:

“En las sociedades de Capital variable el Capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho Capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo.”

Mientras que en el artículo 216 del mismo ordenamiento, reza lo siguiente:

“El contrato constitutivo de toda sociedad de Capital Variable, deberá contener, además de las estipulaciones que correspondan a la naturaleza de la sociedad, las condiciones que se fijen para el aumento y la disminución del Capital Social.”

Y el artículo 219 de la disposición en comento, establece:

“Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad”

Al respecto, existe una diversidad de criterios expuestos tanto por diferentes autores, como de la misma autoridad que ha evidenciado a través de la publicación de Tesis en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, donde se exponen interpretaciones contradictorias. Derivado del análisis a los mismos, se expone lo siguiente:

Aumento de capital en una S.A. de C.V.	
POSTURA	ANALISIS
Mediante asamblea ordinaria	<ol style="list-style-type: none">1. De igual forma se debe convocar asamblea mediante Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles.2. Se celebra y levanta acta de asamblea ordinaria, atendiendo los mecanismos y formalidades estipulados en la escritura constitutiva.<ul style="list-style-type: none">• Se anota en el libro de variaciones de capital lo referente al aumento realizado. <p><u>OBSERVACIONES</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Reducción de gastos y trámites que implican la protocolización de un acta y la inscripción al Registro Público de Comercio.• Aplicación del Capítulo VIII De las Sociedades de Capital Variable L.G.S.M. acorde con los requisitos establecidos en los artículos 213 y 216 del mismo ordenamiento, mediante el cual se brinda flexibilidad al momentos de establecer mecanismos y formalidades en los estatutos de la escritura constitutiva.

	<ul style="list-style-type: none"> • Aunado a lo anterior y acorde a lo dispuesto en el art. 116 de la LG.S.M. la asamblea de socios debe prever que <i>“las variaciones que surjan como resultado de la capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas así como de capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o de revaluación...”</i>, solo serán realizadas mediante acta de asamblea extraordinaria.
Mediante asamblea extraordinaria	<ul style="list-style-type: none"> • Se sigue el mismo mecanismo aplicable para una Sociedad Anónima de Capital Fijo (expuesto anteriormente).

Por lo que la postura adoptada, respecto de la protocolización de las actas en una Sociedad Anónima de Capital Variable, después de un análisis exhaustivo a los preceptos legales aplicables, así como consultas a diversas fuentes, predomina la siguiente: Celebrar acta de asamblea ordinaria, solo en los casos en los que haya quedado establecido dicho mecanismo en el acta constitutiva, de lo contrario se deberá celebrar acta de asamblea extraordinaria y de la misma forma que las Sociedades Anónimas de Capital Fijo, deberá protocolizarse y posteriormente inscribirse ante Registro Público de Comercio.

En todo caso, la última palabra la tiene la asamblea de accionistas que es el órgano supremo que se encarga de emitir la resolución, sin embargo independientemente de la postura que se adopte, se hace hincapié, en relación a que se debe poseer toda la documentación que de soporte y materialidad al aumento de capital y que los elementos por si mismos, denoten la esencia de la operación efectuada.

1.5.2 ASPECTO CONTABLE

Para efectos contables es necesario reconocer lo siguiente:

- Que existen diversas formas en las que se puede presentar y registrar contablemente una operación, sin embargo, de acuerdo con las disposiciones fiscales la contribuyente debe registrar sus operaciones (Art. 33 RC.F.F. vigente en 2015):
 - De forma analítica y efectuarse en el mes en el que se realicen.
 - En el libro diario, de forma descriptiva, siguiendo el orden cronológico, en el que se vayan efectuando las mismas.
 - De tal modo que permitan identificar cada asiento con la documentación comprobatoria.

- Que independientemente del nombre que sea asignado a una cuenta contable en cada empresa, con la llegada de la contabilidad electrónica debe identificarse con un código que pertenece al catálogo de cuentas (código agrupador) emitido por la autoridad fiscal, para que en el momento de que se suba la contabilidad al sistema, puedan procesar la información.

Ahora bien, a manera de ilustración a continuación se presenta casos prácticos, acompañados de una resolución de acuerdo a la circunstancia en la que se presenta.

CASO 1:

Ampliación de Capital nominal, efectuada mediante aportación dineraria, y la emisión de acciones es a la par.

Los accionistas de “La Esperanza, S.A.” han acordado mediante acta de asamblea extraordinaria efectuar un aumento de Capital, en cantidad de \$500,000.00, mismo que fue aportado en efectivo.

RESOLUCIÓN

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Fijo:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Accionistas	\$ 500,000.00	
Capital Social		\$ 500,000.00
Para registrar el importe del Valor Nominal de las acciones suscritas para el aumento del Capital Social.		
-2-		
Caja o Bancos	\$ 500,000.00	
Accionistas		\$ 500,000.00
Para registrar la forma en que quedó exhibido el aumento del Capital Social.		

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Variable:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Emisión de Acciones	\$ 500,000.00	
a Capital Social		\$ 500,000.00
Para registrar el importe del aumento del Capital Suscrito		
-2-		
Accionistas	\$ 500,000.00	
a Acciones		\$ 500,000.00
Para registrar la obligación de los accionistas de exhibir el aumento de Cap. Suscrito.		
-3-		
Caja o Bancos	\$ 500,000.00	
a Accionistas		\$ 500,000.00
Para registrar las exhibiciones hechas por el aumento de Capital.		

CASO 2:

Ampliación de Capital real, efectuada una parte mediante aportación dineraria y otra mediante aportación no dineraria, y la emisión de acciones es sobre la par (por lo que el suscriptor paga una prima en emisión por adquirirlas).

Los accionistas de “La Esperanza, S.A.” están interesados en un proyecto que resultará benéfico para la empresa, pues su ejecución, permitirá ganancias para la misma, sin embargo necesitan de financiamiento para realizar el proyecto y consideran que una ampliación de Capital es la mejor estrategia.

Por ello, mediante acta de asamblea extraordinaria analizan la integración del Capital contable y el valor real de las acciones que la Sociedad posee:

Capital Social (1000 acciones de \$1,000 c/u)	\$ 1,000,000.00
Reserva Legal	<u>\$ 200,000.00</u>
SUMA	<u><u>\$ 1,200,000.00</u></u>

$$\text{Valor real de las acciones} = \frac{\text{Capital contable}}{\text{Número de acciones suscritas}}$$

$$\text{Valor real de las acciones} = \frac{\$ 1,200,000.00}{1,000.00} \quad \$ 1,200.00$$

Luego entonces, de común acuerdo determinan aumentar el Capital en 500 acciones y venderlas de \$1,500.00 c/u, y que la diferencia de \$500.00 entre el precio de venta y el valor nominal de cada acción, de los cuales \$300.00 (por cada acción suscrita) deberá dejarse en la cuenta de Prima en suscripción de acciones y \$200.00 (por cada acción suscrita) deberá formar parte de la reserva legal de la Sociedad.

Cabe señalar que la diferencia \$500.00 incluye los siguientes conceptos:

1. Utilidad en venta de acciones: \$300.00, diferencia entre el precio de venta y el valor real, pertenece a una Prima en venta de acciones.
2. Aportación adicional: \$200.00 diferencia entre el valor real y valor nominal de la acción.

Cabe aclarar que las aportaciones se realizarán de la siguiente forma: \$500,000.00 en efectivo y \$250,000.00 con una maquinaria pesada.

RESOLUCIÓN

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Fijo:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Accionistas	\$ 750,000.00	
a Capital Social		\$ 500,000.00
a Prima en Suscripción de Acciones		\$ 250,000.00

Por el importe del Capital Suscrito con prima sobre su Valor Nominal.

-2-		
Caja o Bancos	\$ 500,000.00	
Maquinaria y equipo	\$ 250,000.00	
a Accionistas		\$ 750,000.00

Para registrar la exhibición hecha, del aumento del Capital al precio de venta de las acciones.

-3-		
Prima en Suscripción de Acciones	\$ 200,000.00	
a Reserva Legal		\$ 200,000.00

Para derramar en las cuentas de Capital Contable la Aportación Adicional hecha por los nuevos accionistas.

-4-		
Acciones en Tesorería	\$ 250,000.00	
a Depositantes de Acciones		\$ 250,000.00

Para registrar la retención de las acciones exhibidas en especie.

Asientos en una Sociedad Anónima de Capital Variable:

ASIENTOS	DEBE	HABER
-1-		
Emisión de Acciones	\$ 750,000.00	
a Capital Social		\$ 750,000.00

Para registrar la suscripción del aumento del Capital.

-2-		
Accionistas	\$ 750,000.00	
a Acciones		\$ 500,000.00
a Prima en Suscripción de Acciones		\$ 250,000.00

Para registrar la obligación de los accionistas de exhibir el aumento de Cap. Suscrito.

-3-

Caja o Bancos	\$ 500,000.00	
Maquinaria y equipo	\$ 250,000.00	
a Accionistas		\$ 750,000.00

Para registrar la exhibición hecha, del aumento del Capital al precio de venta de las acciones.

-4-

Prima en Suscripción de Acciones	\$ 200,000.00	
a Reserva Legal		\$ 200,000.00

Para derramar en las cuentas de Capital Contable la Aportación Adicional hecha por los nuevos accionistas.

-5-

Acciones en Tesorería	\$ 250,000.00	
a Depositantes de Acciones		\$ 250,000.00

Para registrar la retención de las acciones exhibidas en especie.

Cabe subrayar, que los casos expuestos anteriormente, no son los únicos, pues fueron realizados a manera de ilustrar, en otras palabras son enunciativos, mas no limitativos. Cada sociedad tiene su propia forma de trabajo y las estrategias que decidan seguramente van a diferir de una a otra.

1.5.3. ASPECTO FISCAL

En lo que respecta al aspecto fiscal se debe tener en cuenta lo siguiente:

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN 2015

- Llevar contabilidad con base a las disposiciones fiscales (Art. 28 C.F.F. vigente en 2015 en relación con Art. 33 incisos A y B del R.C.F.F. vigente en 2015).
- Conservar la documentación comprobatoria que ampara la operación registrada, tales como:
 - Estados de cuenta bancarios donde se refleje salida del recurso por parte del accionista o suscriptor de nuevas acciones, así como la entrada del recurso en alguna cuenta bancaria de la Sociedad, así como fichas de depósito en caso de haber realizado la operación en efectivo.
 - Acta de asamblea extraordinaria protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio, donde se observe el acuerdo por parte de los accionistas de ampliar Capital y demás decisiones que se hayan tomado en el marco de la ejecución del mismo (precio de las nuevas acciones emitidas, nombre y cantidad aportada por los socios, forma en la que es presentada la aportación (dineraria, no dineraria, compensación de algún crédito, etc.).
 - Contratos de préstamo en caso de que el origen de la aportación sea la compensación de un crédito en Capital.
 - Documentación que ampare la propiedad del bien aportado, en caso de que la aportación haya sido no dineraria.

Y demás documentos con los cuales se pueda demostrar origen y procedencia de la operación registrada, así se haya realizado en efectivo, con cheque, por traspaso entre cuentas bancarias, transferencia electrónica, sucesión de bienes, compensación de algún crédito, entre otros. De tal modo, de dar materialidad y por

ende legalidad frente a terceros del acto declarado, para la exhibición de la misma cuando se le requiera con motivo de encontrarse en facultades de comprobación.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2015

- Informar a través de los medios y formatos que señala el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de conformidad con lo dispuesto en 76, fracción XVI, en caso de que el contribuyente efectúe un aumento de Capital por más de \$600,000.00 en efectivo (dentro de los quince días posteriores a aquel en el que se reciban las cantidades correspondientes), pues cabe recordar que el aumento de Capital no se considera ingreso (de acuerdo art.16 LISR vigente en 2015), asimismo la regla 3.9.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2015, publicada el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, que indica lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 76, fracción XVI de la Ley del ISR, los contribuyentes deberán presentar la información a que se refiere la citada disposición a través de la forma oficial 86-A "Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo", contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2.”

El cual se encuentra en la siguiente liga:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/tramites/declaraciones_pagos_garantias/Paginas/ficha_2_isr.aspx

- Pero, en caso de no dar cumplimiento a la disposición anterior, la contribuyente deberá considerar la cantidad en comento, como un ingreso acumulable, de conformidad con el art. 18 Fracc XI LISR vigente en 2015. Si bien es cierto, no hace mención a partir de qué momento debe considerarse para efectos del pago del impuesto, sin embargo como el invocado artículo

se refiere a ingresos acumulables, se considera que debe tomarse en cuenta hasta la presentación de la declaración anual.

- Asimismo, en caso de que la operación registrada sea una aportación para futuros aumentos de Capital, esta deberá considerarse como deuda para efectos del cálculo del Ajuste por inflación (Art. 44 y 46 de la L.I.S.R. vigente en 2015).

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN 2015

- Por las operaciones por concepto de aumento de Capital, la contribuyente no es afecto al Impuesto al Valor Agregado.

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA VIGENTE EN 2015

- A propósito del manejo de cantidades en efectivo, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita vigente en 2015, establece criterios distintos en cuanto a la cantidad a vigilar para este tipo de transacciones, por tanto, independientemente del monto de referencia en efectivo que maneja la LISR, es importante estar alerta con respecto de las obligaciones que determina para el caso en que las cantidades que se manejen sean menores a \$600,000.00, pues de no cumplir, las sanciones no se harían esperar, de acuerdo con el artículo 17, fracción XII, apartado A, inciso c) y b), que es conveniente mencionar que básicamente se refiere a que se considera como actividad vulnerable la prestación de servicios de fe pública, cuando tratándose de notarios públicos, cuando el motivo del servicio sea modificación patrimonial derivada de aumento de Capital Social, cuando la operación sea por un monto igual o mayor a 8,025 veces el salario mínimo del D.F. (\$562,552.50 Aprox.), aquí

son los notarios los obligados a informar, porque son quienes realizan la actividad, sin embargo es conveniente conocer este tipo de obligaciones, pues son acciones que toma la autoridad con la finalidad de combatir el blanqueo de Capitales.

1.6 CAUSAS Y CONSECUENCIAS MÁS COMUNES DE EFECTUAR AUMENTO DE CAPITAL DE FORMA INCORRECTA

Una de las causas principales de ejecutar una operación de forma incorrecta, es el desconocimiento y desinterés hacia el mismo, lo que origina:

- Inadecuada interpretación y aplicación de las disposiciones normativas descuidando la aplicación y la correlación de las leyes (legislación mercantil, Normas de Información Financiera, legislación fiscal, etc.).
- Descuido en el registro contable de sus operaciones, a tal grado de no contabilizar uno o más depósitos que estén reflejados en el estado de Cuenta Bancario, y que de encontrarse en facultades de comprobación, la autoridad los determinaría presuntivamente como ingresos por depósitos bancarios no identificados en su contabilidad.
- Omisión parcial o total del valor probatorio de los registros contables, pues para la autoridad el simple registro no brinda eficacia, ni da materialidad real y efectiva al acto.

Todo lo anterior, genera como consecuencia inevitable: que se le determine crédito fiscal, por presunción de ingresos omitidos, misma que es la forma de proceder de la autoridad fiscalizadora, cada vez que se encuentra ante alguna irregularidad.

1.7 IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN CORRECTA DEL AUMENTO DE CAPITAL EN LA SOCIEDAD.

Ante un mundo que se encuentra en constante cambio, y donde la formalidad genera mayor apertura, pero representa mayor exigencia para poder ejecutar cualquier tipo de operación, es necesario adaptarse, conocer y aplicar esas disposiciones que dan cabal cumplimiento a cualquier tipo de operación que se realice, en especial refiriéndose al sector empresarial, que como tal, si en realidad se quiere crecer, debe redefinir su rumbo y empezar por operar conforme a ley, para poder ingresar a nuevos mercados, que le permitan una optimización de sus recursos y por ende un constante crecimiento, de lo contrario se enfrentarían a un sinnúmero de problemas que pueden llegar a causar grandes pérdidas monetarias.

Adentrándose, única y exclusivamente en materia fiscal, que como tal la obligación constitucional se encuentra en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente en 2015, respecto de la obligación de contribuir para el gasto público, de la cual, algunas instancias (SAT o Secretaria de Finanzas de cada Estado) trabajan en conjunto para vigilar el correcto cumplimiento de las mismas, para ello tiene una serie de atribuciones, a través de las cuales se les conceden facultades de comprobación que una vez concluidas, si el contribuyente no demuestra fehacientemente y no da evidencia al acto, de tal modo que se satisfaga el requerimiento de la autoridad, ésta tendrá elementos para determinarle un crédito, por omisión de ingreso, refiriéndonos al ingreso de recursos monetarios que representen el aumento de Capital.

Luego entonces, es necesario abordar una decisión desde diferentes perspectivas, para que ante cualquier situación, se tenga soporte documental de haber dado cumplimiento a las disposiciones legales. Su conocimiento y análisis, son necesarios para su ejecución.

CONCLUSIONES

El desarrollo del tema objeto de investigación, permitió confirmar la importancia que representan las MIPYMES para el país y el porqué es necesario orientar a las personas que dirigen a las mismas, en la formalización de todos y cada uno de los actos que realizan, sin embargo, como en cualquier investigación, para ser abordada de una forma correcta, para esta obra se delimitó y se eligió el aumento de Capital, como uno de los actos que se realizan en las Sociedades Anónimas, a través de la cual inyectan Capital y obtienen financiamiento las empresas.

Así pues, a lo largo del capítulo I, se conocieron los conceptos básicos que todo empresario debe tener en cuenta, en relación a: qué es empresa, la importancia que representa su desarrollo y crecimiento para el país, es decir sus características más relevantes. Es así como se llegó a la primera conclusión y es que a pesar de que en un principio el tema objeto de investigación, estaba dirigido a las Microempresas, resulta que no le serían aplicables los procedimientos que se desarrollan en el aumento de Capital, por las características que representan (Gestión, Dirección y fiscalmente representados por contribuyente Persona Física), en tanto que a las PYMES si resultaría de gran valor conocer este tipo de operaciones con mayor detenimiento, puesto que resulta de gran interés para su desarrollo y crecimiento.

En el capítulo II, después de consultar varias fuentes, se confirmó que efectivamente la Sociedad Anónima es la figura más usual de las Sociedades Mercantiles, y no solo por su característica más común respecto de la responsabilidad de los socios, sino porque ha llegado a ser la más común por el simple hecho de ser utilizada en diversas épocas, sin embargo independientemente de su popularidad fue necesario abordar, sus definiciones y características, haciendo mayor énfasis en el aumento de Capital, por ser tema objeto de estudio, del cual se realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los diversos criterios que

han adoptado tanto la autoridad como autores de diversas fuentes con respecto al mecanismo a seguir y el acta de asamblea a celebrar dependiendo la naturaleza de la Sociedad Anónima, sin embargo se llegó a la premisa de que en el entendido que existe una disposición especial que determina y brinda flexibilidad en las estipulaciones sobre los mecanismos y formalidades a seguir en las Sociedades de Capital Variable, entonces pues, se considera que las mismas podrán celebrar mediante acta de asamblea ordinaria, dicho precepto, siempre y cuando se encuentre establecido en el acta constitutiva, de lo contrario, debe cumplirse con los mismos requisitos que sigue una Sociedad Anónima de Capital Fijo, la de celebrar mediante acta de asamblea extraordinaria y posteriormente protocolizarla e inscribirla al Registro Público de Comercio.

En el capítulo III, se presentaron y analizaron tanto el aspecto contable, como el fiscal, partiendo como siempre con términos básicos, de tal modo de incrementar el conocimiento acerca del aumento de Capital, en este caso lo concerniente a los registros y al cumplimiento de obligaciones fiscales, sin embargo, fue importante reconocer que en caso de no cumplir, cuando la autoridad llega a ejercer facultades de comprobación, tendrá los elementos para determinar presuntivamente un crédito fiscal, por omisión de ingresos. Sin embargo, también se agrega un breve análisis de aquellas instancias fiscales a las cuales se debe acudir y qué recurso o medio se puede solicitar ante ellas, cuando a consideración de la contribuyente, la autoridad este fincando un crédito erróneamente, a pesar de que se está cumpliendo con la totalidad de las obligaciones y se poseen los elementos probatorios para demostrarlo.

Para el capítulo IV, se desarrolló una “Investigación de Campo”, a través de la cual se aplicaron cuestionarios, con la finalidad de crear mayor valor y conocer algunos de los temas que requerían de mayor atención para la realización de la propuesta, que sin duda alguna se logró, con la obtención de los resultados.

Finalmente en el capítulo quinto, se creó una guía a través de la cual se concentran los temas de mayor importancia sobre el aumento de Capital, dando mayor énfasis en los aspectos Jurídico, Contable y Fiscal, en los cuales se agregaron análisis de cada punto a desarrollar, requisitos acompañados de la disposición aplicable, casos prácticos y demás observaciones, como el hecho de enlistar el tipo de documentación que debe ser reunida, lo anterior como consecuencia de la observación, análisis, interpretación y correlación de las disposiciones aplicables. Sin duda alguna, esta propuesta fue un logro necesario y que será de gran ayuda a todas aquellas personas (empresarios, contadores, egresados, curiosos del tema, etc.) que necesiten alguna referencia sobre el tema, pues finalmente, en todo momento se buscó una forma de abordar un tema, utilizando términos básicos de tal modo de llevar al lector a la comprensión lectora y con ello, comprensión del tema.

REFERENCIAS

- Anzola, R. S. (2002). *Administración de Pequeñas Empresas*. Mexico: McGraw-Hill.
- APODERADO. ES INEFICAZ EL PODER OTORGADO POR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA EN SU FAVOR CUANDO DETENTA AL MISMO TIEMPO EL CARGO DE COMISARIO DE LA MISMA POR SER INCOMPATIBLES ENTRE SÍ., 170970 (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Primera Sala del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia. 19 de Septiembre de 2007).
- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, TRATANDOSE DE SOCIEDADES DE CAPITAL VARIABLE. PARA SURTIR EFECTOS FRENTE A TERCEROS, LOS ACUERDOS DEBEN TOMARSE VÍA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Y PROTOCOLIZARSE ANTE NOTARIO PÚBLICO, 39346 (Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa Febrero 2013).
- Barrera Graf, J. (2000). *Instituciones de Derecho Mercantil. Generalidades. Derecho de la Empresa. Sociedades*. México: Editorial Porrúa S.A. de C.V.
- Cabanellas de las Cuevas, G. (1999). *Derecho Societario. Parte General. Contabilidad y Documentación Societaria*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Calvo Marroquín, O., & Puente y Flores, A. (2007). *Derecho Mercantil*. México: Limusa.
- CCF. (2015). *Código Civil Federal*. México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- C.F.F.. (2015). *Código Fiscal de la Federación*. México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Código de Comercio. (2015). *Código de Comercio*. México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Diario Oficial de la Federación. (30 de Junio de 2009). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de ACUERDO por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas.: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5096849&fecha=30/06/2009
- Diario Oficial de la Federación. (20 de Mayo de 2013). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de PLAN Nacional de Desarrollo 2013-2018: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013
- Díaz Bravo, A. (2011). *Derecho Mercantil*. México: Iure editores, S.A. de C.V.
- Emprendedores.es. (09 de Febrero de 2016). *Emprendedores.es*. Recuperado el 09 de Febrero de 2016, de Todos los pasos para hacer una ampliación de capital en tu pyme: <http://www.emprendedores.es/gestion/ampliacion-de-capital#>
- Fernández de la Cigüeta, J. (02 de Septiembre de 2014). *Sage Experiencie*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2015, de Cuándo hay que ampliar capital en la Empresa: <http://blog.sage.es/contabilidad-fiscalidad-laboral/cuando-hay-que-ampliar-capital-en-la-empresa/>
- Frisch Philipp, W. (2004). *Sociedad Anónima Mexicana*. Mexico, D.F.: Oxford University Press México, S.A. de C.V.
- García Flores, J., Silvia Ambriz, A. L., Fernández Ruíz, S., Reyes Arellano, A. M., & Muñoz Tagle, C. E. (2008). *Las MIPYMES en el estado de Puebla*. Puebla: Conciencia Gráfica, S.A. de C.V.
- García Rendón, M. (1999). *Sociedades Mercantiles*. México: Oxford University Press México, S.A. de C.V.
- Hernández Garciadiego, R., & Herrerías Guerra, G. (2008). *La Contabilidad es Cosa de Juego. Introducción a la dinámica de los Estados Financieros*. México: Trillas.

- idc Asesor Jurídico y Fiscal. (15 de Agosto de 2015). Accionistas o socios Responsables Solidarios. *idc Asesor Jurídico y Fiscal*, 8.
- Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. (2010). *Análisis estratégico para el desarrollo de la MIPYME en México*. Mexico: Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.
- Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C. (2014). *El control de gestión en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*. Mexico: Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s.f.). *INEGI*. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de Censos Económicos 2014. Resultados oportunos: http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ce/ce2014/?_file=/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2014/diciembre/comunica3.pdf
- INSTITUTO PYME. (s.f.). *SMETOOLKIT Herramientas PYME*. Recuperado el 20 de Junio de 2015, de Sociedades Anónimas: <http://mexico.smetoolkit.org/mexico/es/content/es/54219/Sociedades-an%C3%B3nimas->
- Jiménez González, A. (2002). *Lecciones de Derecho Tributario*. México: Thomson.
- L.G.S.M.. (2015). *Ley General de Sociedades Mercantiles*. México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- LMV. (2015). *Ley del Mercado de Valores*. México: Ediciones Fiscales ISEF, S.A.
- Mantilla Caballero, R. (2002). *Derecho Mercantil*. México: Editorial Porrúa S.A. de C.V.
- Medina Corona, J. (2015). *Proceso constitutivo de una sociedad mercantil por comparecencia ante fedatario público*. Puebla.
- Moreno Fernández, J. (2002). *Contabilidad de Sociedades*. México: Compañía Editorial Continental.
- Perdomo Moreno, A. (2002). *Contabilidad de Sociedades Mercantiles*. Mexico: Thompson Learning.
- Pina Vara, R. (2011). *Derecho Mercantil Mexicano*. México: Editorial Porrúa S.A. de C.V.
- PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XII, APARTADOS A, INCISO C) Y B, INCISO B), DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA EL DERECHO A LA IGUALDAD., 2009479 (Semana Judicial de la Federación. Segunda sala del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 26 de Junio de 2015).
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (7 de Noviembre de 2014). *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales*. Obtenido de Mis solicitudes: PRODECON/SADC
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (7 de Noviembre de 2014). *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales*. Obtenido de Mis solicitudes: PRODECON/SADC
- Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (22 de Octubre de 2014). *Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*. Obtenido de Mis solicitudes: Oficio No PRODECON/SASEN/502/2014

- PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE. (s.f.). *INICIO*. Recuperado el 25 de Julio de 2015, de Qué es PRODECON: <http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/que-es-prodecon>
- Real Academia Española. (14 de Marzo de 2014). *Real Academia Española*. Recuperado el 15 de Junio de 2015, de Empresa: <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=nwWJCYqFS2x5lxXrUUb>
- Resa García, M. (2008). *Contabilidad de Sociedades*. México: Cengage Learning Editores S.A. de C.V.
- Ríos Peñaranda, M. (03 de Julio de 2015). Las aportaciones para futuros aumentos de capital y su impacto financiero fiscal. *El Financiero*.
- Romero López, J. (2007). *Principios de Contabilidad*. México: McGraw-Hill.
- Servicio de Administración Tributaria. (s.f.). *SAT*. Recuperado el 25 de Julio de 2015, de Qué es el SAT: http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/default.aspx
- Servicio de Administración Tributaria. (15 de Enero de 2016). *Contabilidad electrónica*. Recuperado el 15 de Enero de 2016, de Código Agrupador de cuentas del SAT: http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/contabilidad_electronica.aspx
- Sociedad Mercantil. Su concepto, XXXVI (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta. Tribunal Pleno 12 de Julio de 2010).
- Soto Alvarez, C. (1994). *Prontuario de Derecho Mercantil*. México: Limusa S.A. de C.V.
- S. Paz, G. (1996). *Estudio Contable de Sociedades*. México: Editorial Patria S.A.
- Vásquez del Mercado, Ó. (2001). *Asambleas, Fusión, Liquidación y Escisión de Sociedades Mercantiles*. México: Porrúa.
- Vera Muñoz, J. G. (2009). *El proceso de Innovación en las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Textiles en Puebla*. Mexico: Conciencia Gráfica S.A. de C.V.

ANEXOS

ANEXO 1.- CUESTIONARIO APLICABLE EN INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Objetivo:

Con la finalidad de apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en su actuar, se está efectuando un análisis para brindar información acerca de los procedimientos que deben conocer al momento de efectuar un aumento de Capital en una Sociedad Anónima y es a través de esta forma, que me gustaría conocer su opinión.

Favor de marcar con una X y responder a las siguientes preguntas:

1.- ¿Sabes qué es una sociedad Anónima?

SI _____ NO ____ (pasar a pregunta 7)

2.- ¿Conoces las repercusiones que tiene realizar un aumento de Capital en una Sociedad Anónima?

SI _____ NO ____ (pasar a la pregunta 5)

3.- ¿Cuáles son las repercusiones que tiene realizar un aumento de Capital en una Sociedad Anónima? _____

4.- ¿Cuáles son las disposiciones legales aplicables al momento de efectuar un aumento de Capital en una sociedad anónima? _____

5.- ¿Sabes cuantas formas existen de aumentar el Capital en una Sociedad Anónima?

SI _____ NO ____ (pasar a pregunta 7)

6.- ¿Cuáles son las formas de aumentar el Capital en una Sociedad Anónima? _____

7.-Suponiendo que tuviese una Empresa. ¿Considera importante conocer todos los procedimientos que debe tener en cuenta al tomar decisión de aumentar Capital?

SI ____ ¿Porqué? _____

NO ____ ¿Porqué? _____

8.-Suponiendo que tuviese una Empresa. ¿Le gustaría saber cuáles son los documentos que se deben tener en cuenta para comprobar de forma fehaciente a la autoridad que se realizó un aumento de Capital?

SI _____¿Porqué?_____

NO _____¿Porqué?_____

9.-¿Conoce cuáles son las Facultades de comprobación de la Autoridad Fiscal?

SI _____¿Cuáles son?_____

NO _____

GRACIAS POR SU TIEMPO Y ATENCIÓN